



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de
Servicios
Administrativos

Coordinación
Archivo General

Alcaldía de Medellín

Medellín,
Diciembre 22 de 2015

CONTENIDO**Pág.**

ACUERDO N° 276 de 2015 (9 de Diciembre de 2015)	2
Por medio del cual se prorroga la vigencia de una planta temporal de la ESE Metrosalud, se ajusta el Manual de Funciones y competencias, se aprueba la homologación de los empleos de Secretaria y Auxiliar Administrativo y se suprime y se crea un cargo de la planta de empleos de la ESE.	
DECRETO No. 1626 de 2015 (Octubre 7)	6
"Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para las correcciones y precisiones de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, la incorporación cartográfica de los resultados de los estudios de detalle y se asigna una función."	
ANEXO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS ESTUDIOS DE DETALLE DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIONES Y AVENIDAS TORRENCIALES, CON SUS RESPECTIVAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.	11
RESOLUCIÓN NÚMERO 014898 DE 2015 (DICIEMBRE 3)	26
Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Altavista, se le concede reconocimiento de carácter oficial y se cancela la Resolución 4833 de 2013	
RESOLUCIÓN NÚMERO 014906 DE 2015 (DICIEMBRE 4)	27
Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Blanquizal y se le concede reconocimiento de carácter oficial	
RESOLUCIÓN NÚMERO 014907 DE 2015 (DICIEMBRE 4)	29
Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Fundadores y se le concede reconocimiento de carácter oficial	
RESOLUCIÓN NÚMERO 014908 DE 2015 (DICIEMBRE 4)	30
Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Corvide y se le concede reconocimiento de carácter oficial	
RESOLUCIÓN NÚMERO 014909 DE 2015 (DICIEMBRE 4)	32
Por medio de la cual se crea la Institución Educativa El Playón y se le concede reconocimiento de carácter oficial	
RESOLUCIÓN NÚMERO 014910 DE 2015 (DICIEMBRE 4)	33
Por medio de la cual se crea la Institución Educativa La Pastora y se le concede reconocimiento de carácter oficial	
RESOLUCIÓN NÚMERO 014911 (4 de diciembre de 2015)	35
Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Barrio San Nicolás y se le concede reconocimiento de carácter oficial	
RESOLUCIÓN NÚMERO 014912 DE 2015 (DICIEMBRE 4)	37
Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Compartir y se le concede reconocimiento de carácter oficial	
RESOLUCIÓN NÚMERO 014913 DE 2015 (DICIEMBRE 4)	38
Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur y se le concede reconocimiento de carácter oficial	
RESOLUCIÓN NÚMERO 014914 DE 2015 (DICIEMBRE 4)	40
Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Pradito y se le concede reconocimiento de carácter oficial	
RESOLUCIÓN NÚMERO 014915 DE 2015 (DICIEMBRE 4)	41
Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Vida y Paz y se le concede reconocimiento de carácter oficial	
ACUERDO METROPOLITANO No. 19 (Noviembre 27 de 2015)	43
Por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2016.	
ACUERDO METROPOLITANO N° 20 (Noviembre 27 de 2015)	47
Por el cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el año 2016.	
ACUERDO METROPOLITANO No. 21 (Noviembre 27 de 2015)	48
"Por medio del cual se fijan las tarifas del transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano"	
ACUERDO METROPOLITANO No. 22 (Noviembre 27 de 2015)	50
"Por medio del cual se fijan las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA y de las rutas de transporte público colectivo integradas al Metro y Metrocable en la porción bus para la vigencia 2016"	
ACUERDO METROPOLITANO N° 23 (Noviembre 27 de 2015)	54
"Por medio del cual se adopta la Política Pública de Construcción Sostenible en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"	
ACUERDO METROPOLITANO N° 24 (Noviembre 27 de 2015)	58
"Por medio del cual se promueve la formulación y adopción de una Política Pública Social para los Habitantes de la Calle en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se crea la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle"	
ACUERDO METROPOLITANO N° 25 (Noviembre 27 de 2015)	61
"Por medio del cual se aprueba la concertación de los aspectos referidos a Hechos Metropolitanos en la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Girardota"	
Acuerdo 29 de 2015	63
"Por medio del cual se establecen las "Granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle" en el Municipio de Medellín"	
Acuerdo 30 de 2015	66
"Por el cual se establece en el Municipio de Medellín la Tarjeta Dorada para los Adultos Mayores"	
Acuerdo 31 de 2015	68
"Por medio del cual se crea el Programa "EN BICI AL TRABAJO" en la Ciudad de Medellín"	
Acuerdo 33 de 2015	70
"Por medio del cual se adopta la política pública integral de protección a las personas que padecen la enfermedad de Parkinson en el Municipio de Medellín"	
Acuerdo 35 de 2015	72
"Por medio del cual el Concejo de Medellín, fija el incremento salarial que regirá en el año 2016 para los empleados públicos, que conforman la planta de cargos del ente municipal".	
DECRETO No. 1942 de 2015 (2 de diciembre)	73
Por medio del cual se corrige un error de transcripción en el Decreto 883 de 2015, "Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones"	
DECRETO NÚMERO 1972 DE 2015 (Diciembre 4)	74
Por medio del cual se suspende temporalmente la medida restrictiva de "Pico y Placa" en la Ciudad de Medellín.	

ACUERDO N° 276 de 2015 (9 de Diciembre de 2015)

Por medio del cual se prorroga la vigencia de una planta temporal de la ESE Metrosalud, se ajusta el manual de Funciones y competencias, se aprueba la homologación de los empleos de Secretaria y Auxiliar Administrativo y se suprime y se crea un cargo de la planta de empleos de la ESE.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Metrosalud, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Decreto 1876 del 1994 dispone dentro de las funciones de la Junta Directiva determinar la estructura orgánica de la entidad y aprobar la planta de personal, así como las modificaciones a la misma para su posterior adopción.

Que mediante el Acuerdo 207 del 1 de noviembre de 2012, ajustado mediante el Acuerdo 228 del 12 de junio del 2013 de la Junta Directiva se modificó la estructura administrativa de la Empresa Social del Estado Metrosalud y se definieron las Unidades Organizacionales que la conforman.

Que Metrosalud mediante Resolución 461 de abril del 2013 adopta el Documento Técnico para la implementación de la Modernización en su segunda fase, respondiendo a lo establecido en los Acuerdos 206, 207, 208, 209 y 210 del 1 de noviembre del 2012 y al Documento de Modernización primera fase.

Que acorde con lo establecido en el documento técnico para la modernización, primera fase, documento para la implementación de la modernización segunda fase y análisis del personal administrativo, se requiere hacer un ajuste a la planta de cargos de la ESE, ya que es necesidad de la Entidad la creación del cargo de Profesional Especializado para la gestión de proyectos de cooperación nacional e internacional y que existe en la Dirección de Talento Humano, dos cargos de Profesional Universitario dedicados a Bienestar Laboral y uno de ellos se encuentra vacante. Se anexa certificado de constancia del proceso al que se refiere este considerando.

Que el DAFP mediante guía de actualización de manual de funciones y competencias del año 2014, lo mismo que en el Decreto 2484 de 2014, contempló que los manuales de funciones y requisitos de las entidades públicas en cuanto a requisitos de estudios, debían sujetarse al instrumento que el Ministerio de educación tenía contemplado en el SNIES, (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), en lo que se refiere al NBC (Núcleo Básico del Conocimiento).

Que por Acuerdo de Junta No. 212 del 1 de noviembre de 2012 se crearon los siguientes empleos temporales en la planta de personal de la ESE Metrosalud:

CARGO	CODIGO	NIVEL	NUMERO DE CARGOS
Médico (Tiempos Completos)	211	PROFESIONAL	103
Enfermera	243	PROFESIONAL	35
Odontólogo (Tiempos Completos)	214	PROFESIONAL	3
Auxiliar Área Salud (Enfermería)	412	ASISTENCIAL	55
Auxiliar Área Salud (Higienista)	412	ASISTENCIAL	8
Auxiliar Área Salud (Consultorio Odontológico)	412	ASISTENCIAL	9
TOTAL			213

Que mediante el Acuerdo No. 213 del 16 de enero de 2013, se modificó el Acuerdo No. 212 del 1 de noviembre del 2012, en cuanto a la fecha en que comienza la vigencia de la planta temporal, la cual se establece a partir del 1 de enero de 2013, atendiendo la vigencia presupuestal para el 2013.

Que mediante Acuerdo No. 233 del 12 de junio de 2013, la Junta Directiva prorrogó la vigencia de dichos empleos temporales en la planta de la ESE Metrosalud, por el término de seis (6) meses.

Que mediante Acuerdo No. 241 de 23 de octubre de 2013, se prorrogó la vigencia de la planta temporal creada mediante Acuerdo No. 212 de 1 de noviembre de 2012 y se adicionó con unas plazas de empleo temporales así:

CARGO	CODIGO	NIVEL	NUMERO DE CARGOS
Médico General (Tiempos Completos)	211	PROFESIONAL	4
Enfermera	243	PROFESIONAL	6
Profesional Universitario Área de la Salud Bacteriólogo	237	PROFESIONAL	5
Auxiliar Área Salud (Laboratorio Clínico)	412	PROFESIONAL	11
Profesional Universitario (Psicólogo TC)	219	PROFESIONAL	1
Profesional Universitario (Psicólogo MT)	219	PROFESIONAL	1
Profesional Universitario Área de la Salud (Nutricionista)	237	PROFESIONAL	2
Profesional Universitario (Trabajador Social)	219	PROFESIONAL	3
Profesional Universitario Área de la Salud Químico Farmacéutico	237	PROFESIONAL	2
TOTAL			35

Que mediante Acuerdo 242 de 23 de octubre de 2013 se adoptó una planta de empleos temporales en la ESE Metrosalud, así:

CARGO	CODIGO	NIVEL	DEPENDENCIA	NUMERO DE CARGOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Ingeniero Biomédico	219	PROFESIONAL	DIRECCION ADMINISTRATIVA	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Abogado	219	PROFESIONAL	DIRECCION TALENTO HUMANO	1
TECNICO OPERATIVO Construcciones Civiles	314	TECNICO	DIRECCION ADMINISTRATIVA	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	ASISTENCIAL	UPSS	112
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	ASISTENCIAL	DIRECCION GESTION CLINICA Y PROMOCION Y PREVENCIÓN	4
TECNICO OPERATIVO	314	TECNICO	DIRECCION GESTION CLÍNICA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	ASISTENCIAL	DIRECCION ADMINISTRATIVA	4
TECNICO OPERATIVO	314	TECNICO	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	ASISTENCIAL	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	1
TECNICO OPERATIVO	314	TECNICO	UPSS	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	ASISTENCIAL	OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	1
TOTAL				129

Que mediante Acuerdo 259 de 18 de diciembre de 2014, se prorrogó la vigencia de la planta temporal creada mediante Acuerdos No. 212 de 1 de noviembre de 2012, y 241 y 242 de 23 de octubre de 2014.

Que por hallarse próximo el vencimiento del término de doce (12) meses, y toda vez que la necesidad del servicio permanece dado el aumento de la capacidad instalada por apertura de nuevos servicios, se hace necesario prorrogar por doce (12) meses más los empleos temporales creados en la planta de personal de la ESE Metrosalud, mediante los Acuerdos No. 212 del 1 de noviembre de 2012, 241 y 242 de 23 de octubre de 2013.

Que para la prórroga de la planta temporal de empleos actual, se cuenta con certificación del área de presupuesto correspondiente a la vigencia 2016, por valor de DIEZ Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS (16.400.000.000.00).

Que igualmente se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para la creación del cargo de Profesional Especializado para la vigencia 2016.

Que en la planta de cargos de la ESE Metrosalud se encuentra el cargo de Profesional Especializado, dedicado a las labores de Salud Ocupacional en la Dirección de Talento Humano, el cual por tener personal a cargo, debe denominarse Líder de Programa.

Que mediante Acuerdo 267 de 24 de junio de 2015, se ajusta el manual de funciones y competencias de la ESE Metrosalud.

Que en la planta de empleos de la ESE Metrosalud se cuenta con 32 plazas del cargo de Secretaria, los cuales se encuentran actualmente ocupadas y teniendo en cuenta la dinámica de la Empresa y la versatilidad que se requiere en los cargos, se hace necesario que se apruebe la homologación de los cargos de secretaria en auxiliar administrativo, teniendo en cuenta que ambos se encuentran en la misma categoría y nivel de empleo, lo mismo que la similitud de sus competencias laborales y comportamentales; así si por cualquier circunstancia las plazas de Secretaria se encuentran en vacancia definitiva, estas serán provistas en condición de auxiliares administrativos, con el salario determinado en la escala salarial que se encuentre vigente para el momento de la posesión del cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar y adicionar por el término de doce (12) meses, los siguientes empleos temporales, a partir del inicio de la vigencia del año 2016.

CARGO	CODIGO	NIVEL	NUMERO DE CARGOS
Médico General (Tiempos Completo)	211	PROFESIONAL	107
Enfermero	243	PROFESIONAL	41
Odontólogo (TC)	214	PROFESIONAL	3
Auxiliar Área Salud (Enfermería)	412	ASISTENCIAL	55
Auxiliar Área de la Salud (Higienista)	412	ASISTENCIAL	8
Auxiliar Área de la Salud (Consultorio Odontológico)	412	ASISTENCIAL	9
Profesional Universitario Área de la Salud (Bacteriólogo TC)	237	PROFESIONAL	5
Auxiliar Área de la Salud (Laboratorio Clínico)	412	PROFESIONAL	11
Profesional Universitario (Psicólogo TC)	219	PROFESIONAL	1
Profesional Universitario (Psicólogo MT)	219	PROFESIONAL	1
Profesional Universitario Área de la Salud (Nutricionista)	237	PROFESIONAL	2
Profesional Universitario (Trabajador Social)	219	PROFESIONAL	3
Profesional Universitario Área de la Salud (Químico Farmacéutico)	237	PROFESIONAL	2
TOTAL			248

CARGO	CODIGO	NIVEL	DEPENDENCIA	NUMERO DE CARGOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Ingeniero Biomédico	219	PROFESIONAL	DIRECCION ADMINISTRATIVA	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Abogado	219	PROFESIONAL	DIRECCION TALENTO HUMANO	1
TECNICO OPERATIVO Construcciones Civiles	314	TECNICO	DIRECCION ADMINISTRATIVA	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	ASISTENCIAL	UPSS	112
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	ASISTENCIAL	DIRECCION GESTION CLINICA Y PROMOCION Y PREVENCION	4
AUXILIAR AREA DE LA SALUD	412	ASISTENCIAL	DIRECCION GESTION CLÍNICA PROMOCIÓN Y PREVENCION	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	ASISTENCIAL	DIRECCION ADMINISTRATIVA	4
TECNICO OPERATIVO	314	TECNICO	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	ASISTENCIAL	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	1
TECNICO OPERATIVO	314	TECNICO	UPSS	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	ASISTENCIAL	OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	1
TOTAL				129

ARTICULO SEGUNDO. Para la prórroga de la presente planta de empleos temporales, se cuenta con la correspondiente viabilidad presupuestal.

del presente Acuerdo, enfatizando en que sólo se realizará con plazas en vacancia definitiva.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba la Homologación del empleo de Secretaria en Auxiliar Administrativo, con el fin de lograr un campo de desempeño más amplio del cargo, bajo las circunstancias descritas en el último considerando

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el ajuste al Manual de Funciones y competencias de la ESE Metrosalud.

ARTICULO QUINTO: Se modifica la denominación del siguiente empleo de la planta global de la ESE Metrosalud.

CODIGO ACTUAL	DENOMINACIÓN ACTUAL	CÓDIGO NUEVO	DENOMINACIÓN NUEVA	SALARIO	JUSTIFICACIÓN PARA EL AJUSTE	NUMERO DE CARGOS
222	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	206	LIDER DE PROGRAMA	\$4.397.112,00	Se requiere ajustar la denominación teniendo en cuenta que tiene personal a cargo	1

ARTICULO SEXTO: Se suprime el siguiente cargo de Profesional Universitario, de la planta de empleos de la ESE Metrosalud.

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALARIO	JUSTIFICACIÓN PARA LA SUPRESIÓN	NUMERO DE CARGOS
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$3.119.950,00	Las funciones del profesional universitario pertenecen al proceso de gestión del talento humano, las cuales pueden cumplirse desde el procedimiento de Bienestar Laboral por pertenecer a el.	1

ARTICULO SEPTIMO: Se crea el siguiente cargo de Profesional Especializado, en la planta de empleos de la ESE Metrosalud.

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALARIO	JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN	NUMERO DE CARGOS
222	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$4.397.112,00	Apoyar el proceso de planeación institucional para la formulación y gestión de proyectos a nivel nacional e internacional	1

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS GIRALDO SALINAS
Presidente

ADRIANA LUCIA ACERO CORREA
Secretaria

DECRETO No. 1626 de 2015

(Octubre 7)

“Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para las correcciones y precisiones de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial –POT-, la incorporación cartográfica de los resultados de los estudios de detalle y se asigna una función.”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política, el artículo 91 numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, el artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Nacional 1807 de 2014, el artículo 54 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 y,

1. El artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 concibe la gestión del riesgo como “(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad,

el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.” En consecuencia, la misma ley, artículo 2, establece que es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio desarrollar y ejecutar procesos de gestión del riesgo, entre los cuales se encuentran aquellos que permiten mejorar los niveles de conocimiento y reducción del riesgo y dar cumplimiento al **principio de oportuna información**, en virtud del cual “ (...) es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas”.

2. El artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, estableció en el párrafo 3: “Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”

3. El Decreto Nacional 1807 de 2014, por medio del cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones, estableció en su artículo 4, que los estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes. En este sentido, el título II del Decreto en mención, regula las condiciones técnicas para la elaboración de dichos estudios y en su artículo 21, establece que con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar, en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, la cual deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

4. El Acuerdo 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín y se dictan otras disposiciones, estableció en el párrafo del artículo 54: “La Administración Municipal expedirá la reglamentación que establezca las especificaciones técnicas para los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de detalle, así como el procedimiento para la incorporación de los resultados de dichos estudios en la cartografía oficial del Plan. Dicha reglamentación deberá incorporar lo establecido en el presente Acuerdo, en el Decreto Ley 019 de 2.012 y en el Decreto Nacional 1807 de 2.014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o las normas que los modifiquen o sustituyan.”
5. Con respecto a las zonas de amenaza media contigua a zonas de amenaza alta, cuya clasificación no corresponde a estudios de amenaza de detalle, de acuerdo con el Mapa de zonificación geológica – geotécnica y de estabilidad de laderas o de amenaza por movimientos en masa del documento técnico de soporte del Acuerdo 48 de 2014, es necesario dar aplicación al principio de precaución, establecido en la Ley 99 de 1993, en virtud del cual, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
6. El citado Acuerdo estableció en el párrafo 4, del artículo 26 que “Dentro del corto plazo definido en el presente Acuerdo, la Administración Municipal ajustará el protocolo para la actualización de la red hídrica del municipio de Medellín y sus retiros y nacimientos, con el fin de construir el insumo técnico para su incorporación al Plan de Ordenamiento Territorial a través del procedimiento establecido en la normativa nacional vigente. Esta disposición aplicará también para la incorporación de las rondas y retiros que establezcan las autoridades ambientales en aplicación de lo establecido por el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2.011 o la norma que haga sus veces.”
7. En consecuencia, se hace necesario reglamentar el procedimiento para las correcciones y precisiones de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial –POT–, así como la incorporación en la cartografía oficial del POT de los resultados de los estudios de detalle, asignándole la función respectiva, al Director del Departamento Administrativo de Planeación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO – Objeto. Reglamentar el procedimiento para las correcciones y precisiones de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial – POT- y la incorporación de los resultados de los estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales; así como los resultados de los estudios hidrológicos, hidráulicos,

hidrogeológicos o geomorfológicos de detalle en el Municipio de Medellín; definiendo las especificaciones técnicas para su elaboración y las medidas de intervención, de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional vigente y en el Acuerdo 48 de 2014 por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO – Correcciones y precisiones en la Cartografía Oficial del POT. Asignar al Director del Departamento Administrativo de Planeación la función de corregir las inconsistencias y realizar las precisiones cartográficas relativas a la incorporación de los resultados de los estudios detallados, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012, el parágrafo 1 del artículo 616 del Acuerdo 48 de 2014, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO – Procedimiento para la corrección de inconsistencias gráficas: Cuando exista una inconsistencia entre lo señalado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del Acuerdo, el cual no podrá modificarse. En estos casos, se corregirá la inconsistencia a partir del siguiente procedimiento:

- 1. Elaboración de informe técnico:** La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación, elaborará un concepto técnico que dé cuenta de la inconsistencia entre la cartografía, con respecto a lo aprobado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 2. Análisis comparativo y elaboración de mapas.** La Subdirección de Información del Departamento Administrativo de Planeación, realizará el análisis comparativo de la cartografía oficial protocolizada con el Plan de Ordenamiento Territorial y lo dispuesto en el Acuerdo y elaborará el o los mapas, que contengan la corrección cartográfica.
- 3. Expedición del acto administrativo.** Con base en el informe técnico y el análisis comparativo, el Director del Departamento Administrativo de Planeación expedirá el acto administrativo con el cual se corregirá la inconsistencia gráfica y se ordenará su incorporación en la cartografía oficial. En el acto administrativo, se definirán las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la corrección, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas complementarias
- 4. Publicación y divulgación.** El acto administrativo y sus anexos, será publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, e incorporado en todos los planos de la cartografía oficial del Plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. El mismo se divulgará, a través de los sistemas técnicos de información municipales y se enviará copia al

archivo del Concejo Municipal y a las curadurías urbanas de la Ciudad para efectos de su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO. Procedimiento para las precisiones cartográficas derivadas de los resultados de los estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. Cuando existan estudios de detalle que permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, geológicas, morfológicas, hidrogeológicas, hidráulicas, hidrológicas, hidrogeológicas y geomorfológicas de los terrenos, se precisará la cartografía oficial, con base en el siguiente procedimiento:

I. Precisiones fundamentadas en estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de detalle en las áreas de amenaza alta y con condiciones de riesgo:

- 1. Realización de los estudios de detalle:** De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1807 de 2014, en el artículo 54 y en el Programa de Ejecución del Acuerdo 48 de 2014, las áreas de amenaza alta y con condiciones de riesgo que hagan parte del suelo de protección, deberán ser objeto de estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, aplicando la metodología y especificaciones técnicas del anexo del presente Decreto. Estos estudios deberán ser presentados con una carta de responsabilidad técnica, por parte de la empresa consultora o profesional que realizó la evaluación y cuantificación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
- 2. Revisión de los estudios:** El estudio será evaluado conjuntamente por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR-, la Subsecretaría de Recursos Renovables de la Secretaría del Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Planeación -DAP-; quienes expedirán un informe de evaluación, en el que podrán solicitar aclaraciones, correcciones o ampliaciones.
- 3. Validación de los estudios:** Una vez presentadas las aclaraciones, correcciones o ampliaciones, si es del caso, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR-, procederá a expedir el concepto de viabilidad para la incorporación de los resultados en la cartografía oficial.
- 4. Análisis comparativo y elaboración de mapas:** Con base en el concepto de viabilidad del numeral anterior, la Subdirección de Información del Departamento Administrativo de Planeación, realizará el análisis comparativo de la cartografía oficial protocolizada con el Plan de Ordenamiento Territorial y los resultados del estudio de detalle y elaborará el o los mapas, que contengan la precisión cartográfica.

5. Expedición del acto administrativo e incorporación de los resultados: Una vez surtidas las fases anteriores, el Director del Departamento Administrativo de Planeación, expedirá el acto administrativo con el cual se precisará la cartografía oficial, incorporando los resultados de los estudios. En el acto administrativo, se definirán, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus disposiciones complementarias, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión.

6. Publicación y divulgación. El acto administrativo y sus anexos, será publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, e incorporado en todos los planos de la cartografía oficial del Plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. El mismo se divulgará, a través de los sistemas técnicos de información municipales y se enviará copia al archivo del Concejo Municipal y a las curadurías urbanas de la Ciudad, para efectos de su aplicación.

II. Precisiones fundamentadas en estudios hidrológicos, hidráulicos, hidrogeológicos o geomorfológicos de detalle. Cuando existan estudios de detalle que permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, hidrogeológicas, hidráulicas, hidrológicas, hidrogeológicas y geomorfológicas de los terrenos, se precisará la cartografía oficial, siempre y cuando se trate de alguna de las siguientes situaciones:

1. Inconsistencia por desplazamiento en la Cartografía: Con fundamento en un informe de verificación en campo, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Planeación, en el que se establezca que existe una inconsistencia o imprecisión en la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial, con respecto al elemento hídrico y sus retiros; consistente en un desplazamiento en la cartografía del Plan debido a la escala, al sistema de información y/o la fuente que sirvió de base para elaborar la cartografía, se aplicará el procedimiento descrito en el artículo tercero del presente Decreto, para la corrección de inconsistencias gráficas.

2. Realización de obras civiles o intervenciones antrópicas, a partir de las cuales se haya desviado el alineamiento del cuerpo de agua.

3. Existencia de cuerpos de agua y otros elementos del sistema hidrográfico, no identificados en la cartografía oficial del POT.

4. Inexistencia de cuerpos de agua y otros elementos del sistema hidrográfico, delimitados en la Cartografía Oficial.

Para el caso de los numerales 2, 3 y 4, la precisión cartográfica se efectuará con base en el siguiente procedimiento:

1. Realización de los estudios de detalle: Para las precisiones cartográficas en los eventos descritos en los numerales 2, 3 y 4, se deberá contar con los estudios hidrológicos, hidráulicos, hidrogeológicos o geomorfológicos de detalle, según el caso. Estos deberán ser presentados con una carta de responsabilidad técnica, por parte de la empresa consultora o profesional que los realizó.

2. Revisión de los estudios: El estudio será evaluado conjuntamente por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR-, la Subsecretaría de Recursos Renovables de la Secretaría del Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Planeación -DAP-; quienes expedirán un informe de evaluación del estudio, en el que podrán solicitar aclaraciones, correcciones o ampliaciones.

3. Validación de los estudios: Una vez presentadas las aclaraciones, correcciones o ampliaciones, si es del caso, el Director del Departamento Administrativo de Planeación, remitirá los estudios con su evaluación, a la Autoridad Ambiental competente para la respectiva validación.

4. Análisis comparativo y elaboración de mapas: Con base en los informes y las validaciones respectivas, la Subdirección de Información del Departamento Administrativo de Planeación realizará el análisis comparativo de la cartografía oficial protocolizada con el Plan de Ordenamiento Territorial y los resultados del estudio de detalle y elaborará el o los mapas, que contengan la precisión cartográfica.

5. Expedición del acto administrativo e incorporación de los resultados: Una vez surtidas las fases anteriores, el Director del Departamento Administrativo de Planeación, expedirá el acto administrativo con el cual se precisará la cartografía oficial, incorporando los resultados de los estudios. En el acto administrativo se definirán, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus disposiciones complementarias, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión.

6. Publicación y divulgación: El acto administrativo y sus anexos, será publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, e incorporado en todos los planos de la cartografía oficial del Plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. El mismo se divulgará, a través de los sistemas técnicos de información municipales y se enviará copia al archivo del Concejo Municipal y a las curadurías urbanas de la Ciudad, para efectos de su aplicación.

Parágrafo. En aplicación del artículo 54, numeral 3 del Acuerdo 48 de 2014, los predios ubicados en zona de

amenaza media de origen geotécnico que obedecen a estudios de amenaza o estabilidad de laderas de detalle, deberán adjuntar a las solicitudes de licencias urbanísticas, los estudios detallados de amenaza por fenómenos de remoción en masa, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el presente Decreto y en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto Nacional 1469 de 2.010 o norma que lo adicione, modifique o sustituya o el numeral 4 del artículo 23 de la misma norma, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza.

En estos estudios, deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación; serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador son responsables de los mismos; sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación. En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable, o en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia.

En este caso, copia de dichos estudios será remitida al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de alimentar las bases de datos y demás insumos para su incorporación en la cartografía oficial del POT, en una futura revisión y ajuste.

ARTÍCULO QUINTO. Procedimiento para la realización de precisiones cartográficas en zonas de amenaza media que no obedecen a estudios de amenaza de detalle. En las zonas de amenaza media reguladas en el artículo 54, numeral 3, del Acuerdo 48 de 2014, que se encuentran contiguas a zonas de amenaza alta, cuya clasificación no corresponda a estudios de amenaza de detalle, según el Documento Técnico de Soporte del Plan de Ordenamiento Territorial, y que fueron establecidas en aplicación del principio de precaución, podrán introducirse precisiones a la Cartografía Oficial del Plan, así:

1. Para los predios y/o edificaciones que requieran licencias urbanísticas o reconocimiento de edificaciones, se deberán realizar los estudios técnicos establecidos en el Norma Técnica NSR-10 y el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012, o a las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Con base en estos estudios, se actualizará y precisará el mapa respectivo, el cual, si es el caso, se incorporará a la Cartografía Oficial del Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Para los predios y/o edificaciones que no requieran adelantar el trámite de licencias o reconocimientos, se deberá efectuar una validación en campo por parte del Departamento Administrativo de Planeación -DAP-, a partir de la cual se elaborará un informe técnico que valide la precisión cartográfica, si es el caso, y su incorporación en la Cartografía Oficial del Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1. Cuando de los resultados de los estudios técnicos del numeral 1 del presente artículo, o del

informe técnico del numeral 2, se desprenda la necesidad de re-clasificar la amenaza media a un nivel superior (alta), se deberá inventariar por parte del Departamento Administrativo de Planeación -DAP-, e incorporar a la ficha de seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial, para una posterior incorporación en el marco de la revisión y ajuste del instrumento.

Parágrafo 2. Las revisiones que se desarrollen a la Cartografía Oficial, con base en el Numeral 2, podrán hacerse en el marco del programa de "Conocimiento y Reducción del Riesgo" del Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO SEXTO – Licenciamiento en predios objeto de precisiones cartográficas. Los estudios de que trata el presente Decreto, podrán ser realizados por la Administración Municipal o por los propietarios de los predios afectados por las condiciones de amenaza o riesgo. Cuando de la incorporación de los resultados de estos estudios, se derive alguna solicitud de licencia de urbanización o construcción en dichos predios, su otorgamiento por parte del curador urbano, no exime al urbanizador o constructor, ni a sus consultores, de ninguna de las responsabilidades que le corresponden, respecto de la seguridad y garantía de la estabilidad de las obras y sectores o áreas que se proyectan intervenir. La curaduría urbana respectiva, dejará constancia de esto en la licencia.

En las licencias expedidas en los predios objeto de las precisiones cartográficas de que trata el presente Decreto, quedará explícita la obligación del interesado de adelantar todas las acciones, obras y demás requerimientos establecidos por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DGRD-. La construcción de las obras de mitigación y control, producto del estudio de amenaza o riesgo de detalle, deberá hacerse con el estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios aprobados y con los controles, seguimientos y registros que permitan al Municipio de Medellín, la verificación de su cumplimiento en cualquier momento. Si, durante la construcción de las obras en mención, se generan eventos que pongan en entredicho las conclusiones y recomendaciones de los estudios presentados y aprobados, se deberán adoptar oportunamente, todas las medidas complementarias adicionales que sean necesarias, para garantizar la estabilidad del sector o área objeto del estudio y su entorno.

En el evento de que cambien las condiciones físicas o de amenaza del terreno, o del proyecto urbanístico o arquitectónico, con relación a las condiciones originales contempladas en el estudio de amenaza o riesgo de detalle, dicho estudio deberá ajustarse por parte del titular de la licencia y/o propietarios del inmueble, acorde con las nuevas condiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los siete (7) días del mes de octubre de 2015.

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde

JORGE PEREZ JARAMILLO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Secretaria de Medio Ambiente

ANEXO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS ESTUDIOS DE DETALLE DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIONES Y AVENIDAS TORRENCIALES, CON SUS RESPECTIVAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

1. OBJETO DE LOS ESTUDIOS

El objeto de estos estudios además de categorizar la amenaza, vulnerabilidad y el riesgo, es prevenir la ocurrencia de daños ocasionados por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales que afecten la habitabilidad, funcionabilidad, permanencia y confiabilidad estructural de las edificaciones e infraestructuras existentes o proyectadas.

Estos estudios están orientados a categorizar la amenaza, la vulnerabilidad y el riesgo, y si este último es mitigable o no, en función del nivel de afectación esperada. Adicionalmente, sirven para establecer las medidas estructurales de intervención (obras de estabilización y/o mitigación) requeridas, con sus respectivos diseños y presupuestos; complementados con el seguimiento y monitoreo de las mismas, y las medidas no estructurales relacionadas con los usos que se deben promover para las zonas que se clasifiquen como de alto riesgo no mitigables.

1.1. Objetivos Específicos

Los estudios detallados de riesgo deben de contener para cada uno de los eventos analizados lo siguiente:

- Análisis y zonificación detallada de la amenaza
- Evaluación y zonificación de la vulnerabilidad
- Evaluación y categorización del riesgo
- Determinación de las medidas para la mitigación de la amenaza y la reducción del riesgo, complementado con la formulación de planes de seguimiento y monitoreo, de acuerdo a las características del fenómeno a evaluar.

2. ALCANCE DE LOS ESTUDIOS

Estos estudios deberán realizarse en general para todas las zonas clasificadas como de amenaza alta y con condiciones de riesgo por movimientos en masa, inundaciones y/o avenidas torrenciales, que estén ocupadas o edificadas, y en aquellas zonas que se consideren objeto de desarrollo urbano en suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano, centros poblados y áreas de vivienda campestre, clasificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente como de amenaza alta.

Estos estudios deben incluir la evaluación y zonificación detallada de las amenazas por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, caracterizándolas en baja, media y alta. Además, deben realizar la caracterización de los elementos expuestos y efectuar el análisis de vulnerabilidad física, clasificándola en baja, media y alta, y el análisis de riesgo, categorizándolo en bajo, medio y alto, precisando si este último es mitigable o no mitigable.

3. ÁREA DE ESTUDIO

Se referirá a las áreas ocupadas o edificadas clasificadas como zonas con condiciones de riesgo, o aquellas áreas que se consideren objeto de desarrollo urbano en suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano, centros poblados o áreas de vivienda campestre, clasificadas como de amenaza alta en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4. ESCALA DE TRABAJO

La base cartográfica y los diferentes insumos que se empleen en los estudios de riesgo de detalle deberá realizarse a una escala 1:2.000 o de mayor detalle para el área urbana y 1:5.000 o de mayor detalle para el área rural.

5. METODOLOGÍA DE TRABAJO

5.1. Recopilación, evaluación y clasificación de la información existente.

Para la realización de los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de detalle se deberá compilar, procesar, revisar y evaluar la información y los datos disponibles de las áreas de estudio, en los temas de: geología, geomorfología, morfodinámica, hidrología, hidráulica, hidrogeología, geología estructural, geotecnia, sismología, amenaza por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, además de las bases de datos de eventos históricos y reportes del DAGRD y el AMVA, datos sociodemográficos de fuentes: SISBEN, DANE y encuesta de calidad de vida (Departamento Administrativo de Planeación), entre otros.

La información básica mínima que se debe recolectar y analizar es la siguiente:

- Normatividad vigente en el POT aplicable al área de estudio.
- Fotointerpretación y uso de los sensores remotos disponibles. Se deberán consultar y analizar las fotografías aéreas e imágenes de satélite disponibles en diferentes entidades (DAP, AMVA, Corantioquia, EPM, IGAC, Servicio Geológico Colombiano, etc.), relacionadas con el área de estudio.
- Estudios temáticos puntuales: Deberán ser consultados los estudios técnicos para proyectos u obras de infraestructura, estabilización de laderas/taludes, mitigación de emergencias, etc., que se hayan realizado en la zona de estudio y su área de influencia (Unidad Morfodinámica Independiente - UMI -).
- Información hidroclimatológica: Se debe recolectar la información hidrológica y pluviométrica disponible y aplicable para el área de estudio.
- Información sísmica. Deberá recolectarse los datos e información sísmica de estudios regionales y/o locales.
- Registros o reportes históricos de eventos: se deberá consultar las bases de datos elaboradas por diferentes instituciones del orden municipal y regional (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR- , AMVA (Desinventar), DAP, Secretaría de Medio Ambiente, Corantioquia, etc.) que contengan registros de desastres o eventos ocurridos en el pasado y su magnitud. Esta información deberá plasmarse en la cartografía presentada.
- Informes y conceptos técnicos: Se debe recolectar y analizar todo tipo de informes, estudios y mapas temáticos relacionados con el objeto y alcances del estudio: geología, geomorfología, procesos morfodinámicos, cobertura vegetal, amenaza por movimientos en masa e inundaciones, hidrología, hidráulica, hidrogeología, usos de suelo, etc., para la zona objeto de estudio.
- Estudios geotécnicos o de suelos, patología o vulnerabilidad estructural, hidrológicos, hidráulicos e hidrogeológicos disponibles, relacionados con edificaciones, obras de infraestructura o proyectos de importancia, obras de estabilización o mitigación, etc.
- Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Aburrá (POMCA) 2007, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA) existentes, Planes Integrales de Ordenamiento y Manejo de

Microcuencas (PIOM), Planes Parciales, actualizaciones de la red hídrica, Planes Especiales de Ordenamiento Corregimentales (PEOC) y estudios técnicos previos sobre la cuenca, incluyendo los realizados para la obtención de permisos de intervención de cauces y licencias ambientales, entre otros.

- Estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales para Medellín y la región metropolitana, Universidad Nacional de Colombia, 2009.
- Datos sociodemográficos de: SISBEN, DANE y encuesta de calidad de vida (DAP), entre otros.

5.2. Definición de la metodología de trabajo.

Teniendo en cuenta que para el análisis y evaluación de la amenaza, la vulnerabilidad y el riesgo se manejan diversos métodos, se debe utilizar la metodología que mejor aplique. Para el análisis de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo, la consultoría propondrá a la supervisión del contrato metodologías de reconocida validez, demostrables y replicables, que permitan delimitar y caracterizar los diferentes niveles de amenaza (alta, media y baja), vulnerabilidad (alta, media y baja) y riesgo (alto - mitigable y no mitigable, medio y bajo). La metodología deberá ser aprobada por la Supervisión antes de iniciar su aplicación y cualquier modificación que deba realizarse durante el estudio deberá ser puesta a consideración y aprobación de la Supervisión.

5.3. Evaluación de la amenaza por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales.

El análisis de la amenaza se debe de realizar para movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, categorizándola en amenaza baja, media y alta. Su análisis, se debe de realizar de acuerdo con las siguientes indicaciones:

5.3.1. Análisis detallado de amenaza por movimientos en masa

Se debe realizar la evaluación de la amenaza por movimientos en masa bajo las condiciones: i) actuales, ii) futuras probables y iii) con medidas de mitigación para condiciones normales y iv) extremas (lluvia, sismo y procesos antrópicos: cortes, excavaciones, rellenos y construcciones en general) durante un periodo de exposición no menor a 50 años.

5.3.1.1. Área de estudio. Se refiere a las áreas de amenaza y a las zonas con condición de riesgo, por movimientos en masa delimitadas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Estas áreas podrán ser precisadas con base en la geoforma de la zona objeto de análisis.

5.3.1.2. Insumos. El análisis detallado de amenaza debe incluir como insumos básicos mínimos, elaborados y evaluados a la escala de trabajo, los siguientes:

- **Geología, geomorfología y morfodinámica.** La información geológica, geomorfológica y morfodinámica, debe ser complementada con levantamientos locales, con el propósito de determinar las principales características litológicas, estructurales, estratigráficas e hidrogeológicas relevantes para el área en estudio. La información geológica debe hacerse con énfasis para la ingeniería y la geomorfología aplicada a los movimientos en masa a nivel de subunidades geomorfológicas. La obtención de esta información es insumo básico para el plan de investigaciones geotécnicas de campo y de laboratorio.

Dentro del análisis geomorfológico se debe realizar el inventario de procesos morfodinámicos presentes en el área de análisis, complementado con los registros históricos de eventos.

El análisis geológico, geomorfológico y morfodinámico se debe realizar, teniendo en cuenta los lineamientos del Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA).

- **Geología estructural.** En el área de estudio y en su zona de influencia se deben identificar las probables fallas locales y regionales, y las estructuras heredadas predominantes, cuando se trate de un macizo rocoso.
- **Hidrogeología.** El análisis hidrogeológico está encaminado a un conocimiento de los flujos y zonas de almacenamiento de agua en el subsuelo. Su finalidad es el diseño de las obras de drenaje y disposición de la misma con criterios técnicos y asegurando el manejo adecuado de las aguas.

A partir de la información secundaria disponible y la adquirida en campo, se deben determinar las características de las aguas sub-superficiales que puedan tener influencia en las condiciones de estabilidad del área objeto de estudio, así como también el registro y comportamiento de los niveles freáticos.

Como conclusión del análisis hidrogeológico del área de estudio, se debe determinar los parámetros correspondientes a:

- Posición (es) de niveles de agua en condiciones normales
- Posición (es) de niveles de agua en condiciones extremas de lluvia

- Periodo de recurrencia de condiciones extremas de lluvia

La evaluación hidrogeológica debe fijar los criterios para definir y diseñar las obras de drenaje que harán parte del plan general de obras de estabilización y/o mitigación que se deben implementar como resultado del estudio de riesgo de detalle.

- **Evaluación del drenaje superficial.** Se debe de realizar una evaluación hidrológica e hidráulica del sistema de drenaje superficial, tanto natural como artificial (sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial) dentro de la zona de estudio y su área de influencia - UMI - , de tal manera que permita establecer su posible incidencia en la ocurrencia de movimientos en masa que afecten el área de estudio o que se podrían generar en su zona de influencia directa, para establecer su posible incidencia en los movimientos en masa.
- **Sismología.** las condiciones sísmicas, como posibles detonantes de movimientos en masa, a utilizar serán las disponibles en el estudio de Microzonificación Sísmica del Área Urbana de Medellín (1999), o la que resulte aplicable a la luz de las modificaciones o actualizaciones normativas vigentes al momento de realizar estos estudios.

Se tomará el valor de aceleración máxima (A_m) correspondiente para un período de análisis de 50 años y una probabilidad de excedencia no mayor al 10%, o la que sea definida en las modificaciones o actualizaciones normativas vigentes al momento de realizar estos estudios.

- **Uso del suelo.** Se deben de tener en cuenta para este análisis, los usos del suelo del POT vigente.
- **Investigación y exploración geotécnica para la evaluación de la amenaza.** Con base en la información geológica, geomorfológica y morfodinámica realizada, se debe programar la investigación y exploración geotécnica.

El objetivo de la investigación y exploración geotécnica es obtener los perfiles geotécnicos para orientar el modelo de cálculo de estabilidad, constituyendo un elemento obligatorio para el análisis de estabilidad del área o ladera objeto de estudio. No obstante si se requiere profundizar la exploración geotécnica en un área específica donde se han presentado o pueden ocurrir movimientos en masa profundos o complejos, se deberán realizar las respectivas exploraciones. Dentro de las investigaciones se incluyen las exploraciones de campo, ensayos de campo, muestreos y ensayos de laboratorio. La investigación geotécnica puede ser complementada con exploración geofísica (líneas de refracción y/o reflexión sísmica). El propó-

sito de tal determinación es conocer la distribución espacial de los cuerpos de roca en el subsuelo, así como las anomalías presentes en ellas

La exploración de campo debe ser lo suficientemente detallada para que permita determinar las propiedades geotécnicas del subsuelo. Esta consiste en la ejecución de sondeos (perforaciones, apiques, trincheras, u otros procedimientos reconocidos) necesarios para cumplir con los objetivos de los estudios, además debe considerar la toma de muestras necesarias bajo un método óptimo, según las condiciones de campo para que permita realizar las investigaciones de laboratorio pertinentes.

El plan de exploración debe ser especificado por el geotecnista responsable y debe ser lo suficientemente detallado, en relación con el tipo, cantidad y profundidad de los sondeos. Es válido cualquier tipo de investigación o exploración que proporcione información fiable para la elaboración del modelo de análisis.

En el caso de taludes rocosos o laderas con bloques de roca, se debe evaluar su condición de amenaza, mediante el análisis de estabilidad detallado de todas las discontinuidades estructurales presentes.

- **Determinación del Modelo Geológico – Geotécnico.** El modelo geológico - geotécnico se realizará para las áreas objeto de estudio e incluirá los geomateriales y su distribución estratigráfica, así como las características geomecánicas de resistencia y densidad en cada uno de ellos. Adicionalmente, el modelo geológico - geotécnico debe permitir establecer los posibles mecanismos de falla del área de estudio, acordes con las propiedades geomecánicas de los materiales, con las condiciones de drenaje y con los rasgos geológicos y geomorfológicos presentes en la zona, para lo cual es fundamental realizar un inventario detallado y una adecuada caracterización de los movimientos en masa, actividad contemplada en el análisis geomorfológico y morfodinámico detallado previamente.
- **Análisis de estabilidad para la evaluación de la amenaza por movimientos en masa.** El análisis de estabilidad se debe efectuar considerando, como mínimo, métodos basados en el equilibrio límite mediante el cálculo de los factores de seguridad utilizando metodologías de análisis de reconocida validez y aplicación.

Los mecanismos de falla usados en el modelo se deben definir a partir de lo identificado en el análisis geológico y geomorfológico, incluyendo todos los mecanismos de falla posibles. En general se recomienda el uso de múltiples métodos, específi-

camente el uso de los métodos llamados rigurosos para los análisis de equilibrio límite.

La evaluación de la amenaza se deberá realizar para los siguientes escenarios:

- i) Para la situación actual y para los procesos por movimientos en masa identificados como parte del modelo geológico-geotécnico propuesto para el área objeto de estudio, ii) bajo las condiciones normales y extremas de lluvia y iii) sismo a las que podrá estar expuesta el área de estudio.

La aceleración crítica que debe ser considerada en los análisis de tipo pseudo-estático deberá ser la envolvente del espectro de diseño establecido por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 definido en el Título A y el espectro correspondiente del estudio de Microzonificación Sísmica para el Área Urbana de Medellín (1999) para el sitio o área de interés, o la que resulte aplicable a la luz de las modificaciones o actualizaciones normativas vigentes al momento de realizar este tipo de estudios. Adicionalmente, no podrá ser menor a 2/3 de la aceleración máxima (Am), debidamente justificada.

- ii) Para la situación generada por el cambio de la aptitud del uso (licencia de urbanización, parcelación, construcción de nuevas obras de urbanismo, y plan de construcciones más probables), teniendo en cuenta

ta para cada caso: cortes, excavaciones, rellenos, sobrecargas, modificaciones del drenaje, entre otros, para los fenómenos por movimientos en masa, reactivados o inducidos durante y después de la ejecución de las obras, bajo las condiciones normales y extremas de lluvia y sismo a las que podrá estar expuesta el área de estudio.

- **Levantamiento topográfico.** En el caso de que se requiera, de acuerdo al nivel de detalle y la necesidad para el diseño y construcción de obras de mitigación, se deberá realizar un levantamiento topográfico amarrado a la red geodésica de la ciudad, para lo cual se requiere el asesoramiento del Grupo de Geodesia del Departamento Administrativo de Planeación. Este levantamiento deberá realizarse a una escala de detalle (1:500 ó 1:200) para las áreas o sectores críticos, incluyendo la información predial o catastral. Igualmente, el levantamiento debe indicar el contorno de posibles áreas afectadas por procesos morfodinámicos (si las hay), las construcciones existentes, vías, drenajes naturales y artificiales, afloramientos rocosos y aspectos tales como grietas, fisuras y hundimientos del terreno.

▪ **Categorías Geotécnicas.**

Para todos los escenarios (condiciones normales y extremas), se elaborarán y presentarán mapas de amenaza a escala 1:2.000 o de mayor detalle para el área urbana (1:1.000 ó 1:500) y 1:5.000 o de mayor detalle para el área rural (1:1.000 o 1:500), clasificando el área con base en los criterios presentados en las Tablas 1 y 2.

Tabla 1. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS GEOTÉCNICOS SEGÚN LOS FACTORES DE AMENAZA¹

Nivel de amenaza geotécnica	Baja	Media	Alta
Condiciones del terreno	<p>Conocidas.</p> <p>No existen suelos compresibles, sueltos o blandos.</p> <p>No hay llenos sueltos.</p> <p>Pendientes nulas o muy bajas.</p>	<p>Determinables a partir de recopilación en campo de datos (descripción del suelo mediante observaciones directas e indirectas) y ensayos de clasificación y resistencia convencionales.</p>	<p>Excepcionalmente difíciles o inusuales.</p> <p>Exploración detallada directa e indirecta de campo (avanzada).</p> <p>Son necesarios ensayos especiales para la caracterización del comportamiento mecánico (resistencia y deformabilidad) e hidráulico del terreno.</p>

¹ Fuente. Las tablas son versiones modificadas y simplificadas del EUROCODIGO publicadas por Phoon, K.-K., 2008. *Reliability-Based Design in Geotechnical Engineering* Firs. K.-K. Phoon, ed., New York.

Nivel de amenaza geotécnica	Baja	Media	Alta
Hidrogeología	No existen excavaciones debajo del NF. Cuando se encuentren las hay la experiencia indica que no habrá problema.	Son necesarias medidas convencionales de drenaje, para evitar daños a las estructuras.	Presiones de agua excesivas, condiciones excepcionales del suelo, múltiples capas o estratos con permeabilidad variable.
Sismicidad regional	Amenaza sísmica inexistente o bajo	Amenaza sísmica moderada. Emplear la normatividad vigente locales y/o nacionales cuando existan.	Amenaza sísmica alta.
Influencia del medio ambiente	No existen fenómenos ambientales: subsidencia regional, amenaza hidrológica, suelos con amplificación de la respuesta sísmica	Existen fenómenos ambientales que pueden ser considerados usando procedimientos de análisis ya establecidos.	Existen problemas ambientales para los cuales los procedimientos convencionales no son suficientes. Se requieren procedimientos de análisis avanzados.

Tabla 2. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS GEOTÉCNICOS SEGÚN LOS FACTORES DE VULNERABILIDAD²

Nivel vulnerabilidad	Baja	Media	Alta
Características y tamaño de las estructuras y sus elementos	Estructuras pequeñas y relativamente simples. Estructuras poco sensibles (aquellas sin ocupación permanente de personas) en zonas de amenaza sísmica baja o intermedia se pueden clasificar en esta categoría.	Estructuras que no excedan lo convencional (en términos de forma, tamaño, ocupación o importancia vital)	Estructuras no convencionales en virtud de su gran tamaño o complejidad. Estructuras de uso masivo de personas en áreas de amenaza sísmica intermedia o alta.
Entorno (contiguas)	No existen amenazas ocasionadas por estructuras colindantes y la propia estructura no genera amenaza para las contiguas. No existe amenaza considerable para la vida humana en su entorno inmediato.	Daños probables a las estructuras o terrenos vecinos como resultado de movimientos de tierra (excavaciones y/o llenos).	Alta probabilidad de afectación o daños a las estructuras y terrenos vecinos.

Una vez se ha realizado la clasificación de los proyectos, se puede verificar la categoría de estos con el uso de la matriz de riesgo indicada en la Tabla 3

² Fuente. Las tablas son versiones modificadas y simplificadas del EUROCODIGO publicadas por Phoon, K.-K., 2008. *Reliability-Based Design in Geotechnical Engineering* Firs. K.-K. Phoon, ed., New York.

Tabla 3. MATRIZ DE RIESGO PARA CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS GEOTÉCNICOS³

		NIVEL DE AMENAZA		
		ALTO	MEDIO	BAJO
NIVEL DE VULNERABILIDAD	ALTO	Categoría 3	Categoría 3	Categoría 2
	MEDIO	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
	BAJO	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 1

Categoría Geotécnica 1. Corresponde a **RIESGO BAJO** e incluye estructuras pequeñas y relativamente simples para las que los requisitos básicos de diseño, pueden ser analizados sobre la base de la experiencia con investigaciones geotécnicas cualitativas puesto que hay riesgo insignificante para la propiedad y la vida, debido a las condiciones del terreno o de carga. Los diseños pueden basarse en procedimientos empíricos para garantizar la confiabilidad requerida, sin el uso de los análisis basados en la probabilidad. El factor de seguridad de las laderas dentro de esta categoría es $FS > 1,5$; o alternativamente probabilidades de falla $PF < 0,0002/\text{año}$. Las obras ejecutadas dentro de esta categoría deberán ser proyectadas para mantener o mejorar la estabilidad general de la ladera y deberá verificarse que satisfagan la relación indicada en la Ecuación (1).

$$\left(\begin{array}{c} \text{Reducción en la} \\ \text{probabilidad de falla} \\ \text{asociada a un diseño más} \\ \text{confiable} \end{array} \right) \times \left(\begin{array}{c} \text{Costo de la falla o de un} \\ \text{desempeño inapropiado} \end{array} \right) < \left(\begin{array}{c} \text{Costo adicional del} \\ \text{diseño más} \\ \text{confiable} \end{array} \right) \quad \text{Ec. (1)}$$

Categoría Geotécnica 2. Corresponde a **RIESGO MEDIO** e incluye los tipos convencionales de estructuras y fundaciones para las cuales el nivel de complejidad de diseño, a criterio del especialista, es considerado normal; y para las cuales las condiciones de carga y las condiciones del terreno también son consideradas normales. Los diseños de las estructuras de ésta categoría requieren datos geotécnicos cuantitativos y análisis cuantitativos para garantizar que los requisitos básicos de confiabilidad sean satisfechos, requiriendo de profesionales debidamente cualificados, normalmente un ingeniero civil con conocimiento y experiencia geotécnica adecuada. Procedimientos de rutina pueden ser utilizados para las investigaciones de campo y para la definición del tipo y número de ensayos de laboratorio. De igual forma pueden usarse procedimientos de rutina para el diseño y la construcción. Los factores de seguridad de laderas naturales en esta categoría pueden estar entre 1,2 y 1,5; o alternativamente con probabilidades de falla máxima de 0,05/año. El riesgo dentro de esta categoría podrá disminuir mediante diseños más confiables incorporando obras estabilización y medidas de mitigación que reduzcan la probabilidad de falla verificando que se satisfaga la Ecuación (1).

diseños, a criterio del especialista, se consideran de alta complejidad o para las cuales se identifican condiciones del terreno excepcionalmente difíciles o sometidas a cargas extremadamente altas. También entran en esta categoría estructuras en zonas altamente sísmicas. Los diseños en esta categoría requerirán la intervención de un especialista (ingeniero geotécnista). Por lo tanto, con el fin de tener en cuenta el riesgo no convencional asociado con esta categoría, se requiere utilizar el análisis de confiabilidad basado en probabilidades. El factor de seguridad de laderas naturales en esta categoría es $FS < 1,2$ o alternativamente probabilidad de falla $PF > 0,05/\text{año}$. El riesgo dentro de esta categoría podrá disminuir mediante diseños más confiables, incorporando obras de estabilización y medidas de mitigación que reduzcan la probabilidad de falla, verificando que se satisfaga la Ecuación (1).

- **Probabilidad de falla.** Los factores de seguridad dependen del análisis probabilístico y del nivel de riesgo aceptable.

En estos análisis, los parámetros estadísticos de los materiales deben ser obtenidos a partir del procesamiento de la información obtenida en trabajos de campo y laboratorio, complementada con la información existente de trabajos previos en formaciones similares.

Categoría Geotécnica 3. Corresponde a **RIESGO ALTO** e incluye estructuras que no entran dentro de los límites de las categorías 1 o 2. La categoría geotécnica 3 incluye estructuras muy grandes o inusuales, estructuras cuyos

³ Fuente. Las tablas son versiones modificadas y simplificadas del EUROCODIGO publicadas por Phoon, K.-K., 2008. *Reliability-Based Design in Geotechnical Engineering* Firs. K.-K. Phoon, ed., New York.

La amenaza deberá expresarse de acuerdo a una escala cuantitativa, así: **amenaza alta** ($FS \leq 1.2$; o Probabilidad de Ruptura (PR) $\geq 0,05/\text{año}$), **media** ($1.2 < FS \leq 1.5$; PR: $0,0002/\text{año} - 0,05/\text{año}$) y **baja** ($FS > 1.5$; PR: $<0,0002/\text{año}$). Se debe además incluir una descripción detallada de los criterios adoptados para este efecto y un plano de zonificación de la amenaza a escala 1:2000 o mayor detalle.

- **Delimitación de zonas geotécnicamente homogéneas.** A partir de la integración de la información compilada y actualizada sobre los aspectos geológicos y geomorfológicos, la exploración de campo y del subsuelo, y los resultados de los ensayos de laboratorio, se deberán determinar las áreas que presenten comportamiento similar desde el punto de vista geotécnico, con su respectivo análisis de estabilidad.

- **Evaluación de la condición de amenaza por movimientos en masa con medidas de mitigación.**

Los diseños de las obras propuestas deberán estar respaldados con el respectivo análisis que demuestre que con el plan de obras de mitigación y/o protección propuestas, se logra satisfacer la Ecuación (1) para cada categoría geotécnica tanto en condiciones normales como extremas de sollicitaciones sísmicas o hidrológicas

- **Alcance.** El análisis de la amenaza a nivel detallado se realizará empleando por lo menos métodos determinísticos y modelos matemáticos, en función de la dinámica de los movimientos en masa, con su respectiva validación de campo.

Como parte del análisis de amenaza, se debe tener en cuenta las causas de la inestabilidad del terreno, considerando dentro de los agentes detonantes los siguientes factores: agua, sismo y procesos antrópicos (cortes, excavaciones, rellenos y construcciones en general), mediante el análisis mínimo de tres escenarios. Además de las causas de inestabilidad del terreno, los tipos de movimientos o mecanismos de falla, la probabilidad de ocurrencia, la magnitud estimada. Igualmente, se deberá incluir una estimación de la posible área afectada e identificar los potenciales daños o afectaciones en dichas zonas, con un enfoque multi-amenazas, identificando las posibles amenazas consecutivas.

- **Productos.** Se deberá elaborar un documento o informe que contenga todos los análisis realizados, la descripción de la metodología empleada, las conclusiones y recomendaciones con las respectivas medidas de mitigación, diseños y presupuestos. Igualmente, para el análisis geológico, geomorfológico, morfodinámico y geotécnico del

área de estudio, se deben presentar los productos o insumos mínimos requeridos en el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Igualmente, se deben anexar a dicho informe los siguientes mapas temáticos, figuras y anexos, como mínimo:

- Gráfico de localización de la(s) zona(s) objeto de estudio en la (o las) UMI definidas como el ámbito para la elaboración de los estudios geológicos de detalle.
- Mapa morfométrico, escala 1:2.000 para el área urbana y 1:5.000 para la zona rural.
- Mapa geológico regional con la unidad de análisis (UMI) y mapa geológico local a escalas 1:5.000 para la zona rural ó 1:2.000 para el área urbana (incluye perfiles y geología estructural).
- Mapa geomorfológico regional con la unidad de análisis (UMI) y local, a escalas 1:5.000 para la zona rural o 1: 2.000 para el área urbana.
- Mapa de procesos morfodinámicos del área objeto de estudio y de la unidad de análisis (UMI) a escalas 1:2.000 para el área urbana y 1:5.000 para la zona rural.
- Perfil (es) geológico (s) interpretativo que represente la (o las) UMI, donde se muestren las relaciones geológicas entre los diferentes materiales identificados.
- Mapa con localización de sondeos (perforaciones, apiques, trincheras, etc.). En este mismo plano se deben de localizar los sondeos evaluados de otros estudios, que sean de interés para el logro de los resultados.
- Análisis estereográfico de los datos estructurales tomados en la UMI, siempre y cuando haya disponibilidad de afloramientos rocosos suficientes.
- Mapa del Uso actual del Suelo rural a escala 1:5.000 y urbano a escala 1:2.000 (POT).
- Mapa de zonas homogéneas (zonificación geotécnica).
- Perfiles de estabilidad de laderas.

- Mapa de zonificación de amenaza por movimientos en masa a escala 1:2.000 para el área urbana o 5.000 para el área rural, o mayor escala. Incluyendo la identificación de puntos o sectores críticos que deben ser intervenidos prioritariamente para disminuir la amenaza.
- Mapa con ubicación precisa (georreferenciada) de las obras de estabilización y/o mitigación propuestas.
- Plano con los diseños específicos de las obras de mitigación y/o protección propuestos.
- Cantidades de obras, valor unitario y valor total con los precios actuales del mercado en el momento que se desarrolle el estudio.
- Anexo que contenga la exploración del subsuelo con localización, registro de sondeos y ensayos de laboratorio.
- Anexo que incluya la caracterización geotécnica, especificando la metodología para la selección de parámetros.
- Anexo con las memorias de cálculo de los análisis de estabilidad.
- Anexo con los diseños de las obras de mitigación y control.

NOTA: Deberá entregarse georreferenciación de cada una de las zonas estudiadas con base en los criterios y estándares establecidos por el Sistema de Información Territorial (SITE). Las especificaciones se entregaran por parte de la supervisión al inicio del contrato, para el manejo de la información geográfica

Los mapas, documentos y anexos correspondientes, se deben entregar según los estándares de información geográfica suministrados por el DAP a través de la Subdirección de Información.

5.3.2. Análisis detallado de la amenaza por inundación y avenidas torrenciales.

Se debe realizar la evaluación de la amenaza por inundaciones y avenidas torrenciales bajo las condiciones actuales y futuras para periodos de retorno de 2.33, 10, 50 y 100 años de las quebradas o cuerpos de agua caracterizadas como zonas con condiciones de riesgo en el POT vigente.

5.3.2.1. Área de estudio. Se refiere a las áreas con condiciones de riesgo y amenaza por inundación y avenidas torrenciales delimitadas en el Plan de Ordenamiento

Territorial y articulado con los análisis del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Medellín y de aquellas cuencas que tengan planes aprobados.

5.3.2.2. Insumos. El análisis detallado de amenaza debe incluir como insumos básicos mínimos, los siguientes:

- **Geología, geomorfología y morfodinámica.** Se debe realizar el análisis geológico, geomorfológico y morfodinámico de la zona objeto de estudio, teniendo en cuenta los lineamientos del Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En cuanto a la geomorfología, se debe identificar las diferentes subunidades geomorfológicas asociadas a los paisajes aluviales, con especial énfasis en las geoformas correspondientes a la llanura de inundación.

- **Modelo de elevación digital de terreno.**
- **Geotecnia.** Este tipo de análisis se debe realizar como insumo del diseño y construcción de las obras de mitigación y/o protección que se recomienden.
- **Dinámica fluvial.** Se debe analizar desde el punto de vista geomorfológico y multitemporal, mediante la utilización de sensores remotos y reconocimiento de campo, las modificaciones que han sufrido las corrientes naturales o artificiales de agua, asociados a factores naturales o antrópicos, dada la importancia de estas en la generación de fenómenos desastrosos, en la planificación de las cuencas y en la construcción de las obras hidráulicas para la mitigación del riesgo.
- **Evaluación hidrológica e hidráulica de las corrientes de agua a evaluar.** Este análisis debe realizarse acorde con los lineamientos del Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. En el caso de que la corriente de agua sea de características torrenciales, el análisis hidrológico de la cuenca debe orientarse al flujo torrencial, considerando el ciclo de sedimentos. Igualmente, dentro del análisis hidráulico del área a zonificar, se deben tener en cuenta los factores detonantes como la precipitación o los movimientos en masa.
- **Levantamiento batimétrico y generación de secciones transversales de las quebradas.** Para el desarrollo del estudio hidráulico y para las obras de mitigación o protección que se proyecten asociadas a los cauces, se debe realizar el levantamiento batimétrico detallado del cauce para la generación de secciones transversales a usar en los modelos hidráulicos de los cuerpos de agua

o tramos de quebradas que puedan representar una amenaza por inundación o avenida torrencial que sean objeto de estudio. Este levantamiento debe incluir las obras hidráulicas existentes y debe estar amarrado a la red geodésica de la ciudad, para lo cual se requiere el asesoramiento del Grupo de Geodesia del Departamento Administrativo de Planeación

El levantamiento topográfico altiplanimétrico y el batimétrico asociado a este, se debe realizar con curvas de nivel a una escala compatible con las dimensiones del tramo de drenaje objeto de estudio. En general se pueden considerar escalas 1:1000 o 1:500, dependiendo de las dimensiones de la intervención y del nivel de detalle requerido. El levantamiento debe identificar construcciones existentes, vías, cursos de agua, afloramientos rocosos, estructuras hidráulicas como puentes, pontones, alcantarillas, escalones, presas de control, azudes, muros de contención, ductos, coberturas, entre otros. Adicionalmente, se deben identificar y cartografiar los procesos morfodinámicos presentes en las proximidades de los cauces.

Sobre el cauce se deben levantar secciones transversales, perpendiculares a la dirección principal del flujo o eje del canal principal (de izquierda a derecha orientadas en el sentido del flujo de las quebradas), también debe realizarse el levantamiento del perfil altiplanimétrico del cauce de la quebrada y presentar los soportes en archivos .dwg de la planta (incluyendo la ubicación de cada sección transversal) y el perfil (secciones y perfil de la quebrada), haciendo énfasis principalmente en elementos geomorfológicos de los cauces, buscando detallar formas tales como: llanuras de inundación, cambios de pendiente, cambios de sección, meandros, perfil altiplanimétrico de las corrientes, niveles de agua y obras antes mencionadas.

- **Evaluación y modelación hidrológica para inundaciones y/o avenidas torrenciales.** Este análisis se debe realizar para zonificar la amenaza por inundación y/o avenida torrencial de las corrientes naturales o artificiales de agua objeto de estudio. Se deben considerar los análisis hidrológicos de las cuencas, información hidrométrica y pluviométrica disponibles entre otros, teniendo en cuenta la incidencia de los afluentes que hacen parte del sistema, a fin de modelar el tránsito de los diferentes caudales y/o crecientes en el modelo hidráulico; para lo cual se deberán aplicar modelos de reconocida validez y aceptación.
- **Clima.** Esta información se debe considerar para la zonificación de la amenaza, para lo cual se deberá consultar aspectos tales como: series históricas de información climatológica de precipitación y de niveles de caudal; curvas de Intensidad - Frecuencia - Duración (IDF), construidas a partir de

información de tormentas; histogramas de precipitaciones máximas (lluvias extremas), mínimas y medias; evapotranspiración y demás factores climáticos que se consideren pertinentes. Para la precipitación e intensidad se deben seleccionar las estaciones más cercanas a la zona de estudio utilizando como referencia los polígonos de Thiessen.

- **Alcance.** El análisis de la amenaza a nivel detallado se realizará teniendo en cuenta criterios históricos, geomorfológicos, hidrológico – hidráulicos empleando métodos asistidos por sensores remotos y sistemas de información geográfica.

Los estudios de podrán realizar de manera independiente para cada quebrada o cuerpo de agua, dependiendo de las características del área de estudio.

Como parte del análisis de amenaza, se deberá especificar, además de las posibles causas de inundación y/o avenidas torrenciales (natural y/o antrópica: lluvias, baja capacidad de las obras de drenaje; desvío de cauces; disposición de residuos en las quebradas, etc.): tipos de inundación, probabilidad de ocurrencia; altura estimada del nivel de agua. Igualmente, se deberá incluir una estimación de la posible área afectada e identificar los potenciales daños o afectaciones en dichas zonas, con un enfoque multi-amenazas, identificando las posibles amenazas consecutivas.

- **Productos.** Se deberá elaborar un documento técnico que contenga la descripción de la metodología empleada y todos los insumos básicos mínimos antes relacionados, además de los mapas de zonificación de la amenaza de detalle de inundaciones por desbordamiento y por avenidas torrenciales, los cuales delimitan y caracterizan los diferentes niveles de amenaza que presenta el área objeto de estudio y las conclusiones y recomendaciones con las respectivas medidas de mitigación o control que reduzcan el nivel de amenaza existente, con sus respectivos diseños y presupuestos. Igualmente, para el análisis hidrológico e hidráulico del área de estudio, se deben incluir los productos o insumos mínimos requeridos en el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Igualmente, se deben anexar a dicho informe los siguientes mapas temáticos, figuras y anexos:
 - Gráfico de localización de la zona objeto de estudio.
 - Mapa del Uso actual del Suelo rural a escala 1:5.000 y urbano a escala 1:2.000, según el POT vigente.

- Mapa de la red de drenaje de la cuenca donde se localiza la corriente natural de drenaje objeto de estudio, a escala 1:5.000 para el área rural y para el área urbana a escala 1:2.000.
- Mapa de manchas de inundación para diversos periodos de retorno (10, 50 y 100 años).
- Mapa de zonificación de la amenaza por inundación a escala 1:2.000 para el área urbana ó 5.000 para el área rural, o mayor escala. Incluyendo la identificación de puntos o sectores críticos que deben ser intervenidos prioritariamente para disminuir la amenaza.
- Mapa de zonificación de la amenaza por avenidas torrenciales a escala 1:2.000 para el área urbana ó 5.000 para el área rural, o mayor escala. Incluyendo la identificación de puntos o sectores críticos que deben ser intervenidos prioritariamente para disminuir la amenaza.
- Mapa con ubicación precisa (georreferenciada) de las obras de mitigación y/o protección propuestas.
- Planos con los diseños específicos de las obras de mitigación y/o protección.
- Cantidades de obras, valor unitario y valor total con los precios actuales del mercado en el momento que se desarrolle el estudio.
- Anexo que contenga la exploración del subsuelo con localización, registro de sondeos y ensayos de laboratorio, cuando estos se requieran para el diseño de las obras de mitigación y/o protección.
- Anexo con memorias de cálculo de los análisis hidrológicos e hidráulicos realizados.
- Anexo con diseños de las obras de mitigación y/o protección.

NOTA: Deberá entregarse georreferenciación de cada una de las zonas estudiadas con base en los criterios y estándares establecidos por el Sistema de Información Territorial (SITE). Las especificaciones se entregaran por parte de la supervisión al inicio del contrato, para el manejo de la información geográfica

Los mapas, documentos y anexos correspondientes, se deben entregar según los estándares de información geográfica suministrados por el DAP a través de la Subdirección de Información.

5.4. Evaluación y zonificación de la vulnerabilidad por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales.

Corresponde al análisis de la susceptibilidad o fragilidad física que tienen los elementos expuestos ubicados en zonas de amenaza alta de ser afectados o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente.

El análisis de la vulnerabilidad física de los elementos expuestos (población, viviendas, infraestructura, líneas vitales, etc.), frente a la magnitud máxima probable de la amenaza, determinará el grado o nivel de exposición ante los fenómenos amenazantes identificados (movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales). La vulnerabilidad se debe expresar de acuerdo a una escala cualitativa y/o cuantitativa, así: vulnerabilidad alta, media y baja.

El resultado del análisis de vulnerabilidad física deberá ir acompañado de una descripción detallada de los criterios utilizados para establecer el grado de vulnerabilidad de los diferentes elementos expuestos en el área de estudio, frente a cada una de las amenazas evaluadas, incluyendo el inventario de las estructuras existentes.

5.4.1. Análisis de la vulnerabilidad

Para el análisis de la vulnerabilidad por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, de los elementos expuestos detallados a continuación, se debe utilizar una metodología de reconocida validez, demostrable y replicable para realizar seguimientos por parte del municipio de Medellín. Este análisis determinará el grado de exposición de los elementos expuestos, haciendo énfasis en los siguientes aspectos:

- De acuerdo con los resultados del análisis detallado de amenaza para cada fenómeno analizado, se debe de identificar y localizar en la cartografía correspondiente los elementos expuestos: líneas vitales (vías, acueducto, alcantarillado, gas, poliductos); equipamientos (acueductos veredales, equipamientos de salud, parques, plazas, plazoletas, servicios públicos, plantas de tratamiento, terminales de transporte, metro, metrocable, tranvía y prevención y atención de desastres); equipamientos básicos sociales y comunitarios (salud, recreación y deporte, culturales, comunitarios, fuerza pública – seguridad, almacenamiento y distribución del sector primario); elementos de soporte ciudadano (patrimonio); elementos de soporte económico (industria, comercio y servicios), viviendas y población expuesta.
- Se debe de establecer las características de los elementos expuestos a las amenazas identificadas, en cuanto a: tipo de elemento, grado de exposición, resistencia que ofrece el elemento y distribución espacial.

- Se deben identificar los diferentes tipos de daño o efecto esperado sobre los elementos expuestos que se pueden presentar como resultado del fenómeno natural.
- Esta información debe zonificarse en un mapa a la misma escala del mapa detallado de amenaza, categorizando la vulnerabilidad en alta, media y baja, de acuerdo a las características de los elementos expuestos.

5.4.2. Elaboración de fichas de identificación. Para la evaluación de la vulnerabilidad se deben elaborar fichas de identificación de cada uno de los predios o inmuebles seleccionados, que incluyan las características generales de las edificaciones, tales como: tipo de construcción, materiales, tiempo de construcción, estado de conservación etc. Adicionalmente, se deberá incluir como mínimo la identificación del propietario, poseedor y/o arrendatario y nomenclatura del predio.

Para efectos de intervenir integralmente la vulnerabilidad mediante la adopción de medidas de reducción estructural y no estructural del riesgo verdaderamente efectivas, es necesario analizar las posibles causas que generan la vulnerabilidad de los elementos expuestos en el área objeto de estudio.

El resultado del análisis de la vulnerabilidad deberá ir acompañado de una descripción detallada de los criterios utilizados para establecer el grado de vulnerabilidad, frente a cada una de las amenazas analizadas. Además de los documentos que se generen en desarrollo de este producto, esta evaluación debe presentarse como mínimo en un (1) plano de zonificación de la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante las amenazas identificadas, a escala 1:2.000 o de mayor detalle para el área urbana y 1:5.000 o de mayor detalle para el área rural.

Alcance. El análisis de la vulnerabilidad física a nivel detallado se realizará empleando una metodología de reconocida validez, demostrable y replicable para realizar seguimientos por parte del municipio de Medellín.

Producto. Se deberá elaborar un documento técnico que contenga la metodología empleada y todos los insumos básicos antes relacionados. Igualmente, se debe anexar a dicho informe el mapa de zonificación de la vulnerabilidad física a escala 1:2.000 para el área urbana y 1:5.000 para el área rural.

- Gráfico de localización de la zona objeto de estudio.

- Mapa del Uso actual del Suelo rural a escala 1:5.000 y urbano a escala 1:2.000, según el POT vigente.
- Identificación de los criterios utilizados para establecer el grado de vulnerabilidad para los diferentes elementos expuestos en el área de estudio.
- Mapa de identificación y localización de los elementos expuestos, a escala 1:2.000 para el área urbana o 5.000 para el área rural.
- Presentación de las fichas de identificación para cada uno de los predios o inmuebles seleccionados, que incluyan las características generales de las edificaciones relacionados en el numeral 5.4.2 de este documento.
- Mapa de zonificación de vulnerabilidad de los elementos expuestos ante las amenazas identificadas, a escala 1:2.000 o de mayor detalle para el área urbana y 1:5.000 o de mayor detalle para el área rural.

5.5. Evaluación y zonificación del riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales.

La evaluación del riesgo es el resultado de relacionar la zonificación detallada de la amenaza y la evaluación de la vulnerabilidad, y corresponde a la estimación cualitativa y cuantitativa de las posibles consecuencias físicas y económicas, representadas por las potenciales pérdidas de vidas humanas, daño a personas y/o propiedades e interrupción de actividades económicas, como consecuencia de la probable ocurrencia de movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, que se presenten en el área de estudio, en un periodo de tiempo determinado. Con base en ello, se categorizará el riesgo en bajo, medio y alto, en función del nivel de afectación esperada.

Para las zonas que se categoricen de alto riesgo se definirá su mitigabilidad o no, a partir de las alternativas de intervención física para reducir y evitar el incremento de la amenaza y/o vulnerabilidad.

Para estas alternativas se deberá evaluar su viabilidad de ejecución desde el punto de vista técnico, financiero y urbanístico. Bajo estas evaluaciones se obtendrá la definición del riesgo alto mitigable o riesgo alto no mitigable.

5.5.1. Contenidos para la evaluación y zonificación del riesgo. El estudio de evaluación y zonificación del riesgo debe contener la siguiente información por cada fenómeno analizado:

- Análisis, determinación y zonificación del grado o nivel de riesgo (bajo, medio y alto), y si este último es mitigable y no mitigable como producto de las evaluaciones de la amenaza y vulnerabilidad previamente descritas.
- Determinación de las áreas donde por su nivel de riesgo (bajo, medio o alto mitigable) es posible conservar los desarrollos urbanísticos existentes. En las áreas o sectores donde la evaluación del riesgo las clasifique como mitigables y se pretendan desarrollar proyectos urbanísticos para programas de reasentamiento *in-situ*, se deben incluir las recomendaciones de diseño y construcción para no generar nuevas situaciones de riesgo, así como la descripción de medidas no estructurales que contribuyan a la disminución del riesgo por acciones antrópicas.
- Delimitación de las zonas que deben ser objeto de reasentamiento por estar localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable.
- Localización cartográfica de las zonas clasificadas de riesgo bajo, medio y alto, y si este último es mitigable y no mitigable. La información mínima para la categorización del riesgo que se debe plasmar en cartografía es la siguiente:
 - **Zonas de alto riesgo no mitigable:** Corresponden a aquellas áreas de alto riesgo donde la implementación de medidas de mitigación estructural resultan de mayor complejidad y costo técnico-económico que llevar a cabo el reasentamiento de la población y equipamiento urbano respectivo.
 - **Zonas de alto riesgo mitigable:** Son aquellas áreas en las cuales el fenómeno es controlable a través de la implementación de obras de mitigación y/o protección (medidas estructurales y/o no estructurales), cuyas consecuencias de tipo económico, ambiental, financiero y social traen consigo un costo razonable y no se hace necesario el reasentamiento de la población.
 - **Zonas de riesgo medio:** En las cuales los procesos de inestabilidad o cualquier otro fenómeno pueden ser controlados con medidas de mitigación menores, que garanticen la

seguridad de las edificaciones ubicadas en el área de influencia de los fenómenos.

- **Zonas de riesgo bajo:** Áreas donde sólo se requieren medidas mínimas de prevención y/o de control de la amenaza y vulnerabilidad.

Alcance. El análisis del riesgo a nivel detallado deberá considerar la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad, y se realizará empleando metodologías cuantitativas publicadas y conocidas en el medio académico, de reconocida validez, demostrables y replicables para realizar seguimientos por parte del municipio de Medellín.

Productos. El estudio de riesgo de detalle por los fenómenos amenazantes antes relacionados, deberá contener como mínimo los siguientes insumos:

- Documento técnico que describa la metodología de evaluación empleada y los resultados.
- Fichas de evaluación de vulnerabilidad.
- Mapas de vulnerabilidad categorizada en alta, media y baja, por cada fenómeno analizado
- Mapas de riesgo por cada fenómeno analizado, categorizado en bajo, medio y alto, señalando para el riesgo alto si es mitigable o no mitigable.
- Inventario de edificaciones, líneas e infraestructura vital, viviendas, unidades económicas, equipamientos, hogares y actividades económicas, para las áreas que se clasifiquen de alto riesgo no mitigable.

NOTA: Deberá entregarse georreferenciación de cada una de las zonas estudiadas con base en los criterios y estándares establecidos por el Sistema de Información Territorial (SITE). Las especificaciones se entregaran por parte de la supervisión al inicio del contrato, para el manejo de la información geográfica

Los mapas, documentos y anexos correspondientes, se deben entregar según los estándares de información geográfica suministrados por el DAP a través de la Subdirección de Información.

- 5.5.2. Medidas de intervención.** En este aparte serán precisadas y analizadas las medidas estructurales y no estructurales para la prevención, mitigación del riesgo y/o reducción de la amenaza y/o vulne-

rabilidad que deben ser planteadas en los estudios de riesgo. Estas medidas deben estar asociadas a cada uno de los fenómenos amenazantes identificados, de tal manera se garantice la estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de las construcciones existentes o las proyectadas, teniendo en cuenta que las medidas propuestas sean las más favorables en términos técnicos, financieros y urbanísticos para su ejecución. El estudio de riesgo de detalle deberá plantear medidas que podrán ser estructurales y no estructurales.

- Las medidas estructurales, son medidas físicas encaminadas a la realización de acciones y obras para atender las condiciones de riesgo ya existentes o potenciales. Entre otras, se consideran las siguientes: obras de estabilización y de reforzamiento de edificaciones e infraestructura, las cuales deben ser pre-dimensionadas sobre la cartografía a nivel de pre-diseño. Se deberá presentar además, el presupuesto de todas las medidas estructurales recomendadas, donde se discrimine cantidades y valores unitarios.

En la determinación de este tipo de medidas para inundaciones por desbordamiento y/o avenidas torrenciales, se deben de considerar los potenciales efectos que producirán aguas abajo.

En las zonas donde se defina que el riesgo es alto y no mitigable, se deben de identificar en detalle las viviendas y construcciones que deben ser objeto de reasentamiento, además de las obras de estabilización necesarias para evitar que aumente la influencia de los fenómenos estudiados.

- Las medidas no estructurales, están orientadas a regular el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo mediante la determinación de normas urbanísticas, proyectos para la implementación de sistemas de alertas tempranas (monitoreo de amenazas) en los casos que aplique, así como la socialización y apropiación cultural de los principios de responsabilidad y precaución.

Para las obras de prevención, mitigación del riesgo y/o reducción de la amenaza y/o vulnerabilidad, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- o Planos de localización de las medidas de intervención propuestas, con sus respectivos diseños.
- o Definir las especificaciones técnicas de construcción, las cantidades de obra y el presupuesto detallado de las alternativas planteadas.

- o Condiciones y recomendaciones particulares de construcción. Contempla las especificaciones técnicas o normas de construcción existentes que deban cumplirse en su ejecución y las etapas en que se deben adelantar

- o Si dentro de las alternativas de mitigación se involucra el uso de predios que no son propiedad del municipio, se debe tener en cuenta el valor comercial de los mismos para el análisis costo/beneficio.

- o Plan de seguimiento y mantenimiento: Durante el periodo de construcción y en la vida útil de las obras, se debe hacer seguimiento de las mismas que como mínimo, incluya:

- Acompañamiento por parte del ingeniero diseñador de las medidas estructurales para la verificación de su efectividad, a través de la revisión de controles topográficos y monitoreo.

- Verificación del cumplimiento de las medidas diseñadas para la mitigación y/o reducción del riesgo por parte de la Supervisión.

- Mantenimiento (sostenibilidad) de las obras de mitigación recomendadas

- Adicionalmente, si la alternativa más favorable contempla el reasentamiento de familias, se deberá definir el nivel de prioridad de reasentamiento.

- Plan de Monitoreo: Verificar la estabilidad y adecuado comportamiento de las obras de mitigación y/o protección recomendadas, mediante su monitoreo topográfico y/o geotécnico, durante y después de su construcción.

6. Profesionales

Los estudios técnicos aquí relacionados deben ser elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes son responsables de los mismos sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de los diseños y las obras de mitigación.

Los profesionales que realicen los estudios geológicos y geomorfológicos deben tener título profesional en geología o ingeniería geológica, con experiencia profesional mínima de seis (6) años en el ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional

y una experiencia específica en el desarrollo de estudios geológicos y geomorfológicos para la zonificación geológica o geotécnica, o la zonificación de amenazas naturales de una zona en particular.

Los profesionales que realicen los estudios geotécnicos, deben tener título profesional en ingeniería civil, geología o ingeniería geológica, con experiencia profesional mínima de seis (6) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, con especialización o maestría en geotecnia o mecánica de suelos y/o cimentaciones, con experiencia específica mínima de cuatro (4) años, a partir de la fecha de expedición del acta de grado de la especialización o maestría, en estudios geotécnicos con énfasis en estabilidad de laderas o taludes, orientados a zonificar geotécnicamente un territorio o estudios de evaluación y zonificación de amenazas.

Los profesionales que realicen los estudios hidrológicos e hidráulicos, deben tener título profesional en ingeniería civil o ingeniero ambiental o sanitario equivalente, con experiencia profesional mínima de seis (6) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional y estudios de posgrado o maestría en recursos hídricos o afines (hidrología o hidráulica), con experiencia específica mínima de cuatro (4) años en estudios hidrológicos y modelamiento hidráulico, a partir de la fecha de expedición del acta de grado de la especialización o maestría.

Los profesionales que realicen la evaluación, caracterización y cuantificación de la amenaza, la vulnerabilidad y el riesgo, deben tener título profesional en ingeniería civil, geología o ingeniería geológica, con experiencia profesional mínima de cinco (5) años y especialización en geotecnia o evaluación de riesgos, con experiencia específica en evaluación de riesgos geológicos o hidrológicos mínima de tres (3) años.

Los profesionales que realicen los diseños de las obras de mitigación deben tener título profesional en ingeniería civil, con experiencia profesional mínima de seis (6) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional y especialización o maestría en estructuras, con experiencia específica mínima de cuatro (4) años, en procesos relacionados con el diseño de obras de infraestructura y de mitigación del riesgo.

Los profesionales que realicen la elaboración de las fichas de identificación, para la evaluación de la vulnerabilidad física y el inventario de viviendas en zonas de alto riesgo no mitigables, deben tener título profesional en ingeniería civil, con experiencia profesional mínima de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

7. Validación de los resultados

Para la incorporación de los resultados de los estudios detallados ante la Administración Municipal, estos deberán ser presentados en original (1) y copia (2), y en medio digital (2 CD), con el plano topográfico y los respectivos planos temáticos en medio físico y magnético, de acuerdo con los parámetros establecidos en las especificaciones anexas. Todos los planos de anexos al estudio se presentarán debidamente firmados por los profesionales matriculados y facultados para este fin.

Bibliografía

Estas especificaciones técnicas fueron elaboradas a partir de la consulta y análisis de los siguientes documentos:

- Decreto Número 1807 de 19 de septiembre de 2014 *“Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones”*.
- Acuerdo Metropolitano 09 del 25 de mayo 2012, por medio del cual se definen los *“lineamientos metropolitanos para la elaboración de los estudios geológicos, geomorfológicos, hidráulicos, hidrológicos y geotécnicos y se dictan otras disposiciones para la prevención del riesgo en construcciones en laderas”*
- Términos de referencia – Crédito BIRF 7293-CO – MVCT- Dirección de Espacio Urbano y Territorial - DEUT.
- Resolución N° 227 del 13 de julio de 2006 *“Por el cual se adoptan los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en Bogotá D.C.”*.

Documento elaborado por el Grupo de Gestión del Riesgo del POT (Elizabeth Arboleda G, Martin Molina O, José Humberto C. y Mario A. Flórez Arroyave) y el apoyo de los siguientes profesionales: Hernán Eduardo Martínez (Profesor de Geotecnia de la U. de Brasilia), Claudia García L. (Ingeniera geóloga de Corantioquia) y Orly Tatiana Castañeda Geotécnista del DAGRD

RESOLUCIÓN NÚMERO 014898 DE 2015

(DICIEMBRE 3)

Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Altavista, se le concede reconocimiento de carácter oficial y se cancela la Resolución 4833 de 2013

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Dentro de las políticas de descentralización y desconcentración administrativa, es propósito del Gobierno Nacional garantizar a la comunidad una ágil prestación de los servicios.

La Subsecretaría de Planeación Educativa, presentó solicitud de proyección de acto administrativo al Equipo de Inspección y Vigilancia, con el fin de crear la Institución Educativa Altavista y concederle reconocimiento de carácter oficial. Argumenta dicha dependencia, que la Institución se crea con el objetivo de reducir la cobertura contratada y optimizar el recurso docente.

De acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Institución Educativa Altavista estará ubicada en la carrera 112 No 13 – 111 propiedad del Municipio de Medellín, Corregimiento Altavista de Medellín, Núcleo Educativo 934, ofrecerá educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

Así mismo, informa dicha dependencia que Altavista será una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: mañana y tarde. Su código DANE es 105001026603.

Adicionalmente, se puede comprobar en el archivo de la Unidad de Inspección y vigilancia, que por medio de la

Resolución 4833 de 2013, se le autorizó provisionalmente al Colegio San Juan Eudes - Altavista, prestar el servicio educativo en la planta física en la que, según la Subsecretaría de Planeación Educativa, funcionará la Institución Educativa Altavista.

En vista de que dicha autorización provisional, se circunscribía a la ejecución del contrato de cobertura celebrado entre el propietario del establecimiento educativo y la Secretaría de Educación de Medellín y dado que el plazo de ejecución del mismo ya expiró, se debe dar la cancelación de la Resolución que concedió la mentada autorización provisional.

Por lo anterior, el Colegio San Juan Eudes – Altavista deberá hacer entrega del archivo, los libros reglamentarios y demás documentos que conservan la historia académica del establecimiento educativo, a la Institución Educativa que por este acto se crea.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir de la publicación de este Acto Administrativo, a la Institución Educativa Altavista, ubicada la carrera 112 No 13 – 111, Corregimiento Altavista de Medellín, Núcleo Educativo 934 y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

PARÁGRAFO – Altavista, es una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: mañana, tarde. Su código DANE es 105001026603.

ARTÍCULO SEGUNDO – Las Directivas de la Institución Educativa Altavista, deberán iniciar de manera inmediata un proceso de construcción, adopción y aprobación de su Proyecto Educativo Institucional, así como también acogerse a las directrices que imparta la Secretaría de Educación de Medellín, con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre las normas reglamentarias de la Educación Formal.

ARTÍCULO TERCERO – A la Institución Educativa Altavista se le asignará la planta de cargos, una vez el Ministerio de Educación Nacional autorice los directivos docentes de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley y atenderá el número de alumnos por grupo, de

acuerdo con las relaciones técnicas que fije la autoridad competente. La entidad territorial certificada Municipio de Medellín, ya cuenta dentro de la planta docente global, con el recurso humano necesario para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – Los Directivos de la Institución Educativa Altavista, conjuntamente con los funcionarios de la Subsecretaría de Planeación Educativa, informarán al DANE, ICFES, DUE y al Ministerio de Educación Nacional, respecto de los contenidos del presente Acto Administrativo, para la apertura o modificación de los registros correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO – Cancelar la Resolución 4833 de 2013, por medio de la cual se autorizó al Colegio San Juan Eudes – Altavista, a prestar el servicio educativo en la planta física ubicada en la carrera 112 No 13 – 111 de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO – Entregar en custodia a la Secretaría de Educación de Medellín, el archivo, los libros

reglamentarios y demás documentos que conservan la historia académica del Colegio San Juan Eudes – Altavista, al cual por medio del presente Acto Administrativo, se le cancela la autorización para la prestación del servicio educativo en la planta física ubicada en la carrera 112 No 13 – 111 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO – En todos los documentos que expida la Institución Educativa Altavista, deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO – Copia de este Acto Administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO NOVENO – Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO NOVENO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ

Secretario de Educación de Medellín
Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 014906 DE 2015 (DICIEMBRE 4)

Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Blanquizal y se le concede reconocimiento de carácter oficial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo

de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Dentro de las políticas de descentralización y desconcentración administrativa, es propósito del Gobierno Nacional garantizar a la comunidad una ágil prestación de los servicios.

La Subsecretaría de Planeación Educativa, presentó solicitud de proyección de acto administrativo al Equipo de Inspección y Vigilancia, con el fin de crear la Institución Educativa Blanquizal y concederle reconocimiento de carácter oficial. Argumenta dicha dependencia, que la Institución se crea con el objetivo de reducir la cobertura contratada y aprovechar la infraestructura propiedad del Municipio de Medellín.

De acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Institución Educativa Blanquizal estará ubicada en la carrera 92 DD No 57 F - 41 de esta ciudad, Núcleo Educativo 931, ofrecerá educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

Así mismo, informa dicha dependencia que Blanquizal será una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 105001026689.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir de la publicación de este Acto Administrativo, a la Institución Educativa Blanquizal, ubicada la carrera 92 DD No 57 F - 41 de esta ciudad, Núcleo Educativo 931 y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

PARÁGRAFO – Blanquizal, es una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 105001026689.

ARTÍCULO SEGUNDO – Las Directivas de la Institución Educativa Blanquizal, deberán iniciar de manera inmediata un proceso de construcción, adopción y aprobación de su Proyecto Educativo Institucional, así como también acogerse a las directrices que imparta la Secretaría de Educación de Medellín, con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre las normas reglamentarias de la Educación Formal.

ARTÍCULO TERCERO – A la Institución Educativa Blanquizal se le asignará la planta de cargos, una vez el Ministerio de Educación Nacional autorice los directivos docentes de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley y atenderá el número de alumnos por grupo, de acuerdo con las relaciones técnicas que fije la autoridad competente. La entidad territorial certificada Municipio de Medellín, ya cuenta dentro de la planta docente global, con el recurso humano necesario para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – Los Directivos de la Institución Educativa Blanquizal, conjuntamente con los funcionarios de la Subsecretaría de Planeación Educativa, informarán al DANE, ICFES, DUE y al Ministerio de Educación Nacional, respecto de los contenidos del presente Acto Administrativo, para la apertura o modificación de los registros correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO – En todos los documentos que expida la Institución Educativa Blanquizal, deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO – Copia de este Acto Administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ

Secretario de Educación de Medellín

Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 014907 DE 2015
(DICIEMBRE 4)**

Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Fundadores y se le concede reconocimiento de carácter oficial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

RESUELVE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Dentro de las políticas de descentralización y desconcentración administrativa, es propósito del Gobierno Nacional garantizar a la comunidad una ágil prestación de los servicios.

La Subsecretaría de Planeación Educativa, presentó solicitud de proyección de acto administrativo al Equipo de Inspección y Vigilancia, con el fin de crear la Institución Educativa Fundadores y concederle reconocimiento de carácter oficial. Argumenta dicha dependencia, que la Institución se crea con el objetivo de reducir la cobertura contratada y aprovechar la infraestructura propiedad del Municipio de Medellín.

De acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Institución Educativa Fundadores estará ubicada en la carrera 101 No 47 C - 85 de esta ciudad, Núcleo Educativo 931, ofrecerá educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

Así mismo, informa dicha dependencia que Fundadores será una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 105001026697.

En mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO – Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir de la publicación de este Acto Administrativo, a la Institución Educativa Fundadores, ubicada la carrera 101 No 47 C - 85 de esta ciudad, Núcleo Educativo 931 y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

PARÁGRAFO – Fundadores, es una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 105001026697.

ARTÍCULO SEGUNDO – Las Directivas de la Institución Educativa Fundadores, deberán iniciar de manera inmediata un proceso de construcción, adopción y aprobación de su Proyecto Educativo Institucional, así como también acogerse a las directrices que imparta la Secretaría de Educación de Medellín, con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre las normas reglamentarias de la Educación Formal.

ARTÍCULO TERCERO – A la Institución Educativa Fundadores se le asignará la planta de cargos, una vez el Ministerio de Educación Nacional autorice los directivos docentes de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley y atenderá el número de alumnos por grupo, de acuerdo con las relaciones técnicas que fije la autoridad competente. La entidad territorial certificada Municipio de Medellín, ya cuenta dentro de la planta docente global, con el recurso humano necesario para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – Los Directivos de la Institución Educativa Fundadores, conjuntamente con los funcionarios de la Subsecretaría de Planeación Educativa, informarán al DANE, ICFES, DUE y al Ministerio de Educación Nacional, respecto de los contenidos del presente Acto Administrativo, para la apertura o modificación de los registros correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO – En todos los documentos que expida la Institución Educativa Fundadores, deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO – Copia de este Acto Administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ
Secretario de Educación de Medellín
Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 014908 DE 2015 (DICIEMBRE 4)

Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Corvide y se le concede reconocimiento de carácter oficial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002 y

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Dentro de las políticas de descentralización y desconcentración administrativa, es propósito del Gobierno Nacional garantizar a la comunidad una ágil prestación de los servicios.

La Subsecretaría de Planeación Educativa, presentó solicitud de proyección de acto administrativo al Equipo de Inspección y Vigilancia, con el fin de crear la Institución Educativa Corvide y concederle reconocimiento de carácter oficial. Argumenta dicha dependencia, que la Institución se crea con el objetivo de reducir la cobertura contratada y aprovechar la infraestructura propiedad del Municipio de Medellín.

De acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Institución Educativa Corvide estará ubicada en la carrera 60 D No 48 Sur – 25 de esta ciudad, Núcleo Educativo 937, ofrecerá educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

Así mismo, informa dicha dependencia que Corvide será una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 205001026632.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir de la publicación de este Acto Administrativo, a la Institución Educativa Corvide, ubicada la carrera 60 D No 48 Sur – 25 de esta ciudad, Núcleo Educativo 937 y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

PARÁGRAFO – Corvide, es una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 205001026632.

ARTÍCULO SEGUNDO – Las Directivas de la Institución Educativa Corvide, deberán iniciar de manera inmediata un proceso de construcción, adopción y aprobación de su Proyecto Educativo Institucional, así como también acogerse a las directrices que imparta la Secretaría de Educación de Medellín, con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre las normas reglamentarias de la Educación Formal.

ARTÍCULO TERCERO – A la Institución Educativa Corvide se le asignará la planta de cargos, una vez el Ministerio de Educación Nacional autorice los directivos docentes de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley y atenderá el número de alumnos por grupo, de acuerdo con las relaciones técnicas que fije la autoridad competente. La entidad territorial certificada Municipio de Medellín, ya cuenta dentro de la planta docente global, con el recurso humano necesario para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – Los Directivos de la Institución Educativa Corvide, conjuntamente con los funcionarios de la Subsecretaría de Planeación Educativa, informarán al DANE, ICFES, DUE y al Ministerio de Educación Nacional, respecto de los contenidos del presente Acto Administrativo, para la apertura o modificación de los registros correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO – En todos los documentos que expida la Institución Educativa Corvide, deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO – Copia de este Acto Administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ

Secretario de Educación de Medellín
Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 014909 DE 2015

(DICIEMBRE 4)

Por medio de la cual se crea la Institución Educativa El Playón y se le concede reconocimiento de carácter oficial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Dentro de las políticas de descentralización y desconcentración administrativa, es propósito del Gobierno Nacional garantizar a la comunidad una ágil prestación de los servicios.

La Subsecretaría de Planeación Educativa, presentó solicitud de proyección de acto administrativo al Equipo de Inspección y Vigilancia, con el fin de crear la Institución Educativa El Playón y concederle reconocimiento de carácter oficial. Argumenta dicha dependencia, que la Institución se crea con el objetivo de reducir la cobertura contratada y aprovechar la infraestructura propiedad del Municipio de Medellín.

De acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Institución Educativa El Playón estará ubicada en la calle 125 No 51 D – 12 de esta ciudad, Núcleo Educativo 915, ofrecerá educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

Así mismo, informa dicha dependencia que El Playón será una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 105001026654.

Adicionalmente, se pudo comprobar en el archivo de la Unidad de Inspección y vigilancia, que por medio

de la Resolución 13519 de 2010, modificada por la Resolución 7656 de 2014, se entregó la custodia de los libros reglamentarios del Colegio Fe y Alegría El Playón al Establecimiento Educativo Guayacanes.

Por medio de este Acto Administrativo, se ordenará al Establecimiento Educativo Guayacanes entregar dichos libros y archivos reglamentarios a la Secretaría de Educación de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir de la publicación de este Acto Administrativo, a la Institución Educativa El Playón, ubicada la calle 125 No 51 D – 12 de esta ciudad, Núcleo Educativo 915 y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

PARÁGRAFO – El Playón, es una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 105001026654.

ARTÍCULO SEGUNDO – Las Directivas de la Institución Educativa El Playón, deberán iniciar de manera inmediata un proceso de construcción, adopción y aprobación de su Proyecto Educativo Institucional, así como también acogerse a las directrices que imparta la Secretaría de Educación de Medellín, con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre las normas reglamentarias de la Educación Formal.

ARTÍCULO TERCERO – A la Institución Educativa El Playón se le asignará la planta de cargos, una vez el Ministerio de Educación Nacional autorice los directivos docentes de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley y atenderá el número de alumnos por grupo, de acuerdo con las relaciones técnicas que fije la autoridad competente. La entidad territorial certificada Municipio de Medellín, ya cuenta dentro de la planta docente global, con el recurso humano necesario para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – Los Directivos de la Institución Educativa El Playón, conjuntamente con los funcionarios de la Subsecretaría de Planeación Educativa, informarán al DANE, ICFES, DUE y al Ministerio de Educación

Nacional, respecto de los contenidos del presente Acto Administrativo, para la apertura o modificación de los registros correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO – En todos los documentos que expida la Institución Educativa El Playón, deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO – El Establecimiento Educativo Guayacanes deberá entregar en custodia a la Secretaría de Educación de Medellín, el archivo, los libros reglamentarios y demás documentos que conservan la historia académica del Colegio Fe y Alegría El Playón, el cual prestó el servicio

educativo en la planta física ubicada en calle 125 No 51 D – 12 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Copia de este Acto Administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO OCTAVO – Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO NOVENO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ

Secretario de Educación de Medellín
Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 014910 DE 2015 (DICIEMBRE 4)

Por medio de la cual se crea la Institución Educativa La Pastora y se le concede reconocimiento de carácter oficial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Dentro de las políticas de descentralización y desconcentración administrativa, es propósito del Gobierno Nacional garantizar a la comunidad una ágil prestación de los servicios.

La Subsecretaría de Planeación Educativa, presentó solicitud de proyección de acto administrativo al Equipo de Inspección y Vigilancia, con el fin de crear la Institución Educativa La Pastora y concederle reconocimiento de carácter oficial. Argumenta dicha dependencia, que la Institución se crea con el objetivo de reducir la cobertura contratada y aprovechar la infraestructura propiedad del Municipio de Medellín.

De acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Institución Educativa La Pastora estará ubicada en la calle 45 No 10 A – 30 de esta ciudad, Núcleo Educativo 915, ofrecerá educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

Así mismo, informa dicha dependencia que La Pastora será una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 105001026662.

Adicionalmente, se pudo comprobar en el archivo de la Unidad de Inspección y vigilancia, que por medio de la Resolución 4334 de 2002, se entregó la custodia de los libros reglamentarios de la Cooperativa Multiactiva de San Antonio de Prado Coomulsap al Colegio Creadores del Futuro.

Por medio de este Acto Administrativo, se ordenará al Colegio Creadores del Futuro entregar dichos libros y archivos reglamentarios a la Secretaría de Educación de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir de la publicación de este Acto Administrativo, a la Institución Educativa La Pastora, ubicada la calle 45 No 10 A – 30 de esta ciudad, Núcleo Educativo 915 y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

PARÁGRAFO – La Pastora, es una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 105001026662

ARTÍCULO SEGUNDO – Las Directivas de la Institución Educativa La Pastora, deberán iniciar de manera inmediata un proceso de construcción, adopción y aprobación de su Proyecto Educativo Institucional, así como también acogerse a las directrices que imparta la Secretaría de Educación de Medellín, con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre las normas reglamentarias de la Educación Formal.

ARTÍCULO TERCERO – A la Institución Educativa La Pastora se le asignará la planta de cargos, una vez el Ministerio de Educación Nacional autorice los directivos docentes de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley y atenderá el número de alumnos por grupo, de acuerdo con las relaciones técnicas que fije la autoridad competente. La entidad territorial certificada Municipio de Medellín, ya cuenta dentro de la planta docente global, con el recurso humano necesario para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – Los Directivos de la Institución Educativa La Pastora, conjuntamente con los funcionarios de la Subsecretaría de Planeación Educativa, informarán al DANE, ICFES, DUE y al Ministerio de Educación Nacional, respecto de los contenidos del presente Acto Administrativo, para la apertura o modificación de los registros correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO – En todos los documentos que expida la Institución Educativa La Pastora, deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO – El Colegio Creadores del Futuro deberá entregar en custodia a la Secretaría de Educación de Medellín, el archivo, los libros reglamentarios y demás documentos que conservan la historia académica de la Cooperativa Multiactiva de San Antonio de Prado Coomulsap, la cual prestó el servicio educativo en la planta física ubicada en la calle 45 No 10 A – 30 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Copia de este Acto Administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO OCTAVO – Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO NOVENO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ
Secretario de Educación de Medellín
Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 014911 (4 de diciembre de 2015)

Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Barrio San Nicolás y se le concede reconocimiento de carácter oficial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002 y

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Dentro de las políticas de descentralización y desconcentración administrativa, es propósito del Gobierno Nacional garantizar a la comunidad una ágil prestación de los servicios.

La Subsecretaría de Planeación Educativa, presentó solicitud de proyección de acto administrativo al Equipo de Inspección y Vigilancia, con el fin de crear la Institución Educativa Barrio San Nicolás y concederle reconocimiento de carácter oficial. Argumenta dicha dependencia, que la Institución se crea con el objetivo de reducir la cobertura contratada y aprovechar la infraestructura propiedad del Municipio de Medellín.

De acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Institución Educativa Barrio San Nicolás estará ubicada en la carrera 45 A No 96 - 17 de esta ciudad, Núcleo Educativo 914, ofrecerá educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

Así mismo, informa dicha dependencia que Barrio San Nicolás será una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 105001026671.

Adicionalmente, se puede comprobar en el archivo de la Unidad de Inspección y Vigilancia, que por medio de la Resolución No.9021 de noviembre 16 de 2001, se le

autorizó la prestación del servicio educativo a la Escuela Urbana Barrio San Nicolás en la sede ubicada en la Carrera 45ª No.96-17, planta física en la que según la Subsecretaría de Planeación Educativa, funcionará la Institución Educativa Barrio San Nicolás.

En vista de que dicha autorización era para funcionar por medio del programa de ampliación de cobertura Municipal, administrado por la Cooperativa Multiactiva de San Antonio de Prado – COOMULSAP y dado que el plazo de ejecución del mismo ya expiró, se debe dar la cancelación de la resolución que concedió la mencionada autorización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir de la publicación de este Acto Administrativo, a la Institución Educativa Barrio San Nicolás, ubicada la carrera 45 A No 96 - 17 de esta ciudad, Núcleo Educativo 914 y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

PARÁGRAFO – Barrio San Nicolás, es una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 105001026671.

ARTÍCULO SEGUNDO – Las Directivas de la Institución Educativa Barrio San Nicolás, deberán iniciar de manera inmediata un proceso de construcción, adopción y aprobación de su Proyecto Educativo Institucional, así como también acogerse a las directrices que imparta la Secretaría de Educación de Medellín, con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre las normas reglamentarias de la Educación Formal.

ARTÍCULO TERCERO – A la Institución Educativa Barrio San Nicolás se le asignará la planta de cargos, una vez el Ministerio de Educación Nacional autorice los directivos

docentes de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley y atenderá el número de alumnos por grupo, de acuerdo con las relaciones técnicas que fije la autoridad competente. La entidad territorial certificada Municipio de Medellín, ya cuenta dentro de la planta docente global, con el recurso humano necesario para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – Los Directivos de la Institución Educativa Barrio San Nicolás, conjuntamente con los funcionarios de la Subsecretaría de Planeación Educativa, informarán al DANE, ICFES, DUE y al Ministerio de Educación Nacional, respecto de los contenidos del presente Acto Administrativo, para la apertura o modificación de los registros correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO – Cancelar la autorización que por medio de la resolución No.9021 de 2001, se dio a la Escuela Urbana Barrio San Nicolás para prestar el servicio educativo en la planta física ubicada en la carrera 45 A No.96-17 del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO – Entregar en custodia a la Secretaría de Educación de Medellín, el archivo, los libros reglamentarios y demás documentos que conservan la historia académica de la Escuela Urbana Barrio San Nicolás, a la cual por medio del presente Acto Administrativo se le cancela la autorización para la prestación del servicio educativo en la planta física ubicada en la carrera 45ª No.96-17 del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO – En todos los documentos que expida la Institución Educativa Barrio San Nicolás, deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO – Copia de este Acto Administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO NOVENO – Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ

Secretario de Educación de Medellín

Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 014912 DE 2015
(DICIEMBRE 4)**

Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Compartir y se le concede reconocimiento de carácter oficial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

RESUELVE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Dentro de las políticas de descentralización y desconcentración administrativa, es propósito del Gobierno Nacional garantizar a la comunidad una ágil prestación de los servicios.

La Subsecretaría de Planeación Educativa, presentó solicitud de proyección de acto administrativo al Equipo de Inspección y Vigilancia, con el fin de crear la Institución Educativa Compartir y concederle reconocimiento de carácter oficial. Argumenta dicha dependencia, que la Institución se crea con el objetivo de reducir la cobertura contratada y aprovechar la infraestructura propiedad del Municipio de Medellín.

De acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Institución Educativa Compartir estará ubicada en la carrera 62 A No 42 D Sur – 26 de esta ciudad, Núcleo Educativo 937, ofrecerá educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

Así mismo, informa dicha dependencia que Compartir será una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 205001026624.

En mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO – Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir de la publicación de este Acto Administrativo, a la Institución Educativa Compartir, ubicada la carrera 62 A No 42 D Sur – 26 de esta ciudad, Núcleo Educativo 937 y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

PARÁGRAFO – Compartir, es una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 205001026624.

ARTÍCULO SEGUNDO – Las Directivas de la Institución Educativa Compartir, deberán iniciar de manera inmediata un proceso de construcción, adopción y aprobación de su Proyecto Educativo Institucional, así como también acogerse a las directrices que imparta la Secretaría de Educación de Medellín, con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre las normas reglamentarias de la Educación Formal.

ARTÍCULO TERCERO – A la Institución Educativa Compartir se le asignará la planta de cargos, una vez el Ministerio de Educación Nacional autorice los directivos docentes de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley y atenderá el número de alumnos por grupo, de acuerdo con las relaciones técnicas que fije la autoridad competente. La entidad territorial certificada Municipio de Medellín, ya cuenta dentro de la planta docente global, con el recurso humano necesario para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – Los Directivos de la Institución Educativa Compartir, conjuntamente con los funcionarios de la Subsecretaría de Planeación Educativa, informarán al DANE, ICFES, DUE y al Ministerio de Educación Nacional, respecto de los contenidos del presente Acto Administrativo, para la apertura o modificación de los registros correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO – En todos los documentos que expida la Institución Educativa Compartir, deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO – Copia de este Acto Administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ

Secretario de Educación de Medellín
Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 014913 DE 2015 (DICIEMBRE 4)

Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur y se le concede reconocimiento de carácter oficial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los

Municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Dentro de las políticas de descentralización y desconcentración administrativa, es propósito del Gobierno Nacional garantizar a la comunidad una ágil prestación de los servicios.

La Subsecretaría de Planeación Educativa, presentó solicitud de proyección de acto administrativo al Equipo de Inspección y Vigilancia, con el fin de crear la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur y concederle reconocimiento de carácter oficial. Argumenta dicha dependencia, que la Institución se crea con el objetivo de reducir la cobertura contratada y aprovechar la infraestructura propiedad del Municipio de Medellín.

De acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Institución

Educativa Rodrigo Arenas Betancur estará ubicada en la calle 81 No 94 AA - 15 de esta ciudad, Núcleo Educativo 922, ofrecerá educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

Así mismo, informa dicha dependencia que Rodrigo Arenas Betancur será una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 105001026719.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir de la publicación de este Acto Administrativo, a la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur, ubicada la calle 81 No 94 AA - 15 de esta ciudad, Núcleo Educativo 922 y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

PARÁGRAFO – Rodrigo Arenas Betancur, es una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 105001026719.

ARTÍCULO SEGUNDO – Las Directivas de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur, deberán iniciar de manera inmediata un proceso de construcción, adopción y aprobación de su Proyecto Educativo Institucional, así como también acogerse a las directrices que imparta la

Secretaría de Educación de Medellín, con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre las normas reglamentarias de la Educación Formal.

ARTÍCULO TERCERO – A la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur se le asignará la planta de cargos, una vez el Ministerio de Educación Nacional autorice los directivos docentes de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley y atenderá el número de alumnos por grupo, de acuerdo con las relaciones técnicas que fije la autoridad competente. La entidad territorial certificada Municipio de Medellín, ya cuenta dentro de la planta docente global, con el recurso humano necesario para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – Los Directivos de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur, conjuntamente con los funcionarios de la Subsecretaría de Planeación Educativa, informarán al DANE, ICFES, DUE y al Ministerio de Educación Nacional, respecto de los contenidos del presente Acto Administrativo, para la apertura o modificación de los registros correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO – En todos los documentos que expida la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur, deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO – Copia de este Acto Administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ

Secretario de Educación de Medellín
Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 014914 DE 2015

(DICIEMBRE 4)

Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Pradito y se le concede reconocimiento de carácter oficial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

RESUELVE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Dentro de las políticas de descentralización y desconcentración administrativa, es propósito del Gobierno Nacional garantizar a la comunidad una ágil prestación de los servicios.

La Subsecretaría de Planeación Educativa, presentó solicitud de proyección de acto administrativo al Equipo de Inspección y Vigilancia, con el fin de crear la Institución Educativa Pradito y concederle reconocimiento de carácter oficial. Argumenta dicha dependencia, que la Institución se crea con el objetivo de reducir la cobertura contratada y aprovechar la infraestructura propiedad del Municipio de Medellín.

De acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Institución Educativa Pradito estará ubicada en la calle 38 A Sur No 66 A - 137 de esta ciudad, Núcleo Educativo 937, ofrecerá educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

Así mismo, informa dicha dependencia que Pradito será una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 205001026641

En mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO – Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir de la publicación de este Acto Administrativo, a la Institución Educativa Pradito, ubicada la calle 38 A Sur No 66 A - 137 de esta ciudad, Núcleo Educativo 937 y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

PARÁGRAFO – Pradito, es una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su número de identificación DANE es 205001026641.

ARTÍCULO SEGUNDO – Las Directivas de la Institución Educativa Pradito, deberán iniciar de manera inmediata un proceso de construcción, adopción y aprobación de su Proyecto Educativo Institucional, así como también acogerse a las directrices que imparta la Secretaría de Educación de Medellín, con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre las normas reglamentarias de la Educación Formal.

ARTÍCULO TERCERO – A la Institución Educativa Pradito se le asignará la planta de cargos, una vez el Ministerio de Educación Nacional autorice los directivos docentes de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley y atenderá el número de alumnos por grupo, de acuerdo con las relaciones técnicas que fije la autoridad competente. La entidad territorial certificada Municipio de Medellín, ya cuenta dentro de la planta docente global, con el recurso humano necesario para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – Los Directivos de la Institución Educativa Pradito, conjuntamente con los funcionarios de la Subsecretaría de Planeación Educativa, informarán al DANE, ICFES, DUE y al Ministerio de Educación Nacional, respecto de los contenidos del presente Acto Administrativo, para la apertura o modificación de los registros correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO – En todos los documentos que expida la Institución Educativa Pradito, deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO – Copia de este Acto Administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ

Secretario de Educación de Medellín
Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 014915 DE 2015 (DICIEMBRE 4)

Por medio de la cual se crea la Institución Educativa Vida y Paz y se le concede reconocimiento de carácter oficial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Dentro de las políticas de descentralización y desconcentración administrativa, es propósito del Gobierno Nacional garantizar a la comunidad una ágil prestación de los servicios.

La Subsecretaría de Planeación Educativa, presentó solicitud de proyección de acto administrativo al Equipo de Inspección y Vigilancia, con el fin de crear la Institución Educativa Vida y Paz y concederle reconocimiento de carácter oficial. Argumenta dicha dependencia, que la Institución se crea con el objetivo de reducir la cobertura contratada y aprovechar la infraestructura propiedad del Municipio de Medellín.

De acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Institución Educativa Vida y Paz estará ubicada en la carrera 83 A - No 106 D - 5 de esta ciudad, Núcleo Educativo 921, ofrecerá educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

Así mismo, informa dicha dependencia que Vida y Paz será una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su código DANE es 105001026701.

Adicionalmente, se puede comprobar en el archivo de la Unidad de Inspección y vigilancia, que por medio de la Resolución 16117 de 2002, se le autorizó provisionalmente al Colegio Vida y Paz Progresar, prestar el servicio educativo en la planta física en la que, según la Subsecretaría de Planeación Educativa, funcionará la Institución Educativa Vida y Paz.

En vista de que dicha autorización provisional, se circunscribía a la ejecución del contrato de cobertura celebrado entre el propietario del establecimiento educativo y la Secretaría de Educación de Medellín y dado que el plazo de ejecución del mismo ya expiró, se debe dar la cancelación de la Resolución que concedió la mentada autorización provisional.

Por lo anterior, el Colegio Vida y Paz Progresar deberá hacer entrega del archivo, los libros reglamentarios y demás documentos que conservan la historia académica del establecimiento educativo, a la Secretaría de Educación de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir de la publicación de este Acto Administrativo, a la Institución Educativa Vida y Paz, ubicada la carrera 83 A - No 106 D - 5 de esta ciudad, Núcleo Educativo 921 y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica.

PARÁGRAFO – Vida y Paz, es una Institución Educativa de carácter urbano, oficial, mixto, calendario A, propiedad del Municipio de Medellín, la cual prestará el servicio educativo en las siguientes jornadas bajo una sola administración: completa, mañana, tarde, nocturna y fin de semana. Su código DANE es 105001026701

ARTÍCULO SEGUNDO – Las Directivas de la Institución Educativa Vida y Paz, deberán iniciar de manera inmediata un proceso de construcción, adopción y aprobación de

su Proyecto Educativo Institucional, así como también acogerse a las directrices que imparta la Secretaría de Educación de Medellín, con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sobre las normas reglamentarias de la Educación Formal.

ARTÍCULO TERCERO – A la Institución Educativa Vida y Paz se le asignará la planta de cargos, una vez el Ministerio de Educación Nacional autorice los directivos docentes de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley y atenderá el número de alumnos por grupo, de acuerdo con las relaciones técnicas que fije la autoridad competente. La entidad territorial certificada Municipio de Medellín, ya cuenta dentro de la planta docente global, con el recurso humano necesario para la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO – Los Directivos de la Institución Educativa Vida y Paz, conjuntamente con los funcionarios de la Subsecretaría de Planeación Educativa, informarán al DANE, ICFES, DUE y al Ministerio de Educación Nacional, respecto de los contenidos del presente Acto Administrativo, para la apertura o modificación de los registros correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO – Cancelar la autorización concedida en la Resolución 16117 de 2002, al Colegio Vida y Paz Progresar, para prestar el servicio educativo en la planta física ubicada en la carrera 83ª No. 106-05 de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO – Entregar en custodia a la Secretaría de Educación de Medellín, el archivo, los libros reglamentarios y demás documentos que conservan la historia académica del Colegio Vida y Paz Progresar, al cual por medio del presente Acto Administrativo, se le cancela la autorización para la prestación del servicio educativo en la planta física ubicada en la carrera 83ª No. 106-05 de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO – En todos los documentos que expida la Institución Educativa Vida y Paz, deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO – Copia de este Acto Administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO NOVENO – Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO NOVENO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ

Secretario de Educación de Medellín

Vice alcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

ACUERDO METROPOLITANO No. 19

(Noviembre 27 de 2015)

Por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2016.

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 20 literal f) numeral 3 de la Ley 1625 de 2013 y por los Acuerdos Metropolitanos 18 de 2012 y 10 de 2013.

ACUERDA:

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

CONCEPTO DEL INGRESO	AMBIENTALES	LIBRE DESTINACIÓN	TASAS	COFINANCIADOS	TOTAL
Ingresos Corrientes	152,030,105,000	86,608,984,000	5,796,391,000	2,071,736,000	246,507,216,000
Ingresos de Capital	4,902,059,000	3,588,143,000	7,462,236,000	0	15,952,438,000
PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ 156,932,164,000	\$ 90,197,127,000	\$ 13,258,627,000	\$ 2,071,736,000	\$ 262,459,654,000

Artículo 1°. Fijese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, en la suma de Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos (\$262.459.654.000), según la siguiente composición:

Presupuesto de Gastos

Artículo 2°. Fijese el Presupuesto para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante la vigencia

fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre 31 de 2016, en la suma de Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos (\$262.459.654.000), según la siguiente composición:

CONCEPTO DEL GASTO	AMBIENTALES	LIBRE DESTINACIÓN	TASAS	COFINANCIADOS	TOTAL
Funcionamiento		41,422,954,000			41,422,954,000
Deuda Pública		9,775,632,000			9,775,632,000
Plan Operativo Anual de Inversiones	156,932,164,000	38,998,541,000	13,258,627,000	2,071,736,000	211,261,068,000
PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 156,932,164,000	\$ 90,197,127,000	\$ 13,258,627,000	\$ 2,071,736,000	\$ 262,459,654,000

Plan Operativo Anual de Inversiones

Artículo 3°. Incorpórese al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2016, el Plan Operativo Anual de Inversiones en la suma Doscientos Once Mil Doscientos

Sesenta y Un Millones Sesenta y Ocho Mil Pesos (\$211.261.068.000), según los Proyectos Estratégicos Metropolitanos y Líneas de Acción definidas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano "Metrópoli 2008 - 2020", los cuales se detallan:

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES AÑO 2016

(Cifras en Pesos)

PROYECTO ESTRATÉGICO METROPOLITANO / Línea de Acción	AMBIENTALES	LIBRE DESTINO	TASAS	COFINANCIACIÓN	TOTAL POAI
PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES	\$ 156,932,164,000	\$ 38,998,541,000	\$ 13,258,627,000	\$ 2,071,736,000	\$ 211,261,068,000
ÁREA EDUCADA	\$ 2,048,628,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2,048,628,000
Educación, Recreación, Cultura y Equipamientos Públicos y Sociales	2,048,628,000				2,048,628,000
DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y CALIDAD AMBIENTAL	\$ 66,865,073,000	\$ 12,786,920,000	\$ 13,249,278,000	\$ 0	\$ 92,901,271,000
Cinturón Verde y Sostenibilidad Ambiental	48,025,968,000				48,025,968,000
Educación, Recreación, Cultura y Equipamientos Públicos y Sociales	8,020,956,000	7,085,920,000			15,106,876,000
El Río Medellín- Aburrá y sus Afuentes	7,818,149,000		13,249,278,000		21,067,427,000
Institucionalidad		725,000,000			725,000,000
Red Metropolitana de Servicios en Salud	3,000,000,000	4,976,000,000			7,976,000,000
ENTORNO REGIONAL SOSTENIBLE	\$ 6,932,969,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6,932,969,000
Cinturón Verde y Sostenibilidad Ambiental	6,932,969,000				6,932,969,000
GOBIERNO METROPOLITANO Y ALIANZA REGIONAL	\$ 12,524,476,000	\$ 4,039,187,000	\$ 0	\$ 0	\$ 16,563,663,000
Institucionalidad	674,476,000	1,787,689,000			2,462,165,000
Movilidad e Infraestructura Sostenible	11,850,000,000	2,251,498,000			14,101,498,000
ORDENAMIENTO ESPACIAL Y ACCESIBILIDAD	\$ 67,391,018,000	\$ 11,109,854,000	\$ 9,349,000	\$ 2,071,736,000	\$ 80,581,957,000
Cinturón Verde y Sostenibilidad Ambiental	12,809,357,000			2,071,736,000	14,881,093,000
El Río Medellín- Aburrá y sus Afuentes	38,566,661,000		9,349,000		38,576,010,000
Movilidad e Infraestructura Sostenible	14,515,000,000	11,109,854,000			25,624,854,000
Vivienda y Hábitat Sostenible	1,500,000,000				1,500,000,000
SINERGIA	\$ 1,170,000,000	\$ 11,062,580,000			\$ 12,232,580,000
Institucionalidad	1,170,000,000	11,062,580,000			12,232,580,000

DISPOSICIONES GENERALES

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4°. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias al Estatuto Orgánico de Presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, contenidas en el Acuerdo Metropolitano 18 de 2012 y deben aplicarse en armonía con éstas a todos los recursos que hacen parte del presupuesto de la Entidad.

Artículo 5°. El año fiscal comienza el 1° de enero de 2016 y termina el 31 de diciembre del mismo año. Después del 31 de diciembre las apropiaciones de ese año no podrán ser adicionadas, ni contracreditadas, ni podrán contraerse obligaciones con cargo a ellas.

Artículo 6°. El Ordenador del Gasto o en quien éste delegue y el Tesorero, serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Artículo 7°. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. El Ordenador del Gasto, o en quien éste delegue y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Entidad, obligaciones contrarias a la Ley, o que expidan giros para los pagos de las mismas.
2. El Tesorero y demás funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en las normas sobre presupuesto.
3. El Ordenador del Gasto, o en quien éste delegue, que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 8°. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y Recursos de Capital, los cuales se ejecutarán mediante el sistema de Flujo de Efectivo.

Artículo 9°. El recaudo de las rentas se realizará bajo la responsabilidad del Programa de Facturación y Cartera y el pago de los compromisos y obligaciones se realizará bajo el mandato y la responsabilidad del Ordenador del Gasto y el Tesorero General, según sea el caso.

Artículo 10°. Corresponde a la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera por conducto del Líder de Facturación y Cartera, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital por los diferentes conceptos que figuren en el presupuesto; igualmente verificar y controlar el recaudo efectuado por Entidades de Derecho Público.

Artículo 11°. La totalidad de los recursos de la Entidad deberán ser consignados en cuentas de ahorro en Entidades Financieras a más tardar el día hábil siguiente de su recaudo.

De igual forma, todos los pagos que realice la Entidad se harán por medio de cheques girados contra sus cuentas o banca electrónica, exceptuándose los pagos que se efectúen a través de las cajas menores, teniendo en cuenta la reglamentación expedida para su manejo.

Artículo 12°. Con el fin de garantizar el saneamiento económico y financiero del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se autoriza a la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera para efectuar cruce de cuentas con Entidades Públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Artículo 13°. La Dirección de la Entidad, en coordinación con la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera efectuará las siguientes transacciones financieras:

1. Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las Entidades Financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos.
2. Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender o endosar los activos financieros que configuran el portafolio de inversiones.
3. Celebrar operaciones de Créditos de Tesorería.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad y en condiciones de mercado. Las operaciones de compra, venta y negociación de títulos se sujetarán a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 14°. La disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto de la Entidad, deberá certificarse debidamente por la Líder de Contabilidad y Presupuesto, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería y/o las cuentas por cobrar.

Artículo 15°. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto de devolución o compensación de una renta recaudada en la actual vigencia y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, el saldo a favor que se reconozca en exceso o de lo no debido, se registrará como un menor valor del recaudo si su pago o abono en cuenta se realiza en el período. Cuando estas devoluciones o compensaciones correspondan a vigencias anteriores, su devolución y/o compensación, se registrará como un gasto.

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 16°. La ejecución del presupuesto corresponde al Director de la Entidad o en quienes llegue a delegar, de conformidad con las normas vigentes y consiste por una parte en el reconocimiento, recaudación efectiva y contabilización de las rentas e ingresos y por otra parte, en la liquidación, ordenación, pago y contabilización de las obligaciones a cargo de la Entidad.

Artículo 17°. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Artículo 18°. Cualquier solicitud que modifique la planta de personal requerirá para su consideración y trámite ante la Junta Metropolitana, la viabilidad presupuestal y su efecto sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por parte de la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera.

Artículo 19°. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Director de la Entidad o en quienes este haya delegado la ordenación del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta disposición.

Artículo 20°. La adquisición de los bienes y servicios que necesite la Entidad para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este Plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto y se modificará cuando las apropiaciones que las respalden sean modificadas.

Artículo 21°. La ejecución de los gastos del presupuesto, se hará de acuerdo a los recursos definidos en el Flujo de Efectivo, mecanismo de evaluación y control de la liquidez de la Entidad que será fijado a más tardar en la segunda semana del mes de Enero de 2016, en el que se definirá el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería de la Entidad y el monto máximo mensual de pagos con el fin de cumplir los compromisos, dentro del ejercicio de sus competencias.

El flujo de efectivo considerará los saldos en Tesorería a diciembre 31 de 2015, el tope máximo de ingresos definidos en la liquidación de presupuesto y las proyecciones mensuales de las erogaciones de gastos calculados de acuerdo a las exigencias normativas, además de la estimación para enfrentar posibles contingencias.

Artículo 22°. El orden de prelación de los gastos para la elaboración y ejecución del Flujo de Efectivo será el siguiente: Los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública, los gastos de servicios públicos y el debido aseguramiento de los bienes de la Entidad en atención al artículo 20 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012.

Artículo 23°. No se abrirán créditos adicionales al presupuesto, sin que se establezca claramente el recurso que le sirve de base. Así mismo será requisito el certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Subdirector Gestión Administrativa y Financiera y la Líder de Contabilidad y Presupuesto, donde se consigne que existe la disponibilidad de apropiación, para realizar los créditos adicionales o los traslados presupuestales respectivos.

Artículo 24°. Para la administración y ejecución del Presupuesto, el Director de la Entidad a través de Resolución Metropolitana, liquidará el Presupuesto aprobado por la Junta Metropolitana, estableciendo el detalle de la desagregación de los ingresos y de la totalidad de los gastos, la codificación y definición de éstos a más tardar el 29 de diciembre de 2015.

Artículo 25°. Las apropiaciones presupuestales destinadas a cancelar sueldos y demás servicios personales directos, pensiones, seguridad social, cajas de compensación familiar, impuestos y servicios públicos, no podrán contracreditarse a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo.

Artículo 26°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna de la Entidad.

Artículo 27°. Las apropiaciones programadas en el presente Acuerdo Metropolitano para la ejecución de proyectos viales, establecimientos educativos, recreativos y culturales, placas polideportivas, bibliotecas y parques recreativos a cargo de los Municipios, podrán ser ejecutados directamente por la Entidad, pero la responsabilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se limitará a la ejecución de los recursos apropiados para el proyecto y dicha infraestructura y operación seguirá a cargo del Municipio correspondiente una vez culminado el proyecto, por lo que se deberá tramitar la entrega inmediata del bien al Municipio respectivo.

Artículo 28°. Cuando la Entidad celebre convenios con entidades públicas y/o entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, donde estas asuman la responsabilidad de ejecutar el objeto de los convenios, solamente podrán girarse los recursos a partir del compromiso presupuestal y/o la contratación de los bienes y servicios a desarrollar, además deberán encontrarse cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final. Se excluye de esta exigencia los convenios celebrados con organismos internacionales.

Artículo 29°. Los rendimientos financieros de recursos recibidos en virtud de los convenios celebrados con terceros para desarrollar proyectos específicos por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, serán devueltos a la Entidad respectiva, al igual que el saldo disponible en el presupuesto proveniente de estos convenios o contratos y que haya sido liquidado, además será reducido del presupuesto y reintegrado a la Entidad que corresponda, sin afectación presupuestal.

Artículo 30°. El ordenador del gasto que solicite apropiación presupuestal de recursos ambientales para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, planificación, movilidad y proyectos sociales, deberá justificar previamente a dicha solicitud el impacto que dicho proyecto tendrá en el mejoramiento del medio ambiente, además de certificar que el proyecto hace parte del Plan de Desarrollo del Municipio correspondiente.

Artículo 31°. En el Presupuesto de la Entidad, se podrán crear rubros para vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 32°. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2015, deben constituirse a más tardar el 23 de enero de 2016, mediante Resolución Metropolitana. La Resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones exigibles a diciembre 31 y suponen dos requisitos: Que el objeto del gasto se haya realizado y que el bien o servicio se haya recibido a satisfacción.

Artículo 33°. Conformarán la totalidad de las reservas presupuestales, todos los compromisos legalmente adquiridos en vigencias fiscales anteriores, cuando se encuentren soportados en cualquiera de los eventos a que se refiere el artículo 45 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012.

En todos los casos, estas reservas se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2016, mediante Resolución Metropolitana, soportada su adición en la disponibilidad de recursos de balance a diciembre 31 de 2015.

VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 34°. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de administración de los Alcaldes Metropolitanos, a excepción de obras de prevención y/o mitigación de riesgos y atención de emergencias.

En todo caso, el trámite y aprobación de vigencias futuras ordinarias o extraordinarias se hará según los lineamientos establecidos en los artículos 48 a 54 del Estatuto Presupuestal, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012.

Artículo 35°. En virtud del artículo 52 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, se autoriza al Director por el término de cinco meses a partir del segundo día de enero del año 2016 para autorizar compromisos de vigencias futuras, con el fin de agilizar los procesos contractuales indispensables para el funcionamiento de la Entidad y la previsión de gastos operativos de los componentes de inversión que amerite eficiencia en dichos procesos, aprovechando la figura de las vigencias futuras respaldado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el cumplimiento de esta disposición, el Director se obliga a informar a la Junta Metropolitana de las vigencias futuras autorizadas al finalizar el plazo pro tempore concedido.

Artículo 36°. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 de cada año caducan sin excepción, salvo en los casos de licitaciones, concursos de méritos o cualquier otro proceso de selección que cuente con el acto de adjudicación debidamente notificado.

Artículo 37°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del 1 de Enero de 2016.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del día veintisiete (27) de noviembre de 2015, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Presidente
Alcalde de Medellín

HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ
Secretario
Director Área Metropolitana

ACUERDO METROPOLITANO N° 20

(Noviembre 27 de 2015)

Por el cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el año 2016.

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

se sujetará al porcentaje aprobado para los empleados públicos del Municipio de Medellín para el año 2016.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano 10 de 2013.

Artículo 2°. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

ACUERDA

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de enero 01 de 2016.

Artículo 1°. Incrementar el salario básico mensual para los empleados públicos de la Planta de Empleos pertenecientes al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el año 2016, en el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor – IPC que reporte el DANE para el 2015 más 1,5 (uno punto cinco) puntos.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del día veintisiete (27) de noviembre de 2015, según consta en el Acta respectiva.

Parágrafo: En todo caso, el incremento salarial para los empleados del Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA

Presidente
Alcalde de Medellín

HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ

Secretario
Director Área Metropolitana

ACUERDO METROPOLITANO No. 21

(Noviembre 27 de 2015)

“Por medio del cual se fijan las tarifas del transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto Compilatorio 1079 de 2015, la Resolución del Ministerio de Transporte No. 4350 de 1998, y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 019 de 2002, 010 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que los Decretos 80 de 1987, 2660 de 1998 y 170 de 2001, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señalan que corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas de transporte público de pasajeros en su jurisdicción.

Que mediante Resoluciones 4350 de 1998, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte del servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, el Decreto 170 de 2001, compilado por el Decreto 1079 de 2015, y los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 10 de 2013, le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejercer la autoridad de transporte público colectivo con radio de acción metropolitano.

Que de conformidad con la metodología establecida para la elaboración de los estudios de costos, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de la Subdirección de Movilidad procedió a realizar los análisis que sirven de base para la fijación de la tarifa del transporte público colectivo metropolitano que regirá a partir de la vigencia del presente Acuerdo Metropolitano.

Que para mejorar la calidad de vida y brindar otros beneficios a algunos perfiles de usuarios del transporte, los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se encuentran facultados para establecer las condiciones que permitan el cobro de las tarifas diferenciales a los estudiantes, a las personas de la tercera edad, a las personas en situación de discapacidad y/o determinados usuarios del Valle de Aburrá, dentro de los programas sociales adoptados en el marco de sus competencias.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Establecer para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano, las siguientes tarifas:

MUNICIPIO	RUTAS		SEMANA		DOMINGOS Y FESTIVOS
			BUS	MICRO	BUS
Barbosa	Barbosa - Girardota	Girardota - Barbosa	2.200		2.300
	Barbosa - Copacabana	Copacabana - Barbosa	2.500		2.600
	Barbosa - Bello	Bello - Barbosa	2.900	3.700	3.000
	Hatillo - Medellín	Medellín - Hatillo	2.900		3.000
	Platanillo Filoverde - Medellín	Medellín - Platanillo Filoverde	2.500		2.600
	Barbosa - Medellín	Medellín - Barbosa	3.200	4.000	3.300
Girardota	Girardota - Copacabana	Copacabana - Girardota	2.000		
	Girardota - Bello	Bello - Girardota	2.100	2.100	
	Girardota - Medellín	Medellín - Girardota	2.400		
	La Palma - Medellín	Medellín - La Palma	2.600		
Copacabana	Copacabana - Medellín	Medellín - Copacabana	1.900	2.100	

MUNICIPIO	RUTAS		SEMANA		DOMINGOS Y FESTIVOS
			BUS	MICRO	BUS
Bello	Bello - Medellín	Medellín - Bello	1.900		
Itagüí	Itagüí - Medellín	Medellín - Itagüí	1.900	2.000	
La Estrella	La Estrella - Medellín	Medellín - La Estrella	1.900	2.000	
	La Estrella - Sabaneta	Sabaneta - LA Estrella		2.000	
Sabaneta *	Sabaneta - Medellín	Medellín - Sabaneta	1.900	2.000	
Caldas	Caldas - Itagüí	Itagüí - Caldas	1.900	2.000	
	Caldas - Medellín	Medellín - Caldas	2.100	2.200	
* La tarifa de la columna micro equivale a Buseta Ejecutiva					

Parágrafo. Establézcase como tarifa para el servicio de transporte público colectivo de las rutas de los municipios de Barbosa, Girardota y Copacabana cuando presten el servicio a usuarios en jurisdicción de estos municipios y el de Bello, la tarifa metropolitana contemplada para dichos municipios, de acuerdo a lo consagrado en el presente artículo.

ARTÍCULO 2°. Disponer que los vehículos de servicio público clase bus, buseta y microbús portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra, pintado en el parabrisas delantero en su parte superior derecha, indicando el valor de la tarifa determinada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. Los alcaldes de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrán establecer el cobro de las tarifas diferenciales a los estudiantes, a las personas de la tercera edad, a las personas con movilidad reducida y otros grupos de

personas a las que de manera excepcional se les otorgue el beneficio, teniendo como referencia lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano.

ARTÍCULO 4°. Las tarifas determinadas en el presente Acuerdo Metropolitano entrarán a regir a partir del 1° de enero de 2016.

ARTÍCULO 5°. Publíquese el presente Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del día veintisiete (27) de noviembre de 2015, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Presidente
Alcalde de Medellín

HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ
Secretario
Director Área Metropolitana

ACUERDO METROPOLITANO No 22 (Noviembre 27 de 2015)

“Por medio del cual se fijan las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA y de las rutas de transporte público colectivo integradas al Metro y Metrocable en la porción bus para la vigencia 2016”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las Leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 336 de 1996, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 019 de 2002, 010 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que la estructuración tarifaria del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA deberá atender los principios de sostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano 06 de 2014, en el que a su vez previó que la tarifa debe ser competitiva frente a las demás alternativas de transporte.

Que de conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No. 06 de 2014, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los diferentes modos de transporte: el Metro como eje estructurante, tren multipropósito, tranvía, cables, y modo terrestre automotor (como buses de transporte rápido BRT, buses alimentadoras, etc) y las demás tecnologías de transporte público, entre otros, los cuales deberán operar bajo condiciones de integración institucional física, virtual, operacional y tarifaria.

Que en conformidad con lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013, le compete al Área Metropolitana del Valle de Aburrá fijar las tarifas del transporte público del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA y las correspondientes a la integración del transporte público colectivo a éste, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria y los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema.

Que el artículo 14 de la Ley 1753 de 2015, define que: *“Los sistemas de transporte deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas*

a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades territoriales y/o el Gobierno nacional, dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, puedan realizar inversiones en la etapa preoperativa en infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de material rodante de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros incentivando la incorporación de tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrategias de articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación de sistemas de recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema”.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 dispone que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para la fijación de las tarifas en materia de transporte, los que para el caso de las estimaciones de las éstas de que trata el presente Acuerdo Metropolitano se soportan en: i) los análisis técnicos solicitados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y reportados por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada en los que se determina las estimaciones de demanda de pasajeros e ingresos proyectados para el 2016, los egresos requeridos para la operación del Sistema y los escenarios para aprovisionar recursos para el Programa de Reposición y Repotenciación de los trenes y equipos, ii) el costo por pasajero movilizado del Sistema de Recaudo a través de la tarjeta Cívica en los vehículos de transporte público colectivo con integración al Metro, y, ii) los estudios técnicos y económicos elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Transporte en el Decreto 2660 de 1998 y la Resolución 4350 de 1998, que fundamentan las tarifas de las rutas de transporte público colectivo integradas al Metro y Metrocable en la porción bus.

Que el transporte en su carácter de servicio público, debe ser accesible a todos los usuarios y en virtud de ello, el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, faculta a las entidades territoriales para establecer subsidios a favor de estudiantes, personas de movilidad reducida, de la tercera edad, a fin de que cuenten con tarifas que estén a su alcance económico.

Que se deben establecer las previsiones que permitan el cobro de las tarifas diferenciales en los diferentes modos del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá

- SITVA a los estudiantes, a las personas de la tercera edad y a las personas con movilidad reducida del Valle de Aburrá.

Que el Acuerdo Metropolitano No. 6 de 2014 establece en su Artículo 7: "Cuando se impartan las autorizaciones a los Convenios de Colaboración Empresarial en los que se contemple la integración de servicios al Metro en las Cuencas 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9, le corresponderá a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada implementar las actuaciones administrativas necesarias que permitan la integración tarifaria de éstos servicios con el Recaudo Unificado del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA". Parágrafo: "En lo que respecta a las Cuencas 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9, las empresas de transporte público colectivo que suscriban Convenios de Colaboración Empresarial para integrarse física y tarifariamente al SITVA, deberán garantizar que la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico se realice con Tarjeta Cívica".

Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada le presentó a las empresas de transporte público colectivo que se integran al Sistema en las Cuencas 1, 2, 4, 5, 7 y 9, la propuesta técnica (servicios ofrecidos, sinergias,

inversiones) y económica (supuestos de modelación, tarifa, esquema de cobro) para la implementación del Sistema de Recaudo Cívica en las rutas integradas.

Que las empresas de transporte público colectivo que se integran al Sistema en las Cuencas 4, 5 y 7, se encuentran en proceso de implementación del Sistema de Recaudo electrónico a través de la Tarjeta Cívica.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, teniendo en cuenta el esquema de cobro para la implementación del Sistema de Recaudo Cívica en las rutas integradas de las Cuencas 4,5 y 7, incorporó este concepto en la canasta de costos para la fijación de las tarifas para el año 2016.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Fijar las tarifas para la prestación del servicio de transporte del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA, en las Cuencas 1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9, en los modos Metro, Tranvía y Cables para la vigencia 2016, de acuerdo a los siguientes perfiles de usuarios:

Grupo Tarifario	Perfil usuario	Valor / viaje
Frecuente	Usuarios que utilizan el Sistema con regularidad y no cumplen con los requisitos establecidos en los demás perfiles. Estos usuarios se personalizan suministrando la información para acceder a un beneficio económico sobre la tarifa.	\$1.880
Al portador	Usuarios que utilizan el Sistema con regularidad y no desean personalizarse	\$1.950
Eventual	Usuarios que utilizan el Sistema esporádicamente y no desean personalizarse.	\$2.150
Univiaje	Usuarios que utilizan el Sistema esporádicamente que no utilizan como medio de pago la Tarjeta Cívica	\$2.150
Integrado	Usuarios que utilizan el componente Metro y también hacen uso de las rutas alimentadoras que tienen convenio de integración tarifaria con la ETMVA	\$1.150
PMR	Personas con algún tipo de discapacidad permanente o temporal.	\$1.450
Estudiantil Municipio	Estudiantes que ingresan al programa "tiquete estudiantil" del Municipio de Medellín y demás municipios del Valle de Aburrá	\$980
Adulto Mayor	Personas mayores de sesenta (60) años	\$1.800

ARTÍCULO 2º. Fijar las tarifas para la prestación del servicio de transporte del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA- en las Cuencas 3 – 6, en los

medios metro, tranvía, BRT, cable y alimentador que regirán para la vigencia 2016, de acuerdo a los siguientes perfiles de usuarios:

	Metro o Tranvía o Metroplús o Alimentador	Metro y Metroplús o Metro y Tranvía o Tranvía y Metroplús o Metro y Tranvía y Metroplús o Metroplús y Alimentador o Tranvía y Alimentador o Tranvía, Metroplús y Alimentador	Metro y Alimentador o Metro, Metroplús y Alimentador o Metro, Tranvía y Alimentador o Metro, Tranvía, Metroplús y Alimentador	Alimentador, Metroplús y Alimentador o Alimentador, Tranvía y Alimentador o Alimentador, Tranvía, Metroplús y Alimentador	Alimentador, Metro y Alimentador o Alimentador, Metro, Metroplús y Alimentador o Alimentador, Metro, Tranvía y Alimentador o Alimentador, Metro, Tranvía, Metroplús y Alimentador
Al Portador	1.950	1.950	2.350	2.750	3.150
Estudiantil	980	980	1.380	1.780	2.180
Frecuente	1.880	1.880	2.280	2.680	3.080
PMR	1.450	1.450	1.850	2.250	2.650
Adulto Mayor	1.800	1.800	2.200	2.600	3.000
Eventual	2.150	NA	NA	NA	NA
Univiaje	2.150	NA	NA	NA	NA

- El Tranvía incluye sus dos cables alimentadores (Línea M y H)
- Las rutas alimentadoras cuenca 3 y 6 solo configuran integración cuando están al inicio y al final del trayecto.
- Utilizar dos veces consecutivas en el mismo medio rompe el esquema de integración

Parágrafo 1°. Las tarifas antes previstas se aplican siempre y cuando la transferencia entre los medios se realice en el lapso de noventa (90) minutos, o en el resultante de los análisis técnicos y financieros, siempre que sean adoptados por la Dirección del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo 2°. En caso que los usuarios opten por transferencias de viaje diferentes a las establecidas en la tabla anterior, se deberá cancelar la tarifa establecida para el respectivo servicio, independientemente que se encuentre en el tiempo de integración previsto en el anterior parágrafo.”

ARTÍCULO 3°. Fijar las tarifas de las rutas de transporte público colectivo integrado a metro y metrocable correspondiente a la porción bus, en la jurisdicción de los municipios que conforman el Valle de Aburrá, así:

	Bus	Micro
Barbosa	2.350	
Parque de Las Aguas	1.700	
Girardota	1.550	1.900

	Bus	Micro
Copacabana	1.250	1.250
Bello	1.150	1.150
Bello (San Felix)	2.050	2.050
Medellín	1.200	1.200
Medellín (Metrosan)		1.000
Medellín (Cuenca 4)	1.300	1.300
Envigado	1.350	1.350
Envigado (Palmas)	2.250	2.250
Itagüí	1.250	1.250
La Estrella	1.250	1.250
Sabaneta	1.350	1.350
Caldas	1.300	1.300

Parágrafo 1°. El esquema de cobro para la implementación del Sistema de Recaudo Cívica en las rutas integradas tiene un valor de \$ 100, por cada usuario movilizado, que será actualizado cada año, a partir del 1 de enero de 2017, con la variación del IPC del año inmediatamente anterior, publicado por el DANE -o la entidad que haga sus veces, por un período de 15 años. Dicha actualización deberá ser aplicada anualmente a la tarifa.

Parágrafo 2°. La aplicación de los \$100 para Cívica en las cuencas 1, 2 y 9 y los sistemas de rutas de Medellín, con excepción de la cuenca 4, se aplicará en la porción bus una vez se firme el acuerdo con Metro para la implementación de este modo de recaudo.

ARTÍCULO 4°. Establézcase como condiciones para dar aplicación al beneficio del grupo tarifario “Estudiantil Municipios”, las siguientes:

- a. Ser estudiantes de educación básica media y superior, residentes en los municipios del Valle de Aburrá y en las localidades adyacentes a la jurisdicción metropolitana.
- b. Encontrarse matriculados en instituciones educativas oficiales de los municipios del Valle de Aburrá.
- c. Residir en viviendas de estratos 1, 2 y 3.
- d. Tener entre 10 y hasta 24 años de edad, en el momento de la inscripción, o se demuestre que el estudiante tenga alguna discapacidad.
- e. Requerir el transporte público para trasladarse más de mil metros o sea más de 12.5 cuadras, entre su residencia y su lugar de estudio.
- f. Se podrá considerar, previo análisis, a los estudiantes en condiciones de desplazamiento y los que se

encuentren matriculados en instituciones educativas privadas becados al 100%.

Parágrafo. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada determinará la manera práctica de dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo. Para el caso de otros programas sociales en los que se determine los perfiles de los beneficiarios, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada determinará su aplicabilidad del beneficio al grupo tarifario, previo informe al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 5°. Las tarifas de que trata el presente Acuerdo entrarán a regir a partir del 1° de enero de 2016.

ARTÍCULO 6°. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del día veintisiete (27) de noviembre de 2015, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA

Presidente
Alcalde de Medellín

HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ

Secretario
Director Área Metropolitana

ACUERDO METROPOLITANO N° 23

(Noviembre 27 de 2015)

“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Construcción Sostenible en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013,

CONSIDERANDO

1. Que la República de Colombia es signataria de las declaraciones emitidas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano (UN, 1972), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (UN, 1992) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (UN, 2012), donde se reconoce la necesidad de incorporar el desarrollo sostenible en todos los niveles, integrando los aspectos económicos, sociales y ambientales, y reconociendo sus vínculos mutuos.
2. Que la Constitución Política establece en el artículo 8° la obligación del Estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; en el artículo 58, la función ecológica de la propiedad y la supremacía del interés público sobre el particular; en el artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano; y en el artículo 80 ibídem, el deber por parte del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
3. Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974, establece en el artículo 302 que la comunidad tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual; así mismo la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° numeral 8°, considera el paisaje como un derecho colectivo y un patrimonio común que debe ser protegido. Por su parte, la Ley 388 de 1997 al definir el objeto del “ordenamiento del territorio municipal”, ratifica la necesidad de “racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible”.
4. Que la Política de Gestión Ambiental Urbana, expedida en el año 2008 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, traza para los Grandes Centros Urbanos del País, los siguientes objetivos específicos:
“1) diseñar e implementar estrategias de conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables [...]”; 2) Contribuir al mejoramiento de la calidad del hábitat urbano, asegurando la sostenibilidad ambiental de las actividades de servicios públicos, la movilidad, y la protección y uso sostenible del paisaje y del espacio público [...]”; 4. Gestionar la sostenibilidad ambiental de los procesos productivos desarrollados en las áreas urbanas [...]”; 6. Desarrollar procesos de educación y participación que contribuyan a la formación de ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes ambientales, promoviendo usos y consumo sostenibles”. (Negrillas fuera del texto original)
5. Que la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible expedida en el año 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que la sostenibilidad ambiental del capital natural, es prioridad para el desarrollo sostenible, lo que implica cambiar la cultura relacionada con la producción y el consumo actuales y reflexionar sobre los diseños y uso de los productos y servicios bajo un enfoque de ciclo de vida. Además, dicha política identificó como estratégico el sector de la construcción *“con perspectivas de incidir a través del diseño, en el consumo de energía y agua y en el manejo de residuos en el sector doméstico (...); utilizar materiales sostenibles y estimular a los proveedores hacia procesos de producción más sostenibles”.*
6. Que la Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y Acciones en Materia de Cambio Climático en Colombia consagrada en el documento Conpes No. 3700 de 2011, constituye una iniciativa orientada a identificar el potencial de mitigación, de Gases Efecto Invernadero –GEI- y las medidas y proyectos apropiados que deben realizar los sectores productivos sin afectar el crecimiento de largo plazo de la economía colombiana, mediante un enfoque que permita abordar temas intersectoriales como la eficiencia energética, la vivienda y la construcción, los biocombustibles o el parque automotor eléctrico, que son competencia de varios sectores.
7. Que la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos expedida en el año 2012 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que los procesos de urbanización, “metropolización”, conurbación y consolidación de regiones urbanas, producen alteraciones significativas en la biodiversidad que van más allá de los efectos puntuales de pérdida en un sitio con algún valor de conservación, tanto por el cambio de uso del suelo, como por el aumento de desechos o contaminación que afectan tanto los diferentes componentes estructurales de la biodiversidad, como

- los servicios ecosistémicos que aseguran la calidad de vida de los que allí habitan.
8. Que la Política Nacional de Espacio Público, establecida en el documento Conpes No. 3718 de 2012 identifica las siguientes prioridades relacionadas con la sostenibilidad del ambiente construido: 1) Desarrollo de conceptos sobre la **dimensión ambiental del espacio público**, 2) Desarrollo de directrices para fortalecer la **gestión ambiental del espacio público**, incluyendo el **control ambiental** y la **adaptación al cambio climático**, 3) **Articulación** del espacio público en la planificación del **ordenamiento territorial y ambiental**, 4) Gestión y financiación de planes, programas de gestión ambiental del espacio público, incluyendo la **identificación y gestión de propuestas para la adaptación al cambio climático**.
 9. Que la ley 1523 de 2012, por la cual se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, introduce la sostenibilidad ambiental como uno de sus principios, teniendo en cuenta que el riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de **sostenibilidad ambiental** y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.
 10. Que el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10, en su numeral A.1.3.13 establece que las construcciones que se adelanten en el territorio nacional deben cumplir con la legislación y reglamentación nacional, departamental y municipal o distrital, respecto al uso responsable ambientalmente de materiales y procedimientos constructivos, responsabilidad ambiental que debe acatarse desde la etapa de diseño, y aplicarse y verificarse en la etapa de construcción, por todas las personas que intervengan en dichas etapas.
 11. Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, establecen como uno de sus objetivos *“Impulsar la planificación, actuación coherente y articulada de los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico, bajo el concepto de “Ciudades Amables y Sostenibles para la Equidad”*, en el marco de este objetivo se plantean las siguientes estrategias: 1) Generar un marco regulatorio y de financiación adecuado para la construcción y urbanismo sostenible a través de la formulación de una política de construcción y urbanismo sostenible a través de la cual se busca disminuir los impactos negativos sobre el ambiente, generados por los procesos inadecuados de planeación, diseño, construcción y uso de las edificaciones y 2) Formular un sistema de información integral de la construcción sostenible que proporcione información sobre cada una de las etapas del ciclo de vida de las edificaciones, tanto a nivel nacional como local, que deberá desagregarse según las clasificaciones climáticas y regionales pertinentes.
 12. Que mediante el Decreto N° 1285 de 2015, modificatorio del Decreto N° 1077 de 2015, regulatorio del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el Gobierno Nacional estableció criterios de construcción sostenible, posteriormente reglamentados por la Resolución No. 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definiendo porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones, aplicación del principio de Rigor Subsidiario y promoción de incentivos a nivel local para la construcción sostenible.
 13. Que el artículo 319 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 6° de La Ley 1625 de 2013, otorga a las Áreas Metropolitanas la competencia para *“programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman”*.
 14. Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 040 de 2007, se adoptó el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano del Valle de Aburra - Metrópoli 2008-2020, el cual incluyó como Proyectos Estratégicos Metropolitanos y de largo plazo, el Entorno Regional Sostenible y el Desarrollo Sociocultural y Calidad Ambiental, buscando una gestión metropolitana integrada bajo criterios de equilibrio sociocultural, ambiental y económico.
 15. Que el Acuerdo Metropolitano N° 13 de 2011, por medio del cual se complementan y desarrollan las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial, con la adopción de los sistemas estructurantes de ocupación del territorio y el desarrollo de escenarios territoriales estratégicos de intervención, plantea como objetivos hacia los cuáles debe apuntar la planeación urbanística en el Valle de Aburrá, conformar una red de corredores ecológicos articulada al espacio público que oriente la ocupación del territorio metropolitano en sus diferentes formas, fortaleciendo *las funciones ecológicas y ambientales en el espacio público y en los espacios verdes públicos y privados*, así como promover la ecoeficiencia y provisión sostenible de recursos naturales y el desarrollo de un Código Metropolitano de Construcción Sostenible que incluya criterios de sostenibilidad y de integración de elementos naturales y construidos.
 16. Que el Acuerdo Metropolitano N° 13 de 2012, por medio del cual se adoptan los objetivos estratégicos que complementan y desarrollan las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial, plantea las siguientes estrategias:

[...] 2) *En cuanto a equilibrio territorial y sostenibilidad ambiental: Aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible, la aplicación de tecnologías ecoeficientes y la implementación de instrumentos de gestión ambiental y de desarrollo urbano sostenible y* 3) *En cuanto a gestión del conocimiento y desarrollo institucional: Aplicación de tecnologías de menor impacto ambiental, en los nuevos desarrollos habitacionales, Promoción de sistemas ecoeficientes*

y tecnológicos de cobertura, calidad y asequibilidad de servicios públicos, tanto en zonas urbanas como en rurales, que permitan el uso eficiente de los recursos naturales.

17. Que mediante el Acuerdo N° 510 de 2012 de competitividad y eficacia ambiental, suscrito entre el subsector constructor - CAMACOL Regional Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al cual se sumaron 19 empresas del sector, y que fuera refrendado en el año 2013 sumándose 17 nuevas empresas del sector y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, los actores se comprometieron a desarrollar acciones que permitieran mejorar los indicadores para disminuir el impacto ambiental que genera su actividad productiva.

18. Que para la adecuada aplicación del presente Acuerdo, y tomando como punto de partida la definición propuesta por la Agenda 21 de Construcción Sostenible, planteada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), así como el marco contextual definido por el documento de Línea Base (AMVA & UPB, 2015) y el marco conceptual desarrollado a lo largo del documento de Lineamientos de Política Pública (AMVA & UPB, 2015), se adopta la siguiente definición de Construcción Sostenible para el Valle de Aburrá:

La construcción sostenible es un proceso integral que busca contribuir al incremento de la calidad de vida de la población; así como al desarrollo económico equitativo de la región y a la protección del ambiente local, regional y global a través de la incorporación de criterios de ecoeficiencia, habitabilidad, resiliencia, integralidad y viabilidad en la planeación, el diseño, la operación, la rehabilitación y la deconstrucción del ambiente construido, desde la escala urbanística hasta la escala de edificación, pasando por la escala de los espacios abiertos públicos y privados, bajo un enfoque glocalizado, sistémico y de ciclo de vida.

19. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y dada la necesidad de unificar criterios en torno a este tema y el hecho de que los fenómenos ambientales, económicos, sociales y territoriales derivados de la actividad de la construcción pueden afectar simultáneamente dos o más municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante Acuerdo Metropolitano N° 05 de 2014 se declaró la construcción sostenible en el Valle de Aburrá como Hecho Metropolitano y se establecieron lineamientos básicos, a partir de los cuales se propone establecer una Política Pública de Construcción Sostenible para todos los municipios de su jurisdicción.

20. Que en el marco del Convenio N° 459 de 2014, celebrado entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Universidad Pontificia Bolivariana, se formula la Política Pública de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá, a partir de los documentos

que se enuncian en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Política Pública de Construcción Sostenible en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como un instrumento necesario para la articulación entre las instituciones públicas, el sector privado, la comunidad académica y la sociedad civil, que logre la incorporación efectiva y permanente de criterios de sostenibilidad ambiental a la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento, y conceptualmente la deconstrucción del ambiente construido del Valle de Aburrá.

Son parte integrante de la Política Pública de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá, los siguientes documentos:

- Línea Base de la Política Pública de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá.
- Marco Jurídico de la Política Pública de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá.
- Lineamientos de Política Pública de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá.
- Estrategia para la producción y comercialización de materiales sostenibles para la construcción
- La serie de Guías Metropolitanas de Construcción Sostenible, compuesta por:
 1. Guía para la caracterización del lugar
 2. Guía para la inclusión de criterios de sostenibilidad en la planeación urbanística
 3. Guía para la inclusión de criterios de sostenibilidad en la configuración de espacios abiertos públicos y privados
 4. Guía para el diseño y construcción de edificaciones sostenibles
 5. Guía de rehabilitación sostenible para edificaciones existentes

ARTÍCULO SEGUNDO: Principios. La Política Pública de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá se fundamenta en los siguientes principios:

1. Principio de sostenibilidad sistémica.
2. Principio de enfoque de ciclo de vida.
3. Principio de «Glocalización».

4. Principio de concertación.
5. Principio de corresponsabilidad.
6. Principio de transversalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Instrumentos para la implementación de la Política Pública de Construcción Sostenible. Los instrumentos propuestos por el documento “Lineamientos de Política Pública de Construcción Sostenible” serán el insumo para la promoción e implementación de la Política Pública de Construcción Sostenible en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Los instrumentos serán presentados por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá a los entes gubernamentales; a los representantes de centros educativos, gremios y entidades identificadas en el mapa de actores presentado en el documento “Lineamientos de Política Pública de Construcción Sostenible”, con el fin de promover su implementación.

ARTÍCULO QUINTO: Adopción de las Guías de Construcción Sostenible. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá aplicará las Guías Metropolitanas de Construcción Sostenible durante las etapas de planificación, diseño y construcción de los proyectos de infraestructura

que sean financiados con sus recursos, siempre y cuando la aplicación de sus elementos sean técnica, jurídica y financieramente viables.

ARTÍCULO SEXTO: Seguimiento, verificación y revisión de la Política Pública. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá establecerá canales y mecanismos bidireccionales de comunicación con los diferentes grupos de interés, que permitan hacer seguimiento y verificación de la efectividad de los instrumentos propuestos.

PARÁGRAFO. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá convocará a los grupos de interés en un periodo de cinco (5) años para hacer una revisión general de la Política Pública, y eventualmente redefinirla de acuerdo con los resultados obtenidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del día veintisiete (27) de noviembre de 2015, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA

Presidente
Alcalde de Medellín

HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ

Secretario
Director Área Metropolitana

ACUERDO METROPOLITANO N° 24

(Noviembre 27 de 2015)

“Por medio del cual se promueve la formulación y adopción de una Política Pública Social para los Habitantes de la Calle en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se crea la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley Orgánica 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Carta Política, Colombia es un Estado social de derecho, descentralizado, *“con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*, teniendo entre sus fines esenciales: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...) y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*, a través de sus autoridades, instituidas para *“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que a su vez los artículos 5°, 11, 12 y 13 de la Constitución Política, establecen la primacía del derecho fundamental a la vida; proscribió la discriminación, la tortura, el maltrato, las penas crueles, inhumanas o degradantes; propenden por la real y efectiva observancia del principio de Igualdad, encargándole el deber de adoptar *“medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*, brindando especial protección *“a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*.
3. Que de manera puntual, el artículo 47 de la Constitución Política le impuso al Estado el deber de adelantar *“una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*, lo que es coherente y concordante con la obligación del mismo, de garantizar *“a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social”* y de *“propiciar la formación y habilitación*

profesional”, así como la *“ubicación laboral de las personas en edad de trabajar”*.

4. Que por otra parte, el artículo 311 de la Carta establece que a los municipios les corresponde *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.
5. Que la Ley 1641 de 2013, *“Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle (...)”*, busca garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.
6. Que la citada ley 1641 de 2013, en su artículo 3°, impone a las instituciones del Estado colombiano, el deber de implementar una política pública social para habitantes de la calle, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, con fundamento en los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública. A su vez el artículo 11, ibídem, reafirma que para la ejecución de la Política Pública Social para habitantes de la calle y la prestación de los servicios sociales, deben generarse estrategias, mecanismos y acciones de corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y el Estado.
7. Que el artículo 319 de la Constitución Política de 1991, desarrollado por el artículo 6° de la Ley 1625 de 2013 –por la cual se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas–, otorgó a estas entidades, la competencia para *“programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman”*.
8. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1625 de 2013, *“constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana”*.

9. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá expidió el Acuerdo Metropolitano N° 04 de 1999, “por medio del cual se determina el Hecho Metropolitano de Naturaleza Social”, disponiendo que “la ejecución de obras físicas que conlleven al desarrollo armónico e integrado del Territorio (...)” debía complementarse con “la promoción de programas y proyectos de Naturaleza Social, en el marco de la Gestión Pública Metropolitana”, de ahí que se plantee en su artículo 3° que “(...) se tendrán como Hechos Metropolitanos (...) Las Políticas de Población, que sean relevantes a nivel supramunicipal”, especialmente con la ejecución de programas de atención a grupos vulnerables.
10. Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 040 de 2007, se adopta el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2008-2020 “Hacia la integración regional sostenible”, el cual se constituye en el marco o norma de superior jerarquía, que determina las actuaciones de la Entidad, y a su vez, genera puntos de articulación con los planes de desarrollo municipales en lo referido a los hechos metropolitanos, marcados en la Visión 2020: “Una región articulada, con oportunidades de desarrollo sostenible para todos sus habitantes, altos niveles de calidad de vida, con una ciudadanía responsable y participativa, que cree y confía en sus instituciones”. Una de las temáticas que tiene gran repercusión en el alcance de los objetivos metropolitanos, es la de naturaleza social.
11. Que el Plan de Gestión Pura Vida (2012-2015), en aras de mejorar y optimizar la Red (Metropolitana) de Servicios de Salud, formuló el Programa N° 25 que estructura la Línea de Acción 6, con el fin de contribuir a “la integración de las instituciones prestadoras de servicios de salud” –incluidas las empresas de la cadena productiva y todos los actores del sector–, contemplando proyectos enfocados en la “asistencia técnica”, y “el desarrollo y la integración de la prestación de los servicios de salud a la población objeto en los ámbitos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y buscará el trabajo conjunto basado en la confianza, el liderazgo, la cooperación y el interés general sobre el particular”.
12. Que por todo lo anterior y buscando apoyar el fortalecimiento de las capacidades en la gestión territorial municipal en el ámbito de la Política Pública Social para habitantes de la calle en los municipios del Área Metropolitana, se hace necesario proponer una estrategia de trabajo colaborativo, coordinado en red con los municipios de la jurisdicción, que les facilite formular e implementar la política pública social para habitantes de la calle y prestar de manera eficiente los servicios sociales que requieran.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Promover en los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la formulación e implementación de la Política Pública Social del habitante de la calle y brindarles apoyo en su ejecución, mediante estrategias de trabajo colaborativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Crear y conformar la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle, como estrategia para el abordaje integral y cooperado del habitante de la calle, la cual estará conformada por los siguientes miembros permanentes:

1. El Director del Área Metropolitana, o su delegado.
2. El Alcalde del municipio de Barbosa, o su delegado.
3. El Alcalde del municipio de Girardota, o su delegado.
4. El Alcalde del municipio de Copacabana, o su delegado.
5. El Alcalde del municipio de Bello, o su delegado.
6. El Alcalde del municipio de Medellín, o su delegado.
7. El Alcalde del municipio de Itagüí, o su delegado.
8. El Alcalde del municipio de Sabaneta, o su delegado.
9. El Alcalde del municipio de La Estrella, o su delegado.
10. El Alcalde del municipio de Caldas, o su delegado.
11. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas) asentadas en los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado.

Adicionalmente, podrá integrarse la RED con los siguientes funcionarios, en calidad de invitados permanentes:

12. El Alcalde del municipio de Envigado, o su delegado.
13. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o quien haga sus veces en la Gobernación de Antioquia, o su delegado.

Otros Actores

14. Instituciones públicas y privadas que puedan contribuir al desarrollo del objeto de este Acuerdo y de la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle (en adelante la “RED”).
15. Ciudadanos integrantes de organizaciones y participantes de diferentes formas asociativas, relacionadas con el objeto del presente Acuerdo y de la RED.

PARÁGRAFO. Los Alcaldes podrán delegar únicamente en los Secretarios de Despacho, cuyas funciones estén relacionadas directamente con la formulación e

implementación de la política pública social para habitantes de la calle.

ARTÍCULO TERCERO. La Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle tendrá las siguientes funciones:

1. Crear su reglamento interno y gobernabilidad.
2. Apoyar a sus miembros activos en la formulación e implementación de propuestas de Política Pública Social para habitantes de la calle en sus respectivas jurisdicciones.
3. Apoyar a sus integrantes activos en el desarrollo e implementación de los proyectos estratégicos priorizados y definidos institucionalmente en función del desarrollo del presente Acuerdo y la RED.
4. Apoyar a sus miembros activos en la formulación e implementación de estrategias, planes, programas y proyectos de política pública social para habitantes de la calle. Así mismo brindar acompañamiento en la gestión para la consecución de recursos con entes regionales, nacionales o internacionales, siempre y cuando contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y la RED.
5. Apoyar los mecanismos de participación social, comunitaria y ciudadana y promover el relacionamiento efectivo con los grupos de interés en cumplimiento de su objeto.
6. Las demás que consideren pertinentes y se definan en su reglamento interno.

PARÁGRAFO. Facúltese a los miembros de la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes

de la Calle, para que bajo la coordinación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, concerte y expida su reglamento interno y gobernabilidad, el cual deberá ser adoptado por Resolución Metropolitana.

ARTÍCULO CUARTO. El Director del Área Metropolitana o su delegado, conjuntamente con los miembros de la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle, presentarán un informe anual de rendición de cuentas públicas.

ARTÍCULO QUINTO. Anualmente se asignará en el presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento e inversión por parte de la RED, en cumplimiento del presente Acuerdo.

Los municipios apropiarán cada año los recursos económicos necesarios, para formular e implementar la Política Pública Social del habitante de la calle, mediante la ejecución de programas y proyectos que atiendan estos grupos vulnerables de la población.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la Red Metropolitana de Prevención y Asistencia para Habitantes de la Calle participarán en la financiación de los proyectos necesarios para el adecuado desarrollo del presente Acuerdo y la RED.

ARTÍCULO SEXTO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del día veintisiete (27) de noviembre de 2015, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Presidente
Alcalde de Medellín

HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ
Secretario
Director Área Metropolitana

ACUERDO METROPOLITANO N° 25

(Noviembre 27 de 2015)

“Por medio del cual se aprueba la concertación de los aspectos referidos a Hechos Metropolitanos en la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Girardota”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política, las Leyes 388 de 1997 y 1625 de 2013, y en concordancia con el Acuerdo Metropolitano N° 15 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos deben establecer mecanismos que les permitan promover el ordenamiento de su territorio, por medio de un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física, con el fin de obtener instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio puesto bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio.

Que los municipios y distritos están en la obligación legal de elaborar un Plan de Ordenamiento Territorial como instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio, el cual debe contener un conjunto de objetivos, directrices, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que permitan orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial elaborado, o cualquier revisión y/o modificación que se haga del mismo, debe ser sometido a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental según el ámbito de sus competencias, para la aprobación de lo concerniente a los asuntos ambientales. Para el caso de los municipios que conforman un área metropolitana, debe surtir también, la concertación ante la Junta Metropolitana, quién vigila la armonía con los planes y directrices metropolitanas.

Que en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se establecen las determinantes que deben tener en cuenta los municipios y distritos en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los cuales se constituyen en normas de superior jerarquía, siendo una determinante la inclusión de los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo Metropolitano, en cuanto se refieran a Hechos Metropolitanos.

Que la Ley 1625 de 2013, en su artículo 20, literal a), numeral 6°, le atribuye a las Juntas Metropolitanas, en materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio, la función de *“aprobar la concertación de los aspectos referidos a Hechos Metropolitanos, Plan Integral*

de Desarrollo Metropolitano y las Normas Obligatoriamente Generales, contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Integrales de Desarrollo Urbano y Macroproyectos de Interés Social Nacional”.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 15 de 2006, se adoptaron las directrices y lineamientos metropolitanos para el ordenamiento territorial, norma obligatoriamente general que constituye un catálogo de determinantes de superior jerarquía, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las cuales deben tenerse en cuenta en el proceso de revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que mediante la Resolución Metropolitana N° 0953 del 18 de diciembre de 2006, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá estableció los criterios para llevar a cabo el proceso de concertación de los planes de ordenamiento territorial, entre los cuales se estableció en el artículo 4°, que el Director designaría un grupo interdisciplinario encargado del estudio y revisión de los asuntos exclusivamente ambientales, así como los componentes de ordenamiento territorial del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos y las normas obligatoriamente generales, contenidos en los proyectos de Plan de Ordenamiento Territorial. Así mismo estableció la Resolución, que la Junta Metropolitana designaría una Comisión Técnica Asesora para el estudio de los Planes de Ordenamiento Territorial, en los aspectos relacionados con Hechos Metropolitanos y con los proyectos estratégicos de escala regional o metropolitana.

Que mediante Acuerdo Metropolitano 17 de 2008 se creó la Comisión Técnica Asesora para la concertación, revisión y ajustes de los planes de ordenamiento territorial del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que el municipio de Girardota adoptó su Plan Básico de Ordenamiento Territorial mediante el Acuerdo Municipal No. 092 de 2007, el cual surtió para su aprobación las respectivas etapas de concertación y consulta.

Que el 02 de octubre de 2015, el municipio de Girardota inició el proceso de concertación, en la modalidad de modificación excepcional de norma urbanística de su Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Que mediante la Resolución Metropolitana N° 1916 del 15 de octubre de 2015, se dispuso la conformación de un grupo interdisciplinario encargado de analizar y conceptuar sobre la aprobación de los asuntos exclusivamente ambientales y los referidos a hechos metropolitanos contenidos en

la propuesta de modificación excepcional de norma urbanística al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Girardota.

Que el municipio de Girardota sustentó la propuesta de modificación excepcional de norma urbanística de su Plan Básico de Ordenamiento Territorial ante el grupo interdisciplinario del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y ante la Comisión Técnica Asesora, tal como consta en los respectivos informes técnicos y actas que dan cuenta del trámite surtido en esta instancia de concertación y que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que la Comisión Técnica Asesora, designada por la Junta Metropolitana mediante Acuerdo 17 de 2008, en reunión sostenida el día 28 de octubre de 2015, emitió concepto favorable frente al proceso de concertación referente a los Hechos Metropolitanos contenidos en la propuesta de modificación excepcional de norma urbanística al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Girardota.

Que en el Informe Técnico N° 5274 del 17 de noviembre de 2015, elaborado por el equipo de profesionales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quedaron consignados los requerimientos y recomendaciones a tener en cuenta en la reunión de concertación con el municipio de Girardota, y se determinó la inexistencia de asuntos exclusivamente ambientales, por lo que la concertación se circunscribió solo en lo referido a Hechos Metropolitanos.

Que el 17 de noviembre de 2015, se llevó a cabo reunión de concertación de la propuesta de modificación excepcional de norma urbanística al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Girardota, tal como consta en el Acta de Concertación N° 1 –la cual hace parte integral del presente acto administrativo–, en la cual quedaron detallados los compromisos adquiridos por el municipio y una serie de recomendaciones de carácter técnico.

Que de conformidad con las disposiciones consagradas en las Leyes 388 de 1997, 1625 de 2013, y en armonía con los Acuerdos Metropolitanos N° 015 de 2006 y N° 017 de 2008, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente para concertar lo concerniente a los Hechos Metropolitanos contenidos en la propuesta de modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Girardota.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la concertación de los Hechos Metropolitanos contenidos en la propuesta de modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Girardota, conforme a lo consignado en el Acta de Concertación N° 1 del 17 de noviembre de 2015, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al municipio de Girardota, conforme a lo consignado en el Acta de Concertación N° 01 del 2015 y que éste adquiere compromisos en el proceso de concertación, los cuales deberán cumplirse en la forma y plazos acordados.

PARÁGRAFO 1º. El municipio de Girardota remitirá al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, una copia física y digital del Proyecto de Acuerdo, con sus respectivos anexos y documentos técnicos de soporte, una vez sea radicado ante el Concejo Municipal para su respectiva adopción o aprobación, con el fin de verificar la incorporación de los asuntos concertados con ésta Entidad y ejercer los controles y acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2º. Las modificaciones que se pretendan realizar a lo concertado, deberán surtir nuevamente el proceso de concertación, sustentándose en estudios técnicos. En caso que el Concejo Municipal introduzca modificaciones a las disposiciones concertadas, referidas a Hechos Metropolitanos, deberá el municipio de Girardota informar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para su conocimiento y actuaciones propias de su competencia.

PARÁGRAFO 3º. Advertir al municipio de Girardota, que no podrá atribuirse a ésta Entidad como Autoridad Ambiental, o instancia de planeación, compromisos que no se hayan concertado mediante el presente proceso, o atribuirle responsabilidad alguna por las diligencias o actuaciones administrativas que habiendo sido concertadas, no se cumplan por parte del municipio.

PARÁGRAFO 4º. Una vez publicado el presente Acuerdo Metropolitano, se remitirá al municipio de Girardota con el fin de que continúe con el trámite de modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO. El alcalde del municipio de Girardota, remitirá al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los ocho (8) días siguientes a la sanción del respectivo Acto Administrativo, por medio del cual se adopte la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, copia física y magnética del mismo, así como de todos los documentos definitivos de soporte (técnicos y cartográficos), para efecto del seguimiento y demás aspectos de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del día veintisiete (27) de noviembre de 2015, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA

Presidente
Alcalde de Medellín

HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ

Secretario
Director Área Metropolitana

Acuerdo 29 de 2015

“Por medio del cual se establecen las “Granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle” en el Municipio de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y constitucionales otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 y en concordancia con la Ley 1641 de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Impleméntese el programa denominado “*Granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle en el Municipio de Medellín*”, por parte de la Administración Municipal para atender, resocializar, rehabilitar y mejorar la calidad de vida de las personas catalogadas como habitantes de calle del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Granjas Productivas para resocialización y rehabilitación de personas habitantes de calle. El programa “*Granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle*” pretende dar una solución que atienda integralmente, con base en un enfoque diferencial, a las personas habitantes de calle, teniendo en cuenta sus aspectos sociales, personales, judiciales, emocionales,

físicos, laborales, recreativos, culturales y de salubridad, entre otros, con el fin de reubicar a las personas habitantes de calle, resocializarlas y rehabilitarlas, para mejorar sus entornos y ámbitos individuales y colectivos. Para tal fin, al momento de la vinculación al programa se hará la diferenciación individual de cada persona habitante de calle para determinar su pertinencia en el presente programa y su respectivo plan de acción.

ARTÍCULO TERCERO. Entornos. Las granjas productivas se ubicarán en zonas rurales que serán definidas por la Administración Municipal. En el marco del presente Acuerdo Municipal se habrá de procurar por el establecimiento de un entorno amigable, humano, garantista y especializado, con el equipo humano y el equipamiento físico necesario para atender al habitante de calle, siempre con la observancia de sus derechos como ser humano y con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida.

ARTÍCULO CUARTO. Tratamiento Integral. En las granjas productivas se buscará abordar de forma integral y basado en un enfoque diferencial la problemática que afecta a una persona que se encuentra en habitanza de calle y se deberán tener en cuenta los distintos aspectos sobre los cuales se realizarán acciones en su beneficio. Las acciones que se implementarán serán las siguientes:

- A. Se realizarán actividades de carácter agrícola para generar, en parte, un auto-abastecimiento de productos alimenticios de primera necesidad para el consumo de los beneficiarios al interior de las mismas, productos como: hortalizas, vegetales y árboles frutales, entre otros. Si bien el presente Acuerdo tiene connotación de autosostenibilidad, no se exime a la Administración Municipal de invertir los recursos necesarios para la implementación y desarrollo del Programa.
- B. Se procurará gestionar la realización de convenios con la empresa privada para que las personas beneficiarias puedan realizar actividades productivas, artes u oficios al interior de las granjas, como lo es la elaboración de prendas de vestir y artículos afines como fabricación de: jeans, pantalones, camisas, camisetas, ropa interior, medias, zapatos y algunas otras que se puedan implementar de acuerdo a los conocimientos técnico-laborales que se impartan a los habitantes que convivan en las distintas granjas, de igual manera se podrán realizar capacitaciones para el aprendizaje de la elaboración de todas estas actividades. Se realizarán capacitaciones previas para la elaboración y se aprovecharán algunos beneficiarios que eventualmente tengan o hayan tenido conocimiento sobre este tipo de actividades. Adicionalmente se velará para que en el marco de los convenios establecidos con la empresa privada y las entidades públicas, se le permita al beneficiario que ha culminado su proceso de resocialización y rehabilitación se le incluya en la actividad laboral.
- C. La Secretaría de Educación garantizará el acceso al sistema educativo regular, de acuerdo a las estrategias de atención para la prestación del servicio que se dispongan; así mismo acompañará la población que culmine sus estudios para el acceso a cursos y capacitaciones no formales que permitan su cualificación. La Agencia para la educación Superior, SAPIENCIA, o la autoridad que haga sus veces gestionará a través de las Instituciones de Educación Superior del nivel Municipal como lo son el Instituto Tecnológico Metropolitano, la Institución Universitaria Colegio Mayor, y la Institución Universitaria Pascual Bravo; el acceso a programas técnicos o tecnológicos a la población objeto del presente Acuerdo. En los procesos de caracterización y enfoque diferencial se analizará cuáles personas pueden ser objeto de adelantar estudios en media técnica, técnica o tecnología o algún otro programa profesional en convenio con Instituciones de Educación Superior públicas o privadas.
- D. Se harán al interior de las granjas productivas jornadas de información, comunicación, sensibilización, socialización y educación en temas como farmacodependencia y prostitución, entre otras problemáticas asociadas, o con temas relacionados que afecten la población habitante de calle. De igual manera se implementará la presente estrategia con la población de Medellín en cuanto al ámbito preventivo.
- E. Se contará con un equipo interdisciplinario que acompañará a las granjas de manera permanente o temporal, como son: sicólogos, siquiátras, médicos generales, enfermeros, odontólogos, antropólogos, nutricionistas, trabajadores sociales o algún otro profesional o técnico que pueda prestar asesoría para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que convivan al interior de las granjas. Se podrán desplazar a las granjas productivas la oferta institucional de unidades móviles en salud y demás afines.
- F. En el marco del presente Acuerdo, se procurará incluir al núcleo familiar de la persona habitante de calle en las etapas previas, iniciales y posteriores a su proceso de resocialización y rehabilitación.
- G. En las etapas avanzadas de los procesos y cuando se evidencien los avances en resocialización de las personas en anterior habitanza de calle, se procurará involucrar a su grupo familiar para permitir no sólo la integración con los mismos, que por alguna circunstancia se haya perdido, sino además de ser posible algún tipo de acompañamiento financiero para sustentar las personas al interior de las granjas. El retorno de la persona beneficiaria del presente programa al núcleo familiar será un objetivo a cumplir en el proceso de resocialización, pero posterior al mismo, la Administración Municipal hará un acompañamiento periódico a la persona que antes estuvo en situación de calle, garantizando la ejecución del presente programa y evitando que la persona recaiga en dicha situación.
- H. Se realizarán actividades culturales al interior de las granjas con grupos externos e internos como: obras de teatro, arte, poesía, escultura, pintura, cine, y algún otro tipo de actividad que propicie un estado de convivencia al interior de las granjas.
- I. Se fomentarán actividades deportivas, recreativas y de actividad física para que la recuperación no sea solamente mental sino física de las personas incentivándolos a las prácticas recreo-deportivas y de actividad física como estrategia para recuperar su salud y mejorar el estado anímico de los individuos.
- J. Se prestará la atención psicosocial y médica, para los beneficiarios que lo requieran, con el personal idóneo en la prestación de dichos servicios.
- K. Enmarcadas en las competencias y funciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las granjas tendrán programas para el manejo especializado de pacientes con problemas de consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas.
- L. Se podrá propiciar la implementación de campañas en medios masivos de comunicación para publicitar el desarrollo del presente programa.
- M. En concordancia con la *"Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín"*,

las granjas deberán contar con la infraestructura y el personal necesario para recibir al animal de compañía del habitante de calle; el cual permanecerá en la granja durante todo el proceso que dure la rehabilitación del habitante de la calle

ARTÍCULO QUINTO. Gestión para la implementación de los beneficiarios. La Administración Municipal hará campañas para que las familias de las personas habitantes de calle puedan referir a dichos sujetos para que se les incluya en el presente programa, pero también deberá hacer campañas para que la población habitante de calle acceda de forma directa al presente programa. Para ser beneficiario se deberá probar que la persona se encuentra en situación de calle.

ARTÍCULO SEXTO. No obligatoriedad de permanencia. En ningún caso podrá la Administración Municipal obligar a un beneficiario para que permanezca en la granja en contra de su voluntad, pero garantizará el cubrimiento de los servicios básicos y el cumplimiento de los acciones propuestos por el presente Acuerdo Municipal al interior de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Transversalidad. El presente programa se inscribe y hace parte del desarrollo de la "Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín" en el marco del "Modelo de Intervención de la Población habitantes de Calle" de la Administración Municipal, generando en conjunto un mejoramiento de las condiciones de vida de los beneficiarios.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsable. El responsable de la gestión, ejecución, administración y control del presente Acuerdo será la Secretaría Vicealcaldía de Salud, Inclusión y Familia del Municipio de Medellín, o aquella entidad que haga sus veces, quien para su ejecución se articulará con la Secretaría de Inclusión Social y Familia, la Secretaría de Salud, METROSALUD, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Cultura Ciudadana, la Secretaría de Educación, SAPIENCIA, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Medio Ambiente y el INDER.

ARTÍCULO NOVENO. Financiación. Los recursos a asignar para la ejecución del presente acuerdo, estarán sujetos a los presupuestos anuales que les sean aprobados a las dependencias responsables de su cumplimiento y la aprobación de recursos adicionales, estará sujeta al análisis de impacto fiscal y la validación de los indicadores de Ley establecidos en el marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Reglamentación. La reglamentación del presente Acuerdo Municipal se implementará sin perjuicio de las facultades que tiene el Alcalde para dicho efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación legal en la gaceta oficial.

Dado en Medellín a los 6 días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

Presidente

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA

Secretario Encargado

VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 753.

Secretario Encargado

VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO

Acuerdo 30 de 2015

“Por el cual se establece en el Municipio de Medellín la Tarjeta Dorada para los Adultos Mayores”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en particular las contenidas en los artículos 1, 2, 5, 46, 48 y 313 de la Constitución Política y las contenidas en las leyes 100 de 1993, 271 de 1996, 797 de 2003, 1171 de 2007, 1251 de 2008, 1276 y 1315 de 2009 y Ley 1551 de 2012, además la Ley 1091 de 2006 y otras normas relativas a la protección y dignificación de las personas adultas mayores,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Créase una estrategia que en articulación de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez de Medellín, Acuerdo 08 de 2012 del Concejo de Medellín, implemente la asignación y el uso de la Tarjeta Dorada dirigido a los adultos mayores del municipio de Medellín, cuyo objetivo es promover para este sector de la población, el acceso a una serie de actividades, programas y beneficios que proporcionen bienestar y calidad de vida. La presente estrategia se ejecutará mediante el acceso a proyectos recreativos, culturales, turísticos, de capacitación, ocupacionales y de transporte. Igualmente se propenderá por la dignificación de la persona mediante el acceso a lugares y a entidades de forma preferencial y en condiciones especiales en el Municipio de Medellín. Se propiciará la integración activa con la educación y la interacción social para prevenir deterioro en la salud física y mental.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Tarjeta Dorada será asignada bajo la coordinación de la Secretaría de Inclusión Social y Familia a los adultos mayores que residan en la ciudad de Medellín o sus Corregimientos y que hayan cumplido 60 años, sin diferencia de género. Sin embargo, algunos programas podrán entregar los beneficios a partir de los 55 años cumplidos acorde con la reglamentación que se expida para estos casos.

PARÁGRAFO. Para los adultos mayores en condiciones de discapacidad el ingreso al programa le permitirá el acceso de un acompañante a las diferentes actividades.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Inclusión Social y Familia coordinará de manera directa en las siguientes líneas diferentes acciones en beneficio de los usuarios de la Tarjeta Dorada y en desarrollo del presente Acuerdo:

- A. Línea de deporte y recreación.** Diseñar, promocionar y ejecutar actividades educativas grupales y de educación física en conjunto con el INDER.
- B. Línea de vivienda.** Promover en coordinación con el ISVIMED programas de subsidio para arrendamiento de vivienda dirigidos a aquellos adultos mayores que

perciben bajos ingresos y que estén dispuestos a habitar en calidad de arrendatarios, responsabilizándose de su mantenimiento y cuidado.

Para acceder a los programas de vivienda se seguirá la reglamentación que se expida para el caso, acorde con la Constitución, la Ley y las normas municipales expedidas para los programas de vivienda del municipio.

- C. Línea de justicia.** Gestionar, acordar, definir y ejecutar programas con la participación de las Universidades públicas y privadas, entidades jurídicas públicas o privadas y en general Corporaciones de Asistencia Judicial interesadas en otorgar asistencia jurídica preferencial para el adulto mayor poseedor de la Tarjeta Dorada, entregando entre otros los siguientes beneficios: Información y orientación, representación y patrocinio ante los Tribunales, resolución, promoción y prevención de conflictos.
- D. Línea cultural.** Promover con las entidades, establecimientos y organizaciones entre otros, que realicen eventos culturales la programación del ingreso a los espectáculos y la participación en los programas culturales principalmente en forma gratuita o con descuento de porcentajes en el costo de las entradas a los adultos mayores que presenten la Tarjeta Dorada, según lo establezca el reglamento que del presente Acuerdo se expida.
- E. Línea Turística.** Promover en coordinación con la Subsecretaría de Turismo o la dependencia encargada de dar las directrices en materia turística en la ciudad, la gestión ante las agencias de viaje, promotores turísticos, hoteles o entes en logística turística para acordar convenios con estas entidades y la creación de paquetes turísticos para los poseedores de la Tarjeta Dorada, en la que se presenten ofertas promocionales de viajes y actividades turísticas, con porcentajes de descuentos especiales en temporada alta y programas especiales para bajas temporadas que benefician tanto a los poseedores de la tarjeta, como a quienes oferten los programas y promociones por ventas por volumen. Las actividades podrán ser tanto locales, como nacionales e internacionales.
- F. Línea de capacitación.** Promover la oferta de servicios para los adultos mayores poseedores de la Tarjeta Dorada, con el fin de fomentar el mantenimiento de habilidades físicas y cognitivas a través de la gestión de convenios que adelante la Secretaría de Inclusión Social y Familia.
- G. Línea ocupacional.** Promover, desarrollar y ejecutar actividades y programas para los usuarios de la

Tarjeta Dorada con el fin de desarrollar proyectos para ejecutar labores de artes y oficios adecuadas a sus condiciones, con la opción de lograr la comercialización de los productos que realicen. La Administración municipal podrá celebrar convenios con las empresas del sector privado para apoyar estos programas con encargos de tareas que puedan realizar los adultos mayores en sus hogares, incluidos las opciones de teletrabajo con los adultos mayores profesionales. Fomentando la formación lúdica de los beneficiarios.

- H. Línea de transporte.** Negociar con el gremio de los transportadores, tanto públicos como privados, con la finalidad de gestionar descuentos en los tiquetes de transporte para los usuarios de la Tarjeta Dorada y demás personas mayores que se encuentren cubiertas en el rango de edad del presente acuerdo. Igualmente se gestionará ante las entidades de transporte público municipal la aplicación de beneficios en el mismo sentido para los usuarios.
- I. Línea de ingreso preferencial.** Acordar en conjunto con las demás Secretarías de la Administración Municipal el ingreso preferencial, digno y que salvaguarde las condiciones de vulnerabilidad del adulto mayor poseedor de la Tarjeta Dorada a los diferentes eventos culturales, deportivos, artísticos y afines de la ciudad, en los que haya conglomeración de personas y se dificulte el ingreso de manera regular. Igualmente promoverá programas con el sector privado para fomentar el ingreso preferencial del adulto mayor.
- J. Línea de salud física y mental.** Gestionar la consecución de atención en consultorios y hospitales públicos de forma gratuita o con descuento de los adultos mayores poseedores de la Tarjeta Dorada que además tendrán atención preferencial en los consultorios y hospitales públicos, contando con otros beneficios tales como: atención oftalmológica (entrega de lentes ópticos), atención de otorrinolaringológica con apoyo económico para la entrega de audífonos, atención odontológica integral que incluye apoyo económico para la prótesis, controles periódicos de salud y programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor.
- K. Línea de Educación.** La Secretaría de Educación velará por el acceso, permanencia y pertinencia

educativa de los adultos mayores de la ciudad en la educación regular permitiendo finalizar la formación académica primaria y secundaria de los beneficiarios de la tarjeta dorada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el apoyo del INDER o el sector privado la Secretaría de Inclusión Social y Familia podrá organizar las actividades de estímulos recreativos y espectáculos gratuitos para los adultos mayores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Inclusión Social y Familia mediante convenios con las Cajas de Compensación del orden Nacional y Departamental y con los particulares fomentará la cobertura y uso de la Tarjeta Dorada.

ARTÍCULO CUARTO. La Tarjeta Dorada es personal e intransferible, para hacer uso de la misma se debe presentar el documento de identidad original.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Inclusión Social y Familia adelantará las acciones o convenios pertinentes con las entidades o establecimientos públicos o privados con el fin de garantizar el acceso a estos establecimientos o a los programas que los mismos desarrollen, mediante el uso de la Tarjeta Dorada.

ARTÍCULO SEXTO. Reglamentación. Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde consagrada en la Constitución Política de 1991, en la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, reglamentará este Acuerdo dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Financiación. Los recursos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo estarán sujetos al presupuesto anualmente aprobado para las entidades responsables de su implementación y ejecución, acorde con el respectivo Plan de Desarrollo, deberán incluirse en el presupuesto de cada anualidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Dado en Medellín a los 6 días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

Presidente

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA

Secretario Encargado

VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 753.

Secretario Encargado

VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO

Acuerdo 31 de 2015

“Por medio del cual se crea el Programa “EN BICI AL TRABAJO” en la Ciudad de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y constitucionales otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Crease el programa que se denominará “EN BICI AL TRABAJO” tendiente a fortalecer el transporte y movilidad sostenible, preservar el medio ambiente, promover la salud, la convivencia, la cultura sobre el uso de la bicicleta, el deporte y generar mejores condiciones económicas del entorno familiar entre las personas de la ciudad de Medellín. En dicho programa se deberá implementar por parte de la Administración Municipal la dotación de bici-parqueaderos y bicicletas como medio de transporte entre la residencia del servidor público y la respectiva institución oficial donde labore.

ARTÍCULO SEGUNDO. “En bici al trabajo”. Impleméntese en la Administración Central del Municipio de Medellín, ubicada en el “Centro Administrativo La Alpujarra”, la dotación de bici-parqueaderos y bicicletas como medio de transporte entre la residencia del servidor público y la respectiva entidad oficial donde labore.

PARÁGRAFO. También podrá implementarse el presente Acuerdo en las entidades públicas del nivel descentralizado de la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivos. El programa “En bici al trabajo” tiene los siguientes objetivos:

- A. Fortalecer la movilidad y el transporte sostenible de la ciudad de Medellín.
- B. Coadyuvar positivamente con la preservación del medio ambiente.
- C. Fortalecer la salud de los habitantes de Medellín mediante la adopción de políticas que incentivan el deporte y los estilos de vida saludable.
- D. Fortalecer la convivencia, la cultura en general y el deporte.
- E. Crear una cultura sobre los beneficios individuales y colectivos del uso cotidiano de la bicicleta.
- F. Mejorar la economía familiar mediante la implementación de medios gratuitos de transporte

entre el sitio de trabajo y la residencia de los servidores públicos.

- G. Comunicar un mensaje positivo sobre la utilización de la bicicleta como medio de transporte sano, ecológico y sostenible para la ciudad de Medellín.
- H. Generar mejores condiciones laborales, libres de estrés y con sana interacción personal, entre los servidores públicos que desarrollen sus actividades en las instituciones oficiales de la ciudad de Medellín.
- I. Por medio de los bici-parqueaderos, permitir el parqueo gratuito, de las bicicletas de propiedad de los servidores públicos y demás, que decidan movilizarse en ellas a su respectivo sitio de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. Beneficiarios. Las personas beneficiadas con el presente Acuerdo Municipal serán los servidores públicos vinculados laboralmente con el Municipio de Medellín o sus entidades descentralizadas cuando en ellas se desarrollare el presente programa, tanto aquellos a quienes se les facilite por medio de préstamo de uso una bicicleta para su transporte, como para quienes con su propia bicicleta utilicen los bici-parqueaderos.

ARTÍCULO QUINTO. Utilización. La utilización de las bicicletas por parte de los servidores públicos, objeto del presente Acuerdo, se hará por medio de la figura de comodato como préstamo de uso. Se entregarán las bicicletas de forma gratuita a los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y su respectiva reglamentación. Las bicicletas se utilizarán para el transporte entre la residencia del servidor público y la respectiva institución oficial donde labore, y con cargo para el servidor público de restituirlas a la Administración Municipal una vez finalizado su uso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El servidor público debe restituir la bicicleta en los tiempos señalados por la Administración Municipal en las mismas condiciones que le fue entregada, con excepción del desgaste normal producido por su uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El administrador del presente Acuerdo determinará la escogencia de los beneficiarios que sean objeto del presente artículo bajo unos lineamientos que se decidan en la reglamentación del presente programa

PARÁGRAFO TERCERO. El tiempo límite de entrega de la bicicleta se determinará con base en el sistema de préstamo que se desarrolle en el marco del presente Acuerdo para su ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO. La dotación de bicicletas estará disponible para el uso de los usuarios que lo requieran,

no se asignará una bicicleta específica por beneficiario, sino que se le prestará de acuerdo a la disponibilidad de unidades existentes para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO. Trámite. Los servidores públicos que deseen utilizar las bicicletas en el marco del presente Acuerdo, cumplirán un procedimiento compuesto por: 1) la inscripción de la persona como posible beneficiario, 2) diligenciamiento de un acta de compromisos, y 3) diligenciamiento del préstamo por medio de planilla o software de control.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reglamentación. La utilización de la bicicleta es para el transporte del servidor público entre su residencia y la respectiva institución oficial donde labore.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, el servidor público o contratista deberá cumplir con la normativa establecida en la Ley 769 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los servidores públicos y contratistas que utilicen sus propias bicicletas, no las constitutivas de la dotación, tendrán derecho al uso gratuito de los bici-parqueaderos en su lugar de trabajo y se harán beneficiarios de los incentivos consagrados en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Para las bicicletas que constituyen parte de la dotación objeto del presente Acuerdo, se dispondrán parqueaderos especiales en los que se hará el préstamo y la recepción de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO. Incentivos. Los servidores públicos que utilicen como medio de transporte la bicicleta en el marco del presente Acuerdo, serán objeto de recibir los siguientes incentivos vinculados al plan de bienestar:

1. Posibilidad de cobijarse por el horario flexible estipulado en el plan de beneficios del Municipio.
2. Jornadas de socialización, sensibilización, información y comunicación en torno a actividades medioambientales y de transporte o movilidad sostenible.
3. Implementación a actividades de control médico periódicos en el marco de los estilos de vida saludable, los planes de gestión del riesgo laboral y los planes de bienestar social e incentivos.
4. Entrega eventual de libros y/o documentos relacionados con la movilidad, el medio ambiente, la salud, el deporte o afines. Además se podrán entregar *kits* por parte de la Administración Municipal, según se considere pertinente.
5. Ciclo-paseos por la ciudad de Medellín, con fondo pedagógico y recreativo.

ARTÍCULO NOVENO. Responsable. Para su administración y control, el programa estará adscrito al Departamento Administrativo de Planeación de Medellín y podrá ser desarrollado por cada institución oficial en la que se aplique el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fortalecimiento de los bici-parqueaderos. En el marco del presente Acuerdo se velará por el fortalecimiento de los bici-parqueaderos públicos municipales existentes en el “*Centro Administrativo La Alpujarra*”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Coordinación y gestión. La gestión, supervisión y coordinación del programa “*EN BICI AL TRABAJO*” compete conjuntamente al Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Servicios Administrativos, la Secretaría de Cultura Ciudadana y Movilidad de la ciudad de Medellín, que tienen entre otras establecidas en el reglamento del presente Acuerdo Municipal, las siguientes funciones:

- a) Implementar las bicicletas que según los estudios de demanda, pertinencia y viabilidad requieran las instituciones de carácter oficial.
- b) Realización de la inscripción, suscripción del acta de préstamo, autorización y carnetización de los servidores públicos beneficiarios.
- c) Entrega a título de préstamo de uso de las bicicletas a los servidores públicos beneficiarios por conducto de las respectivas instituciones oficiales.
- d) Vigilancia y control sobre la correcta utilización de las bicicletas, para lo cual se apoyará en la respectiva entidad oficial.
- e) Realización para sí de las restituciones de las bicicletas una vez terminado el periodo de préstamo, regido toda vez por la reglamentación que del presente Acuerdo Municipal se expida.
- f) Adopción de los bici-parqueaderos en las entidades oficiales para el uso de todos los beneficiarios objeto del presente Acuerdo.
- g) Mantenimiento en óptimas calidades para su adecuada utilización de las bicicletas.
- h) Realizar la adquisición de las bicicletas, la cual se deberá realizar preferiblemente con empresas de carácter nacional.
- i) Realizar la entrega de los incentivos a los beneficiarios cuando sea el caso.
- j) Realizar campañas de concientización educativa con las empresas privadas para que éstas implementen el presente Acuerdo Municipal, generando una conciencia en todo el estamento empresarial y laboral

en la Ciudad de Medellín en torno al uso de la bicicleta y la implementación de la movilidad sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Seguro. En la implementación del presente Acuerdo Municipal, el administrador del presente Acuerdo gestionará la adquisición de un seguro por cada entidad oficial en la que se desarrolle el presente Acuerdo, para cubrir las lesiones personales y las responsabilidades civiles contractuales y extracontractuales que se pudiesen ocasionar en la ejecución del programa “En bici al trabajo”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Financiación. Los recursos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo estarán sujetos al presupuesto anualmente aprobado para las entidades responsables de su implementación y

ejecución, acorde con el respectivo Plan de Desarrollo, deberán incluirse en el presupuesto de cada anualidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Reglamentación. Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde consagrada en la Constitución Política de 1991, en la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, reglamentará este Acuerdo dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación legal en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín a los 6 días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

Presidente

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA

Secretario Encargado

VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 753.

Secretario Encargado

VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO

Acuerdo 33 de 2015

“Por medio del cual se adopta la política pública integral de protección a las personas que padecen la enfermedad de Parkinson en el Municipio de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

ACUERDA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral primero del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012,

Artículo 1º: Adóptese la política pública integral de protección a las personas que padecen la Enfermedad de Parkinson en el Municipio de Medellín, con el fin de mitigar los aspectos sociales ligados al derecho a la salud que genera la enfermedad en los pacientes y sus familias.

Artículo 2º: Serán beneficiarios de la política pública las personas que padecen la enfermedad de Parkinson y su núcleo familiar de apoyo al paciente, los cuales serán objeto de atención por parte de la Administración Municipal; en cabeza de: la secretaría de Salud, la secretaria de Inclusión Social y Familia y la secretaria de comunicaciones o las dependencias que haga sus veces.

Artículo 3º: Componentes: Para que la política sea integral, tendrá los siguientes componentes:

- a) **Mejorar el acceso a la atención en salud:** efectuar vigilancia y acompañamiento a través de la secretaria de salud al acceso a la prestación integral de los servicios de salud de los pacientes con enfermedad de Parkinson.
- b) **Investigación e innovación:** Esta política propenderá por la inclusión y desarrollo de procesos investigativos y de innovación, conducentes a generar conocimientos sobre la enfermedad de Parkinson, que permitan mejorar la vida y la atención de los pacientes en los siguientes ámbitos; espacios y establecimientos públicos y privados, medios de transporte, hogares, centros de salud y hospitales, entre otros. Esta actividad se desarrollara mediante acciones que convoquen a establecimientos públicos y privados en el desarrollo de nuevas tecnologías para la adecuada atención de los pacientes.
- c) **Difusión, comunicación y convocatoria a redes de apoyo social:** Esta política tendrá un componente de difusión y promoción liderado por la Secretaría de Comunicaciones de la Alcaldía, que buscará comprometer a los diferentes medios de comunicación existentes en la Ciudad, en las jornadas y campañas que se emprendan para hacer efectiva la Política. Así como unirse y participar en la celebración del día mundial de la lucha contra el mal de Parkinson a celebrarse el día 11 de abril de cada año, dicha celebración tendrá como propósito:
 - Dar a conocer a la comunidad: la enfermedad, sus consecuencias y las necesidades de atención social, y fomentar la conciencia del ciudadano con relación a esta enfermedad.

- Hacer acciones concertadas de difusión con las entidades públicas y privadas que atienden el Parkinson, para que sean conocidas estas entidades por la comunidad y se realicen actividades de comunicación intencionadas a favorecer la adecuada asistencia de los pacientes.
- Promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades y alternativas de solución a las atenciones médicas y sociales de esta enfermedad.
- Promover la participación ciudadana organizada para la activa intervención de la enfermedad en los diferentes ámbitos.

- d) **Articulación con la política pública de discapacidad:** con el fin de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Parágrafo: Todos los componentes deben ser proyectados a corto mediano y largo plazo para garantizar la institucionalidad, desarrollo y sostenibilidad del presente Acuerdo.

Artículo 4º: FINANCIACIÓN. Las Secretarías y entidades descentralizadas encargadas de la ejecución de ésta política pública, de manera proporcional a su nivel de participación en la misma, establecerán anualmente en sus presupuestos, la asignación de los recursos necesarios. La aprobación de cualquier partida adicional, estará sujeta al análisis del impacto fiscal y a la validación de los indicadores de ley establecidos en el Marco Fiscal de mediano Plazo

Artículo 5º: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal

Dado en Medellín a los 14 días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

Presidente

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA

Secretario Encargado

VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 761.

Secretario Encargado

VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO

Acuerdo 35 de 2015

“Por medio del cual el Concejo de Medellín, fija el incremento salarial que regirá en el año 2016 para los empleados públicos, que conforman la planta de cargos del ente municipal”.

EL CONCEJO DE MEDELLIN,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4° de 1992;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El incremento al salario básico mensual para el año 2016 de los empleados del Municipio de Medellín Nivel Central, la Personería de Medellín, Contraloría General de Medellín y Concejo de Medellín, corresponderá inicialmente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2015, respetando así el principio de movilidad salarial.

PARÁGRAFO: El reajuste al incremento salarial correspondiente a 1.5 punto porcentual, adicional al IPC, para todos los empleados del Municipio de Medellín Nivel Central, la Personería de Medellín, Contraloría General de Medellín y Concejo de Medellín, se efectuará una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales para el año 2016, sin que, con dicho reajuste se supere los toques máximos salariales establecidos y será aplicado retroactivamente al 1 de enero del mismo año.

PARÁGRAFO 1: El presente incremento salarial y su posterior reajuste se aplicará a los empleados que estén devengando una asignación “personalizada”, y que por lo tanto, actualmente están superando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con el concepto N° 174521 del 25 de noviembre de 2013 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO 2: Los empleados con asignación “personalizada”, o cuyo salario esté superando los toques máximos salariales, lo conservarán mientras permanezcan

en el respectivo cargo del cual son titulares, una vez desvinculados, quienes ingresen al servicio público en dichos cargos; o los servidores públicos que sean encargados o comisionados, su asignación en ningún caso podrá superar los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3: El presente incremento salarial y su posterior reajuste se aplicará a los docentes municipales recursos propios “catorcenales” y personal administrativo (SGP) de la Secretaría de Educación de Medellín.

PARÁGRAFO 4: Si el incremento salarial estipulado por el Gobierno Nacional para los servidores públicos, para el año 2016 fuere mayor al convenido, se aplicará únicamente este último.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones del presente Acuerdo, no comprenden a los trabajadores oficiales, quienes se encuentran cobijados por la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del presente Acuerdo, no comprenden a las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, quienes para efectos del incremento salarial se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan sus Juntas o Consejos Directivos.

ARTÍCULO CUARTO: Autorícese al señor Alcalde de Medellín, para realizar los traslados presupuestales que demande el cumplimiento del incremento salarial dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2016 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 24 días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

Presidente

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA

Secretaria

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado.

Secretaria

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ

DECRETO No. 1942 de 2015
(2 de diciembre)

Por medio del cual se corrige un error de transcripción en el Decreto 883 de 2015, “Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 45 de la Ley 4 de 1913,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 45 de la Ley 4 de 1913 del Código de Régimen Político Municipal, establece que “los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deben ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”.
2. El 45 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que se “podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sea aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, sin que impliquen cambios en el sentido material de la decisión”.
3. Promulgado el Decreto 883 de 2015, “Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”, se advirtieron algunos errores formales en el proceso de transcripción del citado decreto publicado en la Gaceta Oficial No. 4301 del 9 de junio de 2015.
4. El modelo de gestión administrativa adoptado por el Municipio de Medellín, busca la cohesión con las entidades descentralizadas, tanto directas como

indirectas, así como fortalecer en control de tutela sobre estos organismos, que fueron agrupados junto con las distintas dependencias de la Administración Central, por sectores de desarrollo administrativo, uno de los cuales es el de Salud, Inclusión Social y Familia, dentro del cual se contempla la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, tal como lo dispone el artículo 84 del Decreto Municipal 883 de 2015.

5. El artículo 272 del Decreto 883 de 2015, consagra como entidades descentralizadas indirectas del Sector de Desarrollo Administrativo de Salud, Inclusión Social y Familia, a la Corporación Hospital General de Medellín.
6. Se encuentra evidente el error formal de transcripción del nombre de la entidad descentralizada en el mencionado artículo, toda vez que claramente se hace alusión a la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, situación que debe corregirse y con la cual no se cambia ni el sentido de la norma ni el querer de la autoridad que la emite.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el Artículo 272 del Decreto 883 de 2015, en el sentido que el texto correcto, es el siguiente: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 489 de 1998 el control administrativo de las actividades y programas de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín - entidad descentralizada indirecta -; se ejercerá mediante la participación de los representantes Municipales en los Órganos Internos de Deliberación y Dirección”.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los (2) dos días del mes de diciembre de 2015

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

PAULA ANDREA DUQUE A.
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía (E)

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
DECRETO NÚMERO 1972 DE 2015
(Diciembre 4)

Por medio del cual se suspende temporalmente la medida restrictiva de “Pico y Placa” en la Ciudad de Medellín.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 1, 3 y 7 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante los Decretos Municipales 097 de 2005 y 1120 de 2008 y demás normas modificatorias, se implementó para la Ciudad de Medellín, una medida de circulación denominada “Pico y Placa” para vehículos tipo taxi y para los de servicio particular y oficial, por medio de la cual se restringe el tránsito de cierto número de vehículos a determinadas horas, de acuerdo con el número de terminación de la placa.
- B. Que igualmente mediante Decreto Municipal 0630 de 2008, se estableció otra medida para las motocicletas de dos tiempos, por medio de la cual se restringe la circulación de este tipo de vehículos en determinadas horas del día, de acuerdo con el número de terminación de la placa.
- C. Que a través del Decreto 0438 del 24 de marzo de 2015 se estableció aplicar la medida de “Pico y Placa” bajo los mismos parámetros establecidos en el Decreto Municipal 53 del 15 de enero de 2015 a ambos costados del corredor del Río, incluidas las vías de servicio, en la jurisdicción del Municipio de Medellín, comprendida: Costado occidental del Río que limita en el norte con la calle 120 Quebrada La Madera colindante con el Municipio de Bello, en el Sur, calle 12 sur colindante con el Municipio de Itagüí, costado oriental del Río que limita: En el norte con la calle 92 a la altura de la Curva del Diablo y en el sur con la calle 18 Sur Quebrada La Zúñiga colindante con el Municipio de Envigado.
- D. Que las anteriores medidas han sido implementadas con base en las facultades otorgadas en el Artículo 24 de la Constitución Nacional y Artículo 3° del Código Nacional de Tránsito, entre otras normas concordantes, con el fin de mejorar la movilidad en

la Ciudad y bajar los niveles de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles a la atmósfera.

- E. Que se aproxima la época de fin y principio de año, en la cual muchos turistas escogen como destino la ciudad de Medellín, presentándose una gran concurrencia de personas que nos visitan en busca de los diferentes atractivos ofrecidos.
- F. Que por lo anterior se hace necesario suspender la restricción vehicular denominada “Pico y Placa” implementada mediante los Decretos Municipales 097 de 2005, 0630 de 2008 y 1120 del 29 de julio de 2009 y sus modificatorios.
- G. Que las fechas acordadas para la suspensión de la restricción de la medida “Pico y Placa” serán las comprendidas entre los días jueves 24 de diciembre de 2015 y viernes 8 de enero de 2016, ambas fechas inclusive.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspéndase temporalmente la medida de “Pico y Placa” implementada mediante los Decretos Municipales 097 de 2005, 0630 de 2008 y 1120 del 29 de julio de 2008 y sus modificatorios, entre los días jueves 24 de diciembre de 2015 y viernes 8 de enero de 2016, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO: En virtud de la anterior suspensión, todos los vehículos de servicio particular así como las motocicletas de dos tiempos cobijados con la medida de “Pico y Placa”, podrán transitar por las vías de la Ciudad en estos días.

Para el 12 de enero de 2016 entrará a regir nuevamente la medida de “Pico y Placa”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta suspensión no aplica para los vehículos de servicio público individual tipo taxi.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE:

Dado en Medellín, a 4 días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad